



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 978

Bogotá, D. C., martes, 10 de agosto de 2021

EDICIÓN DE 35 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 587 DEL 2021 CÁMARA Y 12 DEL 2020 SENADO

por medio de la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extremas y se dictan otras disposiciones.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PARA EL PROYECTO DE LEY No. 587 del 2021 CÁMARA Y 012 DEL 2020 SENADO

"Por medio de la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extremas y se dictan otras disposiciones".

I. OBJETO Y TRÁMITE DEL PROYECTO

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto establecer medidas para garantizar el acceso prioritario de las mujeres víctimas de violencia de género extrema al subsidio de vivienda en especie para población vulnerable, previo cumplimiento de los requisitos legales para ser beneficiaria en forma preferente en los términos del artículo 12 de ley 1537 de 2012. Esta iniciativa de la Honorable Senadora Nadia Blel Scaff hizo tránsito a la Honorable Cámara de Representantes tras su aprobación en el Senado de la República a finales del pasado año 2020.

El texto fue aprobado por la plenaria del Honorable Senado de la República en la sesión del 07 de abril de 2021 tal como obra en el acta N° 299 y 437 de 2021 de dicha fecha.

Tras su aprobación en el Honorable Senado de la República, la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima procedió a designar como ponentes para primer debate mediante oficio del 5 de Mayo de 2021 a los Honorables Representantes Faber Alberto Muñoz como coordinador ponente, Jairo Humberto Cristo Correa como ponente y Juan Carlos Reinales Agudelo como ponente. En virtud de dicho cargo, procedemos a rendir el presente informe de ponencia.

El proyecto de ley fue aprobado en la Sesión virtual del 28 de julio de 2021, por parte de la Honorable Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, tal como obra en el Acta N° 3 de 2021. El día 4 de agosto de 2021, la Mesa Directiva sirvió de nombrar como ponentes para segundo debate a los Honorables Representantes Faber Muñoz, Jairo Cristo y Juan Carlos Reinales.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto establecer medidas para garantizar el acceso prioritario de las mujeres víctimas de violencia de género extrema al subsidio de vivienda en especie para población vulnerable, previo cumplimiento de los requisitos legales para ser beneficiaria en forma preferente en los términos del artículo 12 de ley 1537 de 2012. El texto presentado se compone por el siguiente articulado.

Artículo 1°→ Objeto de la Iniciativa
Artículo 2°→ Definición de la violencia de género extrema
Artículo 3°→ Subsidio en especie para la población vulnerable
Artículo 4°→ Reglamentación
Artículo 5°→ Vigencia y Derogatorias

III. ANTECEDENTES

El legislador reconoce la necesidad de involucrar el criterio de la equidad de género en aquellos proyectos destinados a beneficiar a la población en la adquisición de tierras, vivienda y proyectos productivos, dentro de estas iniciativas destacamos:

➤ Proyecto de ley 259 de 2017- 06 de 2016. "Por medio de la cual se establecen criterios de equidad de géneros en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, se modifica la Ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones. [Equidad de géneros en la adjudicación de baldíos, vivienda rural y proyectos productivos]" Autor. H.S Nora María García. 2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.

IV. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

➤ ARTÍCULO 43 CP. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

➤ARTÍCULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

➤ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos

<p>►LEY 1257 DE 2008. "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Artículo 2°. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.</p> <p>Artículo 3°. Concepto de daño contra la mujer. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño: a. Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. b. Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona. c. Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas. d. Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.</p> <p>► Derecho internacional. Los esfuerzos de la comunidad internacional en esta materia son puestos de manifiesto si se considera los siguientes instrumentos jurídicos acordados:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967); ✓ La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1981); ✓ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (1993); ✓ Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994); 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995); ✓ En América Latina: Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1995); y ✓ Resolución del Fondo de Población de Naciones Unidas, en la que se declara la violencia contra la mujer como una "Prioridad de Salud Pública" (1999). <p>Además, se pueden considerar la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969; y la Recomendación número 19 del Comité de Expertas de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, 1992.</p> <p style="text-align: center;">V. JUSTIFICACIÓN</p> <p>El presente proyecto de ley tiene por objeto superar el déficit de protección en el que se encuentran las mujeres víctimas de violencia de género extrema con relación al acceso prioritario a los programas de vivienda digna que ofrece el Estado, mediante el establecimiento de acción afirmativa para que dentro de la población que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda a población vulnerable se dé prioridad a este grupo poblacional, lo anterior en cumplimiento de la exhortación que realizó la Honorable Corte constitucional en la Sentencia T- 531 de 2017.</p> <p>La iniciativa consta de seis (6) artículos, incluido el relativo a su vigencia, en los que describe su objeto, y la definición de violencia extrema para los efectos de la ley y modifica el artículo 12 de la ley 1537 de 2012, subsidio en especie de población vulnerable. Se realizaron 71.980 valoraciones médico legal en el contexto de esta violencia de pareja, con una disminución de 600 casos: 36.290 para el año 2016 y 35.690 en el año 2017.</p> <p>El compañero permanente es el principal agresor con un 57 % de los casos, seguido del ex compañero en un 34 % de los casos. Los actos de agresión pueden provenir de agentes estatales o de particulares, afectar la vida pública o privada de la mujer, presentarse en sus relaciones laborales, familiares, afectivas, como también por fuera de éstas, tener consecuencias para su integridad física, moral o psicológica y, en algunos casos, producir secuelas para las personas que conforman su unidad doméstica.</p> <p style="text-align: center;">VI. CONSIDERACIONES</p> <p>3.1 MUJER SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN.</p>
<p>A partir de la Constitución de 1991 el constituyente colombiano declara expresamente su voluntad de enaltecer los derechos de las mujeres y protegerlos de manera reforzada. Así, reconoce los derechos específicos de la mujer a la no discriminación como cláusula general (art. 43 Constitucional) a la no discriminación por razón de su género (art. 13 Constitucional) , a su adecuada y efectiva participación en los niveles decisorios de la Administración Pública (art. 40 Constitucional) , a la igualdad de derechos y oportunidades en relación con el hombre (art. 43 Constitucional) a la especial asistencia de parte del Estado durante su embarazo y posterior parto, a su libertad reproductiva, a determinar el número de hijos que desee tener (art. 43 Constitucional), al apoyo especial de parte del Estado por ser cabeza de familia (art. 43 Constitucional) y a la protección especial en materia laboral (art. 53 Constitucional), ratifican de manera absoluta la voluntad expresa y manifiesta del Constituyente de realzar los derechos de las mujeres y de vigorizar en gran medida su salvaguarda.</p> <p>Por consiguiente, la mujer es sujeto constitucional de especial protección y en esa medida no sólo sus derechos generales sino igualmente los específicos, requieren de atención fija por parte de todo el poder público, donde se incluyen los operadores jurídicos. En consecuencia, no se encuentra en la misma situación constitucional que el hombre, que, si bien es un sujeto de protección constitucional, su protección no es especial ni reforzada.</p> <p>Para garantizar y de manera reforzada, la gran cantidad de derechos en cabeza de la mujer, la misma Constitución y la jurisprudencia constitucional han determinado el uso de acciones afirmativas en cabeza del Estado y todos sus poderes públicos, con el único fin de hacer efectivo y real el derecho de igualdad.</p> <p>Tratándose de sujetos de especial protección la Corte Constitucional respecto a la violencia contra la mujer reconoce en cabeza del Estado y la familia, la necesidad de procurar mecanismos destinados a evitar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, teniendo los órganos estatales que asumir la mayor responsabilidad, debido a su naturaleza, estructura y funciones.</p> <p>3.2 EXHORTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL</p> <p>En la sentencia T 531 de 2017, la honorable Corte Constitucional dedica un acápite del estudio del problema jurídico a identificar la importancia de que las políticas públicas en materia de derechos económicos, sociales y culturales tengan un enfoque diferenciado dirigido a proteger a las víctimas de violencia de género extrema; concluye exhortando al Honorable Congreso de la República y al Gobierno Nacional para que adopte las decisiones y los programas que considere pertinentes, urgentes y necesarios, con el propósito de superar el déficit de protección en el que se encuentran las personas víctimas de violencia</p>	<p>de género extrema, en relación con su acceso prioritario a los programas de vivienda digna que ofrece el Estado.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que la Constitución Política de 1991 en su artículo 13 dispone que el Estado no solo tiene el deber de garantizar una igualdad formal, sino además asegurar una igualdad material y propender por la erradicación de las desigualdades, en especial de aquellos grupos tradicionalmente discriminados. Para ello, considero indispensable eliminar todas las barreras que imposibiliten la igualdad material. Al respecto, esta Corporación en Sentencia T-772 de 2003 dispuso lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 20px;">"tal presupuesto implica que las autoridades están obligadas, en primer lugar, a promover por los medios que estimen conducentes la corrección de las visibles desigualdades sociales de nuestro país, para así facilitar la inclusión y participación de los débiles, marginados y vulnerables en la vida económica y social de la nación, y estimular un mejoramiento progresivo de las condiciones materiales de existencia de los sectores más deprimidos de la sociedad – que día a día se multiplican, y de hecho conforman, actualmente, la mayoría poblacional [...]"</p> <p>El artículo 13 de la Carta Política establece una igualdad formal, que se encuentra enunciada en el inciso primero, el cual indica que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica". Así mismo, contempla la igualdad material, por medio de la cual se confía al Estado la obligación de promover la igualdad real y efectiva.</p> <p>En procura de la materialización del principio de igualdad, esta Corporación ha concebido acciones afirmativas, entre ellas el enfoque diferencial, como un elemento primordial para su consecución, toda vez que da un trato diferente a aquellos sujetos desiguales, pretendiendo proteger a las personas que encuentren en situación de vulnerabilidad o debilidad manifiesta con base en los principios de equidad, participación e inclusión. Esto, con la finalidad de evitar la discriminación y la marginación de estos sujetos.</p> <p>Es por esta razón, y en virtud del principio de igualdad material, que es necesario por parte del Estado la formulación e implementación de políticas públicas con enfoque diferencial, dirigidas a la protección de aquellas personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad, todo ello con el fin de hacer efectivo el goce de sus derechos.</p> <p>Decantando en el objeto de la controversia que se contrae a la necesidad de que las políticas públicas en materia de vivienda cuenten con un enfoque diferencial, es importante</p>

<p>aclarar que el Estado, en cumplimiento del contenido prestacional de los derechos económicos, sociales y culturales, progresivamente ha venido elaborando y desarrollando políticas en esta materia. Un claro ejemplo es la Ley 1537 de 2012, en la cual se dispuso que las viviendas otorgadas por el Gobierno, producto de los proyectos financiados con los recursos dirigidos a los subsidios de vivienda, puede entregarse a título de subsidio de vivienda en especie. Además, estableció que dichos subsidios serán entregados según los criterios de priorización y focalización establecidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. El artículo 12 de la Ley 1537, indicó la población a la que va dirigida la entrega de subsidio en especie y quienes son prioritarios para adquirirlos:</p> <p>Artículo 12. Subsidio en especie para población vulnerable. Las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, así como los predios destinados y/o aportados a este fin por las entidades territoriales incluyendo sus bancos de Suelo o Inmobiliarios, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la asignación de las viviendas a las que hace referencia el presente artículo beneficiará en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema, b) que esté en situación de desplazamiento, c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable. Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores." (Negrilla y subraya fuera del texto original)</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que, para materializar el principio de igualdad, como lo dispone el artículo 13 Superior, son necesarias acciones afirmativas como los enfoques diferenciales. Es por ello que el Estado ha diseñado políticas en materia de vivienda con un enfoque diferencial respecto de distintas poblaciones vulnerables, sin tener en cuenta la protección que requieren las personas víctimas de violencia de género extrema.</p> <p>Cobra importancia la protección de las personas cuando son víctimas de violencia de género extrema, debido a que históricamente han sido discriminadas en razón de su género. Además, este tipo de violencia basada en la crueldad reduce al máximo el reconocimiento de la dignidad humana, pues, quien comete este tipo de actos cosifica a la</p>	<p>mujer con el objetivo de causar en ella daños irreversibles a nivel físico y psicológico. Para la UNESCO:</p> <p>"La noción de "violencia extrema" tiende más bien a designar una forma de acción específica, un fenómeno social particular, que parece situarse en un "más allá de la violencia". El calificativo "extrema", colocado después del sustantivo, denota precisamente el exceso y, por consiguiente, una radicalidad sin límites de la violencia".</p> <p>Debido a la gravedad de estas conductas, el Estado ha implementado, como bien se evidenció en el acápite cuarto de esta providencia, diferentes políticas de criminalización encaminadas a mitigar, proteger y sancionar la violencia de género, las cuales son indispensables para la reivindicación de los derechos de las mujeres. Sin embargo, en cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales, como lo es el derecho a la vivienda, que para el caso objeto de estudio cobra importancia, el Estado no ha adoptado medidas tendientes a garantizar su consecución. Pues si bien, en materia de vivienda se han implementado políticas con enfoque diferencial como es la Ley 1537 de 2012 que da un trato preferente para aquellas poblaciones en condición de vulnerabilidad, se omitió tener en cuenta a las personas víctimas de la violencia género extrema, para quienes es indispensable la garantía de estos derechos para poder desarrollarse plenamente en la sociedad. Por lo anterior, resulta indispensable que el Estado promueva la elaboración de políticas públicas en materia de derechos económicos, sociales y culturales con un enfoque diferencial en materia de violencia de género extrema.</p> <p>3.3 VIOLENCIA DE GÉNERO EXTREMA</p> <p>El término violencia extrema hacia las mujeres o violencia de género extrema, ha sido definido para catalogar aquellos actos graves de violencia que se dirigen a individuos o grupos basados en su condición de género y dan como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.</p> <p>Esto incluye, pero no se limita a: violencia doméstica, violencia o explotación sexual, trata de personas, feminicidio, intento o amenaza de feminicidio, y/o el uso de la violencia contra las mujeres como una táctica deliberada de guerra. Con él se busca especificar un fenómeno que es parte de la violencia de género y que tiene prioridad dada la gravedad que reviste.</p> <p>En Colombia se ha legislado frente a casos de violencia extrema contra las mujeres, como en la violencia con ácidos o sustancias químicas, violencia sexual, la violencia sexual con ocasión del conflicto armado. Así mismo, en el año 2015 se expide la Ley 1761 que crea el tipo penal de feminicidio, como delito autónomo.</p>
<p>En materia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, la legislación y jurisprudencia en Colombia ha enfatizado en que todas las modalidades de agresiones contra ellas son graves y requieren la atención prioritaria y expedita del Estado. Empero, la Corte Constitucional mediante la sentencia T 531 de 2017 en comentario, creó la categoría "violencia extrema" en casos de violencias contra las mujeres a propósito de los derechos económicos de ellas, pese a que en otros fallos y en la ley, tal figura no existía. Considerando lo anterior, el proyecto de ley presentado ofrece una definición específica de "violencia extrema", acogiendo lo mandatado por la Corte Constitucional y esperando que sirva de herramienta a los operadores administrativos para darle efectivo cumplimiento a la norma, sin querer con ello minimizar o desconocer los otros tipos de violencia a los que se enfrentan las mujeres.</p> <p>3.4 CIFRAS VIOLENCIA DE GÉNERO EN COLOMBIA.</p> <div data-bbox="180 1787 656 2032" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Las mujeres y las niñas son el 51% de la población en Colombia y representaron en 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> El 59,13% de los casos de violencia intrafamiliar. El 85,32% de los casos de violencia sexual. Las niñas y adolescentes fueron la población de mujeres más afectadas por la violencia sexual puesto que representaron el 85% de los casos contra mujeres. El 86,21% de los casos de violencia por parte de la pareja o ex pareja. El 74,42% de las víctimas de homicidios perpetrados por la pareja o ex pareja. </div> <p>FUENTE. CORPORACION SISMA MUJER- Comportamiento de las violencias contra niñas y mujeres en Colombia a partir del informe Forensis 2016 del Instituto Nacional de Medicina Legal¹</p> <p>En boletín comparativo emitido por la Fiscalía entre los años 2016 y 2017, Durante los meses de enero a octubre se realizaron 1.489 necropsias médico legales a mujeres cuya</p> <p>¹ https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2017/12/2017-Violencias-2016_-A-partir-de-Forensis-18-07-2017.pdf</p>	<p>manera de muerte fue el homicidio, hubo una variación porcentual positiva del 4 % (27 casos) para el año 2017, comparado con lo registrado en el mismo periodo del año 2016.</p> <p>El mayor número de casos se presentó en mujeres con edades entre los 25 a 29 años (213 casos). El agresor es desconocido en el 48 % de los casos (714) casos, le sigue la pareja o expareja con un 27 % (205) casos y los familiares ocupan el tercer lugar con un 3,5 % (52) casos.</p> <p>El INMLCF realizó en el periodo de tiempo analizado 15.082 exámenes médico legales por presunto delito sexual en el año 2016 y 16.814 en el 2017. Se presentó una variación porcentual del 11 % (1.732) casos más que los registrados 2016. El mayor número de casos (13.501) se concentra en las niñas de (10 a 14) años, seguido de las niñas entre (05 09) con 6.779 casos. El principal agresor es un familiar en el 41 % de los casos seguido de algún conocido en el 22 % de los casos. Mayo es el mes en el que más hechos se concentran.</p> <p>Se realizaron un total de 67.644 valoraciones por violencia interpersonal en mujeres de todas las edades; 34.754 en el año 2016 y 32.890 en el 2017.</p> <p>Se ha registrado una disminución en 1.864 casos. Los grupos de edad en los que se concentró el mayor número de casos son: de 20 a 24 años (11.722 casos), seguido del grupo de mujeres entre 25 a 29 años con (10.251) casos). Las mujeres adultas mayor entre los 60 a 64 años fueron las más afectadas con 1.233 casos.</p> <p>Se realizaron 27.157 valoraciones médico legales en el contexto de la violencia intrafamiliar para el periodo de tiempo analizado; 13.422 en el año 2016 y 13.735 en el 2017. La violencia contra las mujeres en el ámbito intrafamiliar se incrementó en 313 casos, una variación porcentual del 2 %. La mujer adulta mayor es la más afectada con un incremento de 139 casos lo que equivale a una variación del 20 %. En niñas y adolescentes se concentró en el grupo de edad de (10 a 14) años. Un incremento de 121 casos y una variación porcentual del 8%. En el 19 por ciento de los casos el principal agresor fue el hermano (a) seguido del padre con un 14 % y los hijos 11 %.</p> <p>Se realizaron 71.980 valoraciones médico legal en el contexto de esta violencia de pareja, con una disminución de 600 casos: 36.290 para el año 2016 y 35.690 en el año 2017. El compañero permanente es el principal agresor con un 57 % de los casos, seguido del ex compañero en un 34 % de los casos.</p> <p>Los actos de agresión pueden provenir de agentes estatales o de particulares, afectar la vida pública o privada de la mujer, presentarse en sus relaciones laborales, familiares,</p>

afectivas, como también por fuera de éstas, tener consecuencias para su integridad física, moral o psicológica.

3.5 MEDIDAS DE ATENCIÓN LEY 1257 DE 2008.

El literal a) del artículo 19 de la ley 1257 de 2008, (Dec.4796/2011, Art. 7) estableció como medida de atención para las víctimas de violencia de género los servicios de habitación, consistentes en: - La prestación de servicios de habitación de forma directa por las EPS o a través de contratos con hoteles. - La asignación del subsidio monetario cuando la mujer decida no acceder a la prestación de servicios de habitación.

Sin embargo, en el último informe de seguimiento a las medidas de la ley 1257 de 2008 (20016-2017) el Ministerio de Salud y Protección Social reiteró las dificultades persistentes para su aplicación, principalmente por los siguientes aspectos²: La incompatibilidad que existe entre los servicios definidos en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y el marco legal de las "Empresas Promotoras de Salud y Administradoras del Régimen Subsidiado", quienes debido a su naturaleza jurídica no pueden brindar los servicios que abarcan las medidas de atención, en este sentido, el Ministerio señala que:

- ✓ Al relacionarse directamente la naturaleza jurídica de las EAPB con el aseguramiento de la población en salud, estas empresas no pueden recibir recursos específicos, entre los cuales se encuentran los recursos destinados por el sector salud para la prestación de las medidas de atención.
- ✓ Las IPS no pueden brindar alojamiento de acuerdo con lo definido en la Ley 1257.
- ✓ Los servicios de alojamiento y alimentación para las mujeres víctimas de violencias, sus hijos e hijas, no corresponden a la definición de una atención sanitaria, por lo cual no puede estar cubierta con la UPC.

Ante la necesidad de brindar una real aplicación de las medidas de atención y una viabilizara de los recursos, la ley 1753 de 2015 estableció, que en los términos que definiera el MSPS los recursos asignados para la implementación de las medidas de atención, serían transferidos a las entidades territoriales con el fin de que estas fueran implementadas a su cargo.

Pese a ello, en el mismo informe ciudades como Leticia manifestaron, que por ser un municipio de categoría 6, los recursos con los que cuenta son escasos y, por tanto, no ha podido dar cumplimiento a las medidas de atención establecidas en la Ley 1257 de 2008. Es bajo este panorama en donde el criterio de priorización de subsidio de vivienda se articula como una manera de promover una salida definitiva a lo protección de las mujeres

² <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/Informe-Congreso-Ley-1257-2016-2017.pdf>

victimias de violencia de género que dada las fallas del sistema en la implementación de las medidas de atención de habitación no han podido acceder a una verdadera garantía de protección o que está a sido de forma temporal sin resolver la problemática de fondo.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<i>Por medio de la cual se dictan disposiciones de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extrema y se dictan otras disposiciones.</i>	SIN MODIFICACIONES	SIN MODIFICACIONES
ARTICULO 1. OBJETO DE LA INICIATIVA. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el acceso prioritario de las mujeres víctimas de violencia de género extrema al subsidio de vivienda en especie para población vulnerable, previo cumplimiento de los requisitos legales para ser beneficiario en forma preferente en los términos del artículo 12 de ley 1537 de 2012	SIN MODIFICACIONES	SIN MODIFICACIONES

ARTICULO 2°. VIOLENCIA DE GÉNERO EXTREMA. Por violencia de género extrema se entiende toda acción u omisión que cause un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial; excesivo, grave e irreparable por su condición de género. Entre otras, las víctimas de las siguientes conductas:

1. La tentativa de cualquiera de los delitos contra la vida prescritos en el Capítulo II del Título I del Libro II de la Ley 599 de 2000, o la que haga sus veces en particular el feminicidio.
2. Las lesiones personales consagradas en el Capítulo III del Título I del Libro II de la Ley 599 de 2000 o la que haga sus veces, en particular los ataques con agentes químicos, y todas las formas de maltrato físico o psicológico que deje secuelas permanentes en la salud de la víctima,

ARTICULO 2°. VIOLENCIA DE GÉNERO EXTREMA. Por violencia de género extrema se entiende toda acción u omisión que cause un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial; excesivo, grave e irreparable por su condición de género. Entre otras, las víctimas de las siguientes conductas:

1. La tentativa de cualquiera de los delitos contra la vida prescritos en el Capítulo II del Título I del Libro II de la Ley 599 de 2000, o la que haga sus veces en particular el feminicidio, **siempre que los actos preparatorios v/o ejecutivos realizados impliquen daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial; excesivo, grave e irreparable.**
2. Las lesiones personales consagradas en el Capítulo III del Título I del Libro II de la Ley 599 de 2000 o la que haga sus veces, en particular los ataques con agentes químicos, y todas las formas de maltrato físico o psicológico que deje secuelas permanentes en la salud de la víctima, como deformidades

Atendiendo a las observaciones realizadas en primer debate, se restringe la interpretación frente a los actos que constituyen violencia de género extrema bajo la ampliación de los tipos penales (tentativa) de delitos contra la vida.

- como deformidades físicas, o incapacidades médicas superiores a 30 días.
- 3. Delitos en contra la Libertad, Integridad y formación sexual en los términos del Título IV de la Ley 599 de 2000 o la disposición que haga sus veces.
- 4. Cualquier destrucción, gravamen, o daño irreversible a los bienes muebles e inmuebles de la mujer víctima o de los bienes que en común tenga con la persona que le agrede

Parágrafo 1°. Para efectos de la presente ley, la calidad de víctima de violencia género extrema se acredita de acuerdo al nivel de afectación de la salud física y/o mental de la mujer víctima, consignada en la historia clínica, la valoración hecha por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INMLCF- o el dictamen de un profesional del área de la salud realizado en el proceso de reconocimiento de las medida de protección y atención expedida por las comisarías de familia; el juez de control de garantías, el juez de conocimiento en las sentencias condenatorias, la Fiscalía General de la Nación

- físicas, o incapacidades médicas superiores a 30 días.
- 3. Delitos en contra la Libertad, Integridad y formación sexual en los términos del Título IV de la Ley 599 de 2000 o la disposición que haga sus veces.
- 4. Cualquier destrucción, gravamen, o daño irreversible a los bienes muebles e inmuebles de la mujer víctima o de los bienes que en común tenga con la persona que le agrede

Parágrafo 1°. Para efectos de la presente ley, la calidad de víctima de violencia género extrema se acredita de acuerdo al nivel de afectación de la salud física y/o mental de la mujer víctima, consignada en la historia clínica, la valoración hecha por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INMLCF- o el dictamen de un profesional del área de la salud realizado en el proceso de reconocimiento de las medida de protección y atención expedida por las comisarías de familia; el juez de control de garantías, el juez de conocimiento en las sentencias condenatorias, la Fiscalía

<p>en forma provisional, o la autoridad competente según corresponda, y siempre que, en virtud de dicha afectación, la mujer requiera o haya requerido medidas de protección y atención contempladas en la ley 1257 de 2008 o las normas que la complementen, sustituyan o reglamenten.</p> <p>Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Observatorio de Asuntos de Género, realizará el respectivo acompañamiento para las labores de información, monitoreo y seguimiento correspondientes para la correcta acreditación de las condiciones de las víctimas de violencia de género extrema.</p> <p>Parágrafo 3º. La calidad de víctima de violencia de género extrema también podrá acreditarse a través del Registro Único de Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021, siempre que el hecho victimizante sea con ocasión al género.</p> <p>ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 12 de la ley 1537 de 2012, el cual quedará así.</p>	<p>General de la Nación en forma provisional, o la autoridad competente según corresponda, y siempre que, en virtud de dicha afectación, la mujer requiera o haya requerido medidas de protección y atención contempladas en la ley 1257 de 2008 o las normas que la complementen, sustituyan o reglamenten.</p> <p>Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Observatorio de Asuntos de Género, realizará el respectivo acompañamiento para las labores de información, monitoreo y seguimiento correspondientes para la correcta acreditación de las condiciones de las víctimas de violencia de género extrema.</p> <p>Parágrafo 3º. La calidad de víctima de violencia de género extrema también podrá acreditarse a través del Registro Único de Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021, siempre que el hecho victimizante sea con ocasión al género.</p> <p>SIN MODIFICACIONES</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	<p>Artículo 12. Subsidio en especie para población vulnerable. Las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, así como los predios destinados y/o aportados a este fin por las entidades territoriales incluyendo sus bancos de Suelo o Inmobiliarios, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la asignación de las viviendas a las que hace referencia el presente artículo beneficiará en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema,</p> <p>b) que se encuentre en el Registro Único de Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011; prorrogada por la Ley 2078 de 2021.</p>		
<p>c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o</p> <p>d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.</p> <p>Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia de género extrema que requieran o hayan requerido medidas de protección y atención para habitación de acuerdo con la ley 1257 de 2008 o la que haga sus veces y decretos reglamentarios.</p> <p>Las entidades territoriales que aporten o transfieran recursos o predios, según lo previsto en este artículo podrán participar en la fiducia o patrimonio autónomo que se constituya.</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional revocará la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a que hace referencia este artículo y restituirá su titularidad, cuando los beneficiarios incumplan las condiciones de los programas sociales del Gobierno Nacional o del reglamento que éste expida en relación con las responsabilidades de los beneficiarios, y de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el mismo.</p>			<p>Parágrafo 2º. En todo caso, el valor de la vivienda otorgada a título de subsidio en especie podrá superar el valor del subsidio que haya sido asignado en dinero antes de la entrada en vigencia de la presente ley, cuando el mismo sea aportado a los patrimonios por parte de sus beneficiarios.</p> <p>Parágrafo 3º. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) elaborará el listado de personas y familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito, la focalización de mujeres víctimas de violencia de género extrema que requieran o hayan requerido medidas de protección y atención para habitación de acuerdo con la Ley 1257 de 2008 o la que haga sus veces y sus decretos reglamentarios se realizará teniendo en cuenta la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, o los demás criterios que se definan por parte del Gobierno Nacional. Con base en este listado y atendiendo los criterios de focalización, se seleccionarán los beneficiarios del programa del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en especie, con la participación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de los alcaldes y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda, en los municipios y distritos donde se</p>		

<p>adelanten los proyectos de Vivienda de Interés Social prioritario.</p> <p>Tratándose de la identificación de los hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, los alcaldes municipales y distritales en articulación con las autoridades departamentales y/o municipales, las comisarías de familia, secretarías de la mujer y/o enlaces de género de cada territorio y el sector Justicia definirán y entregarán, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y al Fondo Nacional de Vivienda, el listado de hogares potencialmente beneficiarios teniendo en cuenta, entre otros, lo previsto en el artículo 5o de la Ley 2ª de 1991 que modifica el artículo 56 de la Ley 9ª de 1989.</p> <p>Parágrafo 4°. Cuando las solicitudes de postulantes, que cumplan con los requisitos de asignación para el programa del subsidio familiar 100% de vivienda en especie excedan las soluciones de vivienda que se van a entregar en los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario que se realicen en el municipio o distrito, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) realizará un sorteo para definir los postulantes beneficiarios del subsidio familiar 100% de vivienda en especie, de</p>	<p>conformidad con los criterios de priorización establecidos en la presente ley, cuando no existan otros criterios de calificación, para dirimir el empate.</p> <p>Parágrafo 5°. Los datos personales aportados como prueba para la obtención de los beneficios descritos en el presente artículo, serán tratados conforme a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 o la que haga sus veces.</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 690 1057 1058"> <p>ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, junto con el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social (DPS) reglamentarán en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la aplicación del criterio preferente de acceso a las víctimas de violencia de género extrema y el mecanismo para su focalización en los términos del artículo anterior.</p> <p>Superado este término de tiempo el Gobierno Nacional conservará su facultad reglamentaria.</p> </td> <td data-bbox="1057 690 1273 1058"> <p>SIN MODIFICACIONES</p> </td> <td data-bbox="1273 690 1471 1058"> <p>SIN MODIFICACIONES</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1058 1057 1148"> <p>ARTÍCULO 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás</p> </td> <td data-bbox="1057 1058 1273 1148"> <p>SIN MODIFICACIONES</p> </td> <td data-bbox="1273 1058 1471 1148"> <p>SIN MODIFICACIONES</p> </td> </tr> </table>	<p>ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, junto con el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social (DPS) reglamentarán en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la aplicación del criterio preferente de acceso a las víctimas de violencia de género extrema y el mecanismo para su focalización en los términos del artículo anterior.</p> <p>Superado este término de tiempo el Gobierno Nacional conservará su facultad reglamentaria.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	<p>ARTÍCULO 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, junto con el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social (DPS) reglamentarán en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la aplicación del criterio preferente de acceso a las víctimas de violencia de género extrema y el mecanismo para su focalización en los términos del artículo anterior.</p> <p>Superado este término de tiempo el Gobierno Nacional conservará su facultad reglamentaria.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>					
<p>ARTÍCULO 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>					
<p>disposiciones que le sean contrarias.</p> <p style="text-align: center;">VII. PROPOSICIÓN</p> <p>De acuerdo con las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva para segundo debate y ponemos en consideración de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes el texto propuesto propuesto para que esta Honorable célula legislativa se sirva dar trámite al segundo debate y aprobar el Proyecto de ley No. 587 del 2021 cámara y 012 del 2020 Senado "Por medio de la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extremas y se dictan otras disposiciones", de conformidad con el texto adjunto.</p> <p>De los Honorables Representantes,</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN Coordinador Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Ponente</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p>JUAN CARLOS REINALES AGUDELO REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p> <p>JUAN CARLOS REINALES AGUDELO Ponente</p> </div> <p style="text-align: center;">VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA PROYECTO DE LEY N° 587 DE 2021 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio de la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extremas y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA INICIATIVA. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el acceso prioritario de las mujeres víctimas de violencia de género extrema al subsidio de vivienda en especie para población vulnerable, previo cumplimiento</p>						

de los requisitos legales para ser beneficiario en forma preferente en los términos del artículo 12 de ley 1537 de 2012

ARTÍCULO 2°. VIOLENCIA DE GÉNERO EXTREMA. Por violencia de género extrema se entiende toda acción u omisión que cause un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial; excesivo, grave e irreparable por su condición de género. Entre otras, las víctimas de las siguientes conductas:

1. La tentativa de cualquiera de los delitos contra la vida prescritos en el Capítulo II del Título I del Libro II de la Ley 599 de 2000, o la que haga sus veces en particular el feminicidio, siempre que los actos preparatorios y/o ejecutivos realizados impliquen daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial; excesivo, grave e irreparable.
2. Las lesiones personales consagradas en el Capítulo III del Título I del Libro II de la Ley 599 de 2000 o la que haga sus veces, en particular los ataques con agentes químicos, y todas las formas de maltrato físico o psicológico que deje secuelas permanentes en la salud de la víctima, como deformidades físicas, o incapacidades médicas superiores a 30 días.
3. Delitos en contra la Libertad, Integridad y formación sexual en los términos del Título IV de la Ley 599 de 2000 o la disposición que haga sus veces.
4. Cualquier destrucción, gravamen, o daño irreversible a los bienes muebles e inmuebles de la mujer víctima o de los bienes que en común tenga con la persona que le agrede

Parágrafo 1°. Para efectos de la presente ley, la calidad de víctima de violencia género extrema se acredita de acuerdo al nivel de afectación de la salud física y/o mental de la mujer víctima, consignada en la historia clínica, la valoración hecha por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INMLCF- o el dictamen de un profesional del área de la salud realizado en el proceso de reconocimiento de las medida de protección y atención expedida por las comisarías de familia; el juez de control de garantías, el juez de conocimiento en las sentencias condenatorias, la Fiscalía General de la Nación en forma provisional, o la autoridad competente según corresponda, y siempre que, en virtud de dicha afectación, la mujer requiera o haya requerido medidas de protección y atención contempladas en la ley 1257 de 2008 o las normas que la complementen, sustituyan o reglamenten.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Observatorio de Asuntos de Género, realizará el respectivo acompañamiento para las labores de información, monitoreo y seguimiento

correspondientes para la correcta acreditación de las condiciones de las víctimas de violencia de género extrema.

Parágrafo 3°. La calidad de víctima de violencia de género extrema también podrá acreditarse a través del Registro Único de Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021, siempre que el hecho victimizante sea con ocasión al género.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 12 de la ley 1537 de 2012, el cual quedará así.

Artículo 12. Subsidio en especie para población vulnerable. Las viviendas resultantes de los proyectos que se financian con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, así como los predios destinados y/o aportados a este fin por las entidades territoriales incluyendo sus bancos de Suelo o Inmobiliarios, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Sin perjuicio de lo anterior, la asignación de las viviendas a las que hace referencia el presente artículo beneficiará en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema,
- b) que se encuentre en el Registro Único de Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011; prorrogada por la Ley 2078 de 2021.
- c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o
- d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia de género extrema que requieran o hayan requerido medidas de protección y atención para habitación de acuerdo con la ley 1257 de 2008 o la que haga sus veces y decretos reglamentarios.

Las entidades territoriales que aporten o transfieran recursos o predios, según lo previsto en este artículo podrán participar en la fiducia o patrimonio autónomo que se constituya.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional revocará la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a que hace referencia este artículo y restituirá su titularidad, cuando los beneficiarios incumplan las condiciones de los programas sociales del Gobierno Nacional o del reglamento que éste expida en relación con las responsabilidades de los beneficiarios, y de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el mismo.

Parágrafo 2°. En todo caso, el valor de la vivienda otorgada a título de subsidio en especie podrá superar el valor del subsidio que haya sido asignado en dinero antes de la entrada en vigencia de la presente ley, cuando el mismo sea aportado a los patrimonios por parte de sus beneficiarios.

Parágrafo 3°. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) elaborará el listado de personas y familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito, la focalización de mujeres víctimas de violencia de género extrema que requieran o hayan requerido medidas de protección y atención para habitación de acuerdo con la Ley 1257 de 2008 o la que haga sus veces y sus decretos reglamentarios se realizará teniendo en cuenta la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, o los demás criterios que se definan por parte del Gobierno Nacional. Con base en este listado y atendiendo los criterios de focalización, se seleccionarán los beneficiarios del programa del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en especie, con la participación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de los alcaldes y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda, en los municipios y distritos donde se adelanten los proyectos de Vivienda de Interés Social prioritario.

Tratándose de la identificación de los hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, los alcaldes municipales y distritales en articulación con las autoridades departamentales y/o municipales, las comisarías de familia, secretarías de la mujer y/o enlaces de género de cada territorio y el sector Justicia definirán y entregarán, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y al Fondo Nacional de Vivienda, el listado de hogares potencialmente beneficiarios teniendo en cuenta, entre otros, lo previsto en el artículo 5o de la Ley 2ª de 1991 que modifica el artículo 56 de la Ley 9ª de 1989.

Parágrafo 4°. Cuando las solicitudes de postulantes, que cumplan con los requisitos de asignación para el programa del subsidio familiar 100% de vivienda en especie excedan las soluciones de vivienda que se van a entregar en los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario que se realicen en el municipio o distrito, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) realizará un sorteo para definir los postulantes beneficiarios del subsidio familiar 100% de vivienda en especie, de conformidad con los criterios de priorización establecidos en la presente ley, cuando no existan otros criterios de calificación, para dirimir el empate.

Parágrafo 5°. Los datos personales aportados como prueba para la obtención de los beneficios descritos en el presente artículo, serán tratados conforme a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 o la que haga sus veces.

ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, junto con el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social (DPS) reglamentarán en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la aplicación del criterio preferente de acceso a las víctimas de violencia de género extrema y el mecanismo para su focalización en los términos del artículo anterior.

Superado este término de tiempo el Gobierno Nacional conservará su facultad reglamentaria.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,

FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
Coordinador Ponente

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Ponente

JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
Ponente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 587 DEL 2020 CÁMARA Y 012 DEL 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ACCESO PRIORITARIO A LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DIGNA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EXTREMAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

(Aprobado en la Sesión virtual del 28 de julio de 2021, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 03)

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA INICIATIVA. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el acceso prioritario de las mujeres víctimas de violencia de género extrema al subsidio de vivienda en especie para población vulnerable, previo cumplimiento de los requisitos legales para ser beneficiario en forma preferente en los términos del artículo 12 de ley 1537 de 2012

ARTÍCULO 2°. VIOLENCIA DE GÉNERO EXTREMA. Por violencia de género extrema se entiende toda acción u omisión que cause un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial; excesivo, grave e irreparable por su condición de género. Entre otras, las víctimas de las siguientes conductas:

- a. La tentativa de cualquiera de los delitos contra la vida prescritos en el Capítulo II del Título I del Libro II de la Ley 599 de 2000, o la que haga sus veces en particular el feminicidio.
- b. Las lesiones personales consagradas en el Capítulo III del Título I del Libro II de la Ley 599 de 2000 o la que haga sus veces, en particular los ataques con agentes químicos, y todas las formas de maltrato físico o psicológico que deje secuelas permanentes en la salud de la víctima, como deformidades físicas, o incapacidades médicas superiores a 30 días.
- c. Delitos en contra la Libertad, Integridad y formación sexual en los términos del Título IV de la Ley 599 de 2000 o la disposición que haga sus veces.
- d. Cualquier destrucción, gravamen, o daño irreversible a los bienes muebles e inmuebles de la mujer víctima o de los bienes que en común tenga con la persona que le agrede

Parágrafo 1°. Para efectos de la presente ley, la calidad de víctima de violencia género extrema se acredita de acuerdo al nivel de afectación de la salud física y/o mental de la mujer víctima, consignada en la historia clínica, la valoración hecha por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INMLCF- o el dictamen de un profesional del área de la salud realizado en el proceso de reconocimiento de la medida de protección y atención expedida por las comisarías de familia; el juez de control de garantías, el juez de conocimiento en las sentencias condenatorias, la Fiscalía General de la Nación en forma provisional, o la autoridad competente

según corresponda, y siempre que, en virtud de dicha afectación, la mujer requiera o haya requerido medidas de protección y atención contempladas en la ley 1257 de 2008 o las normas que la complementen, sustituyan o reglamenten.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Observatorio de Asuntos de Género, realizará el respectivo acompañamiento para las labores de información, monitoreo y seguimiento correspondientes para la correcta acreditación de las condiciones de las víctimas de violencia de género extrema.

Parágrafo 3°. La calidad de víctima de violencia de género extrema también podrá acreditarse a través del Registro Único de Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021, siempre que el hecho victimizante sea con ocasión al género.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 12 de la ley 1537 de 2012, el cual quedará así.

Artículo 12. Subsidio en especie para población vulnerable. Las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, así como los predios destinados y/o aportados a este fin por las entidades territoriales incluyendo sus bancos de Suelo o Inmobiliarios, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Sin perjuicio de lo anterior, la asignación de las viviendas a las que hace referencia el presente artículo beneficiará en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema,
- b) que se encuentre en el Registro Único de Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011; prorrogada por la Ley 2078 de 2021.
- c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o
- d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia de género extrema que requieran o hayan requerido medidas de protección y atención para habitación de acuerdo con la ley 1257 de 2008 o la que haga sus veces y decretos reglamentarios.

Las entidades territoriales que aporten o transfieran recursos o predios, según lo previsto en este artículo podrán participar en la fiducia o patrimonio autónomo que se constituya.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional revocará la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a que hace referencia este artículo y restituirá su titularidad, cuando los beneficiarios incumplan las condiciones de los programas sociales del Gobierno Nacional o del reglamento que éste expida en relación con las responsabilidades de los beneficiarios, y de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el mismo.

Parágrafo 2°. En todo caso, el valor de la vivienda otorgada a título de subsidio en especie podrá superar el valor del subsidio que haya sido asignado en dinero antes de la entrada en vigencia de la presente ley, cuando el mismo sea aportado a los patrimonios por parte de sus beneficiarios.

Parágrafo 3°. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) elaborará el listado de personas y familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito, la focalización de mujeres víctimas de violencia de género extrema que requieran o hayan requerido medidas de protección y atención para habitación de acuerdo con la Ley 1257 de 2008 o la que haga sus veces y sus decretos reglamentarios se realizará teniendo en cuenta la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, o los demás criterios que se definan por parte del Gobierno Nacional. Con base en este listado y atendiendo los criterios de focalización, se seleccionarán los beneficiarios del programa del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en especie, con la participación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de los alcaldes y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda, en los municipios y distritos donde se adelanten los proyectos de Vivienda de Interés Social prioritario.

Tratándose de la identificación de los hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, los alcaldes municipales y distritales en articulación con las autoridades departamentales y/o municipales, las comisarías de familia, secretarías de la mujer y/o enlaces de género de cada territorio y el sector Justicia definirán y entregarán, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y al Fondo Nacional de Vivienda, el listado de hogares potencialmente beneficiarios teniendo en cuenta, entre otros, lo previsto en el artículo 5o de la Ley 2ª de 1991 que modifica el artículo 56 de la Ley 9ª de 1989.

Parágrafo 4°. Cuando las solicitudes de postulantes, que cumplan con los requisitos de asignación para el programa del subsidio familiar 100% de vivienda en especie excedan las soluciones de vivienda que se van a entregar en los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario que se realicen en el municipio o distrito, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) realizará un sorteo para definir los postulantes beneficiarios del subsidio familiar 100% de vivienda en especie, de conformidad con los criterios de priorización establecidos en la presente ley, cuando no existan otros criterios de calificación, para dirimir el empate.

Parágrafo 5°. Los datos personales aportados como prueba para la obtención de los beneficios descritos en el presente artículo, serán tratados conforme a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 o la que haga sus veces.

ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, junto con el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social (DPS) reglamentarán en el término de seis (6) meses,

contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la aplicación del criterio preferente de acceso a las víctimas de violencia de género extrema y el mecanismo para su focalización en los términos del artículo anterior.

Superado este término de tiempo el Gobierno Nacional conservará su facultad reglamentaria.

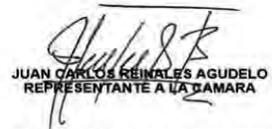
ARTÍCULO 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.



FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
Coordinador Ponente



JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Ponente



JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 457 DE 2020 CÁMARA

por la cual se reglamentan las bibliotecas escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones.

<p>I. OBJETO</p> <p>Reglamentar las Bibliotecas Escolares y garantizar su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio público de educación formal, por niveles, ciclos y grados dentro del territorio nacional.</p> <p>II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA</p> <p>El proyecto de ley cuenta con treinta y cinco (35) artículos que buscan promover, instaurar, garantizar y dar normatividad a las Bibliotecas Escolares en Colombia, contribuyendo a mejorar la calidad educativa del país, dando lugar a una mayor cobertura de bibliotecas, buscando así que el conocimiento sea más accesible para los niños, niñas y adolescentes. Estos artículos están divididos en cinco (5) títulos que describen la manera en que se establecerán y funcionarán las Bibliotecas Escolares en todos los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio público de educación formal, por niveles, ciclos y grados dentro del territorio nacional.</p> <p>El primer título, el cual se nombró como “Disposiciones Generales”, está conformado por 7 artículos, en los cuales se da a conocer el objeto de la ley, el cual fue mencionado anteriormente. Por otro lado, se menciona el ámbito de aplicación, artículo que establece que la presente ley aplica para todos los establecimientos estatales y privados que ofrezcan el servicio público de educación formal.</p> <p>Además, en este título se incluyen una serie de artículos que definen conceptos claves y necesarios de la ley (artículo 3) al igual que los principios y componentes principales de las Bibliotecas Escolares (artículos 5, 6 y 7) generando claridad y especificidad sobre lo que es y lo que compone a una Biblioteca Escolar. Este título busca dar un marco de información a la ley para que no existan mal interpretaciones o maneras de evadir la instauración de la Biblioteca Escolar, ya que la diferencia de cualquier otro tipo de Biblioteca o contexto bibliotecario.</p> <p>A continuación del título I, encontramos el título de “Regulación de las Bibliotecas Escolares”, el cual se encuentra conformado por doce (12) artículos, del artículo 8° al artículo 19°. En este título se establecen las funciones de la Biblioteca Escolar, la Obligatoriedad en los establecimientos de estas, los recursos y las condiciones mínimas que las conforman, es decir, su mobiliario, equipos e infraestructura física. Por otro lado, en el artículo 11°, establece las obligaciones comunes a la prestación del servicio de Biblioteca Escolar, generando un marco normativo para la utilización de estas. Además, en este título se establecen las conformaciones y perfiles esenciales para el desarrollo de la Biblioteca Escolar, del artículo 12° al 19° se estipula el inventario de libros, los estándares de las Bibliotecas, al igual que las funciones del personal designado para la biblioteca y el reglamento de esta.</p> <p>Por otro lado, el título III, “Articulación Institucional y Cooperación Bibliotecaria” está conformado por 8 artículos (del artículo 20° al artículo 27°) en este título se estipula cómo se realizará la articulación de la operación, infraestructuras, servicios, cooperación, competencias nacionales y territoriales en torno a las Bibliotecas Escolares. Además, se menciona la importancia de continuar con el Plan Nacional de Lectura y Escritura en las Bibliotecas Escolares como medio para que el plan funcione de manera más adecuada y de calidad. También, se menciona, en el artículo 22° que las entidades competentes en el nivel nacional y territorial crearán espacios institucionales, pedagógicos conjuntos para articular las políticas públicas de fortalecimiento de la Biblioteca Escolar, con el fin de que pueda cumplir con las funciones que le son esenciales.</p>	<p>En concordancia con lo anterior, en los artículos 23, 24°, 25°, 26° y 27° se reglamenta sobre la cooperación entre las Bibliotecas escolares estableciendo que las secretarías de educación en sus jurisdicciones, promoverán prácticas y mecanismos de cooperación entre las mismas. Además, se instaura la Cooperación con las Bibliotecas Públicas, a través de convenios que permitan el intercambio y préstamo entre bibliotecas. De la misma forma, se señala que podrá conformarse una red nacional de bibliotecas escolares, como una estrategia que garantice la permanencia, el seguimiento y la identificación del estado de las bibliotecas escolares de los establecimientos educativos. Dejando claro, en el artículo 27° que, por ningún motivo, el establecimiento educativo podrá prescindir de contar con Biblioteca Escolar, aduciendo la existencia, cobertura o calidad de la biblioteca pública en el respectivo municipio.</p> <p>En el título IV, “Financiación complementarias a las Bibliotecas Escolares” se establece por medio de 5 artículos (del 28° al 32°) los recursos complementarios que podrán tener las Bibliotecas Escolares. Dentro de estos recursos encontramos los programas de ámbito nacional relativos a la infraestructura, dotación, capacitación del personal y los demás pertinentes a la gestión y funciones de las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, podrán tener acceso a los recursos previstos en las Leyes 1286 de 2009 y 1530 de 2002, en particular a los mecanismos de financiación del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y los demás del Sistema General de Regalías, en cuanto se acojan a las modalidades de participación y líneas de financiación allí descritas. Además, las donaciones (artículo 31°) y los recursos del programa de Jornada Escolar Complementaria, en caso de que así lo requieran. Por otro lado, en el artículo 32° se establece que serán objeto de la exención del impuesto sobre las ventas, las importaciones de activos y dotaciones por el Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación certificadas o los establecimientos educativos a los que se refiere la presente ley, con destino exclusivo a la operación y funcionamiento de las Bibliotecas Escolares.</p> <p>Para finalizar, en el título V, “Disposiciones Finales” encontramos tres artículos que buscan dar un cierre al proyecto y una serie de aclaraciones. En el artículo 33° se instaura la Supletoriedad de la Biblioteca Pública, estableciendo que la excepción prevista en el Parágrafo del artículo 141° de la Ley 115 de 1994, tendrá una vigencia máxima de tres (3) años a partir de la presente ley. Por otro lado, en el artículo 34° se establece que las entidades relacionadas con la prestación del servicio público educativo, así como las de inspección y vigilancia previstas en la Ley 115 de 1994 podrán imponer las sanciones y medidas contempladas por el incumplimiento de las previsiones de esta ley en cuanto a la operación, existencia y servicios de la Biblioteca Escolar. Para finalizar en el artículo 35 se establece la vigencia de la ley, la cual regirá a partir de la promulgación, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>III. ANTECEDENTES Y TRAMITE DE LA INICIATIVA.</p> <p>El Proyecto de Ley No. 457 de 2020 Cámara, fue radicado el día 30 de octubre de 2020, siendo sus autores los Representantes a la Cámara Wilmer Leal Pérez, León Freddy Muñoz Lopera, José Daniel López Jiménez, Juan Carlos Losada Vargas y los Senadores de la República Jorge Eliécer Guevara y Luis Iván Marulanda Gómez.</p> <p>El 9 de noviembre de 2020, el Proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1267 de 2020.</p> <p>En mi condición de autor del proyecto, fui designado por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes como ponente único para primer debate.</p> <p>El 3 de marzo de 2021, fue publicada la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 457 de 2020 Cámara en la Gaceta No. 101 de 2021 Cámara.</p>
<p>El Proyecto de Ley fue aprobado con modificaciones según consta en Acta No. 037 de Sesión Remota de mayo 12 de 2021.</p> <p>Tras la aprobación del Proyecto de Ley, en fecha 16 de mayo de 2021 la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes me designó como ponente único para el segundo debate.</p> <p>El 8 de junio de 2021, se realizó Mesa Técnica de Trabajo, con el Ministerio de Educación Nacional MEN, contando con la participación del Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial en calidad de Viceministro (E) de Educación Preescolar, Básica y Media del MEN; la Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media del MEN; la Subdirectora de Fomento de Competencias del MEN; personal Asesor y demás Funcionarios del MEN.</p> <p>La anterior Mesa Técnica dio origen al concepto favorable de 26 de julio de 2021, suscrito por la Ministra de Educación Nacional Dra María Victoria Angulo González.</p> <p>IV. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA</p> <p>1. Introducción.</p> <p>Entender la Biblioteca Escolar (BE) como un “espacio que se articula con el proyecto educativo de la nación, el proyecto educativo institucional y el currículo mismo, es en definitiva una instancia con un rol activo en el mejoramiento de la calidad de la educación”¹ es una apuesta clara para contribuir al cierre de brechas y generar oportunidades de acceso en condiciones de equidad para todos los niños y jóvenes del país. La BE como componente pedagógico fundamental en la escuela y concebida bajo un carácter que alude al bien común, favorece el ejercicio del derecho a la educación y en particular, a la lectura. Pone de manifiesto el aprendizaje como un proceso de construcción individual, en donde los estudiantes junto con sus pares y profesores continuamente construyen y fortalecen nuevas y mejores formas de saber, saber hacer y saber convivir en su contexto específico, pues para hacerlo desarrollan una serie de competencias que les permiten actuar, reflexionar, sentir y comunicarse buscando el bienestar de sus comunidades. Ese uso permite transformar características de los ambientes en donde todos interactúan para que éstos favorezcan el desarrollo de competencias ciudadanas.²</p> <p>En el marco de la política educativa actual, la educación de calidad es concebida “como aquella que forma mejores seres humanos, ciudadanos con valores éticos, respetuosos de lo público, que ejercen los derechos humanos, cumplen con sus deberes y conviven en paz, cobra especial relevancia pensar cómo la lectura y la escritura, en tanto prácticas sociales y culturales, pueden contribuir con este propósito”, por ende, situar a la BE en el escenario de esta apuesta por una educación de calidad, como la instancia que propende a la democratización del conocimiento y la formación de lectores y escritores, debe constituir uno de los principales fines de toda sociedad.</p> <p>Sin embargo, a pesar de que la educación y la cultura como derechos fundamentales de los niños y niñas están definidos en nuestra Constitución Política, y que en la Ley 115 de 1994 «Ley General de Educación» y en los Decretos 1860 de</p>	<p>1994 y 1075 de 2015, se hace mención explícita a la obligatoriedad del Estado y sus entidades territoriales, para garantizar la existencia de la BE, mediante la asignación de recursos y la inclusión de esta en los planes de desarrollo, haciendo referencia al bibliobanco como uno de los componentes de la BE. El país no cuenta con desarrollos normativos que regulen su presencia, fortalecimiento, definición de estándares mínimos, sostenibilidad, articulación curricular y cooperación, entre otros aspectos imprescindibles para un proceso de institucionalización de las Bibliotecas Escolares en Colombia.</p> <p>2. La baja calidad de nuestra educación.</p> <p>La educación colombiana con respecto a los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es precaria y se encuentra en las más bajas posiciones. Poseemos 24 estudiantes por cada maestro en educación primaria, 9 más en promedio que los demás países. En el nivel secundario, la proporción de niños por maestro es 26, lo cual es el doble del promedio de la OCDE que es 13. En las escuelas secundarias públicas de Colombia, hay hasta 27 niños por maestro, mientras que solo hay 22 estudiantes por cada maestro en las escuelas secundarias privadas³.</p> <p>Las alarmas suenan no sólo al tener más estudiantes por maestro que el resto de países, sino además porque tenemos a los maestros peor pagados de la organización⁴ y la mayor limitación en infraestructura escolar y tecnológica, condiciones que sencillamente no propician calidad educativa.</p> <p>Nuestro país cuenta con un enorme número de Instituciones Educativas (IE) en el área rural, carece de infraestructura educativa de calidad y tiene una muy baja tasa de producción intelectual, condiciones determinantes para su baja calidad en educación.</p> <p>Teniendo en cuenta el Informe de la Misión de Sabios (2019) se infiere que nuestra educación se enfrenta a grandes retos a nivel de calidad con respecto a los demás países del mundo. El primero de los retos es transformar el enfoque curricular de la educación, actualizando las plataformas virtuales, expandiendo la cobertura de internet, aumentando el acceso a las TICs, entre otras. Un segundo reto es el de cerrar la brecha educacional que existe en el país, por medio del aumento de la cobertura institucional, la mejora de la planta física de las instituciones y un último gran reto, es el de aumentar la calidad de los maestros por medio de incentivos en sus salarios, de cursos de actualización docente, entre otros. En este contexto, las Bibliotecas Escolares son una herramienta para enfrentar parte de los retos educativos colombianos, ya que brindan un espacio adecuado para la creatividad, la innovación curricular y el desarrollo del conocimiento de calidad.</p> <p>3. La Biblioteca Escolar en el Plan Nacional de Desarrollo PND.</p> <p>Dentro de las motivaciones que llevaron a la expedición de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 -Pacto por Colombia, pacto por la equidad-, se encuentra que según el informe 174 de 2006 de la UNICEF “el éxito de los estudiantes también reside en la presencia y utilización de las bibliotecas escolares”⁵. Dentro del mismo contexto, el Programa de País 2015-2019 de UNICEF Colombia, tiene como propósito reducir las brechas de desigualdad de los niños niñas y adolescentes, para que tengan oportunidades de aprendizaje de calidad. En 2018 se realizó la Consulta Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes realizada por UNICEF en Colombia, donde señalaban</p>

¹ La biblioteca escolar que soñamos: hacia la construcción de una política pública para las bibliotecas escolares de Colombia. – 1ª. ed. – Bogotá: Ministerio de Educación Nacional, 2014. p. – (Río de letras. Libros maestros PNLE; 2)

² http://ceclares.org/wp-content/uploads/2017/04/PUBLICACIONES_OJB_Plan-Bibliotecas_Escolares_2013.pdf

³ OCDE, p. 4, 2019. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2019). *Education at a Glance*. Consultado el 11 de marzo del 2020. Recuperado de: https://www.oecd.org/education/education-at-a-glance/EAG2019_CN_COI.pdf

⁴ OCDE, p. 1, 2019.

⁵ Gaceta No 33/2019

que 5 de cada 10 niños y adolescentes considera que únicamente aprende lo suficiente o poco en su escuela, también revela que 3 de cada 10 niños consideraron que lo que aprenden en la escuela no es del todo útil.

El Pacto III del PND "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados" contempla dentro de sus componentes: i) El desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia (Primero las niñas y los niños); y ii) La educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos, enmarcada en el mejoramiento de la infraestructura escolar. Políticas que tienen por fundamento el Artículo 28 del Código de Infancia y Adolescencia que señala "los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica".

Los recursos para el mejoramiento y la inversión en infraestructura y calidad de los centros educativos que vayan dirigidos al cumplimiento del principio de "Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos", provendrán del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa⁶ de acuerdo a los previsto en el Artículo 109 de la Ley 1955 de 2019.

De acuerdo a lo anterior, aunque el Gobierno advierte que la BE es el complemento necesario para lograr una educación de calidad y de esta forma garantizar un futuro con oportunidades, no desarrolla en ningún sentido la política integral de BE en Colombia. Ahora, si bien se cuenta con un Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa, este no destina presupuesto específico para BE. Por tales motivos, se hace necesaria la reglamentación de las BE con el objetivo de que puedan ser implementadas en todo el territorio nacional, materializando de esta forma el principio de equidad y permitiendo que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a una educación de calidad.

4. Ruralidad y brecha educativa.

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) a través de la Misión para la Transformación del Campo, en su informe *Definición de Categorías de Ruralidad* estableció para nuestro país las categorías de ruralidad, basados en tres criterios fundamentales: la ruralidad dentro del sistema de ciudades, la densidad poblacional y la relación de población frente al casco en el que se vive (urbano o rural). Realizando un análisis de datos de los resultados que brinda el estudio mencionado, puede verse en el Gráfico 1 Distribución de municipios en el país, que el 61,23% de nuestro país se encuentra en la ruralidad, lo cual plantea enormes desafíos en todos los ámbitos, especialmente y para nuestro caso educativos. Donde las distancias y las particularidades del territorio nacional han creado brechas que impiden el acceso en igualdad de condiciones a los entornos educativos, haciendo necesario desarrollar espacios y programas enfocados en las características del territorio. Actualmente nuestro país cuenta con 117 ciudades o aglomeraciones, 314 municipios intermedios, 373 municipios rurales y 318 rurales dispersos para un total de 1122 municipios, de los cuales adquieren relevancia para el presente asunto que según el DANE, 796 tienen una población igual o inferior a 20.000 habitantes lo que corresponde al 71% del total nacional.⁷ Para el caso de Boyacá, 116 de los 123 municipios se encuentran en este último rango de población, lo que corresponde al 94%.

⁶ El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo soluciones de alojamiento para docentes rurales e internados, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.
⁷ La Oficina de la CEPAL en Colombia, desarrolló un estudio denominado *Configuración territorial de las provincias de Colombia: ruralidad y redensit.*, este desarrolla las provincias como unidades intermedias entre los departamentos y los municipios, como herramienta de zonificación y gestión de administración pública determinando que: Dos terceras partes (65,5%) de las provincias son rurales. Comprenden el 80% del territorio nacional y en ellas habita un cuarto de la población nacional. Las de nivel intermedio representan un cuarto del total de provincias y de la población nacional, y comprenden el 16% del territorio; y las urbanas suponen el 9% de las provincias y, con el 3% de la superficie nacional, son el hogar de la mitad de la población total.

5. Análisis Resultados ICFES – Pruebas Saber: Urbano vs Ruralidad.

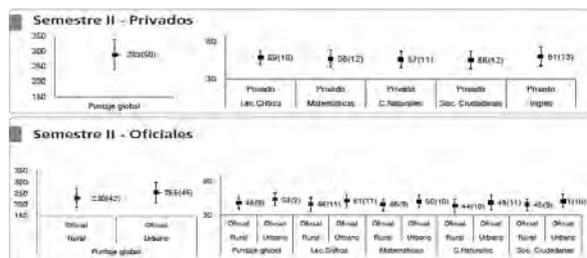
Ilustración 2. Características generales de la población que presentó el Examen Saber 11° en 2018



Fuente: Informe nacional de resultados del examen saber 11° - 2018

De acuerdo con la ilustración anterior se observa que el número total de estudiantes de grado 11° evaluados en el segundo semestre de 2018 fue de 463.035, en relación con la zona de ubicación de los colegios 17% se ubican en las zonas rurales y 83% son de zona urbana. En cuanto al sector del colegio 80% de los estudiantes eran de colegios oficiales. Finalmente, los estudiantes se clasifican en grupos de comparación (GC1, GC2, GC3 y GC4), de acuerdo con sus condiciones socioeconómicas y sociodemográficas, se observa que el 36% se encuentra en el GC3, 35% está en GC2 y 17% en GC1.

Ilustración 3. Análisis resultados ICFES - Segundo semestre 2018- zona y sector del establecimiento educativo.



Informe nacional de resultados del examen saber 11° - 2018

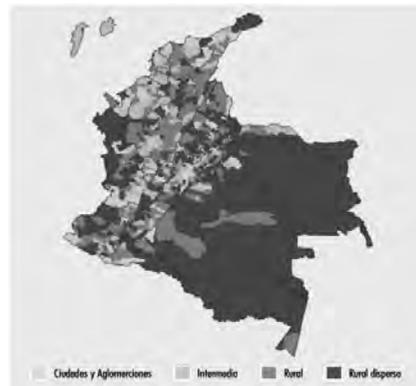
Del análisis de la ilustración anterior, que muestra los resultados del puntaje global de las instituciones educativas oficiales urbanas y rurales en Colombia para el año 2018, se observa que en el Examen Saber 11, las instituciones rurales presentan un puntaje de 25 puntos por debajo de las urbanas. En cuanto al promedio comparativo del puntaje de cada uno de los componentes de la prueba de las mismas instituciones, se observa en igual sentido, una diferencia de 5 puntos.



Fuente: Elaboración propia

Además, como se muestra en la Ilustración 1. Población por categorías de ruralidad, hay 12 departamentos que tienen más del 50% de su población en las zonas rurales los cuales son: Amazonas, Boyacá, Caquetá, Cauca, Chocó, Córdoba, Guainía, Guaviare, Nariño, Putumayo, Vaupés y Vichada.

Ilustración 1. Población por Categorías de Ruralidad

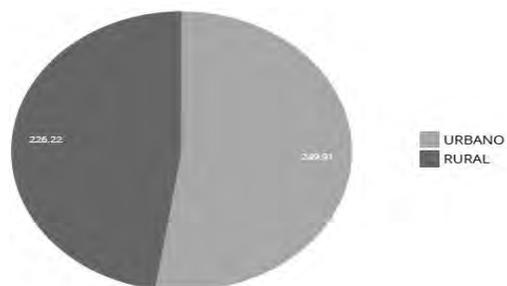


Fuente: Misión para la Transformación del Campo

Lo anterior muestra, que existe una gran brecha entre la educación rural y la educación urbana, debido a la escasa presencia gubernamental, manifestada entre otros aspectos en la dificultad de acceso a internet, a los pocos recursos literarios y de consulta que tienen los niños y en el campo colombiano.

En la siguiente gráfica se puede observar para la prueba saber 11° del segundo semestre del 2019, como el puntaje promedio de los colegios urbanos es superior en 23,69 puntos al puntaje promedio de los colegios rurales, diferencia que reitera lo mencionado en párrafos anteriores, demostrando la gravedad de la brecha educativa, por tanto, si la educación se prestará en las mismas condiciones de calidad, el puntaje promedio debería ser similar.

Gráfico 2. puntaje global prueba saber 11° (2019-2), zona urbana vs zona rural



En conclusión, se puede decir que la necesidad de brindar educación de mayor calidad en el campo, se ve evidenciada en los resultados de las pruebas saber 11, pues el puntaje promedio de la zona rural es menor al de la urbana, diferencia que está tomada a nivel macro, pero si nos detenemos a mirar el puntaje promedio de cada departamento, esta brecha se hace aún más notoria.

En la siguiente tabla podemos ver que los departamentos cuyos territorios son en mayoría rurales, tienen puntajes muy bajos, que en muchos casos llegan a ser más bajos que el promedio del puntaje global para cada zona. De esta forma, nos muestra que 8 departamentos que tienen territorio en su mayoría rural, se encuentran por debajo del puntaje promedio de la ruralidad y por ende muy por debajo del promedio urbano, mostrándonos que la brecha educativa que existe en el país es muy grande. **Uno de estos 8 departamentos es el Chocó, que tiene un puntaje promedio de 200,73, es decir, 25,99 puntos menos que el promedio rural, departamento en el cual los niños no cuentan con cobertura completa de internet ni con bibliotecas escolares para ser consultadas en el diario vivir académico.** Por lo tanto, es evidente que se necesita mejorar las condiciones de los colegios rurales y un pilar esencial en esta mejora es garantizar la presencia de la BE en todos los establecimientos educativos, especialmente en aquellos ubicados en la ruralidad, lo cual coadyuvaría a proporcionar educación de calidad, permitiendo la reducción de esta brecha.

Tabla 1. Pruebas Saber 11 (2019-2) por departamentos

DEPARTAMENTO	PUNTAJE PROMEDIO
BOGOTÁ	265,80
SANTANDER	263,61
BOYACÁ	261,79
NORTE DE SANTANDER	255,14
CUNDINAMARCA	254,51
QUINDIO	251,89
RISARALDA	250,54
HUILA	250,04
META	248,03
CASANARE	247,07
CALDAS	246,05
NARIÑO	244,42
VALLE	242,70
ANTIOQUIA	242,03
ATLANTICO	241,43
ARAUCA	241,21
TOLIMA	240,81
CESAR	238,44
PUTUMAYO	236,73
SUCRE	235,87
CÓRDOBA	235,68
CAQUETÁ	233,07
SAN ANDRÉS	230,40
CAUCA	228,08
BOLÍVAR	227,63
VICHADA	225,30
GUAVIARE	224,03
GUAINÍA	223,00
MAGDALENA	221,35
LA GUAJIRA	218,09
AMAZONAS	212,96
VAUPÉS	209,65
CHOCÓ	200,73

Fuente: Resultados ICFES (2019-2) por departamentos - Datos abiertos - Elaboración propia

De acuerdo a las cifras analizadas anteriormente, se concluye que se debe mejorar la calidad de la educación, en especial la rural, con el fin de disminuir las inequidades y garantizar el derecho a la igualdad a los niños, niñas y adolescentes de Colombia. Es aquí donde el presente Proyecto de Ley adquiere especial relevancia, por tanto, busca garantizar la presencia de la BE en todos los establecimientos educativos del país, tanto en sedes principales como

secundarias, escenario que beneficia al gran número de instituciones rurales existente, que en su mayoría se encuentran en municipios con poblaciones inferiores a 20.000 habitantes. De esta forma, mediante esta iniciativa se garantiza la obligatoriedad de la existencia de las BE eliminándose la disposición contenida en el Parágrafo del artículo 141 de la Ley 115 de 1994.

6. Rol de la Biblioteca Escolar vs Rol herramientas complementarias.

El parágrafo del Artículo 141 del La Ley 115 de 1994 permite que municipios con una población igual o menor de veinte mil (20.000) habitantes, puedan suplir la obligación de contar con la BE, a través de convenios con la biblioteca municipal o con una institución sin ánimo de lucro que posea instalaciones apropiadas para el uso escolar. En consecuencia, muchas de los establecimientos educativos ubicadas en municipios con esta cantidad de habitantes, que en su mayoría pertenecen a los sectores rural y rural disperso no tienen BE. En tal sentido, un parágrafo que se realizó para intentar solventar la BE a toda la población, en la práctica se ha tomado como una forma discriminatoria que ha restado garantías educativas a las poblaciones con menos recursos, pues teniendo en cuenta las características geográficas de nuestro territorio en donde los establecimientos educativos se encuentran lejos de los cascos urbanos y Bibliotecas Municipales (BM), la obligatoriedad de la BE se ha convertido en algo inexistente. Aunado a que las BM no cuentan con la misma finalidad y rol de las BE y por tal razón no pueden sustituirse dentro del proceso educativo.

La BE como centro dinámico de la lectura y la escritura en la escuela es la encargada de contextualizar de manera sistemática el conocimiento a través de la materialización de procesos pedagógicos como pensar, reflexionar y organizar. Como eje fundamental en la adquisición de los diferentes saberes, la BE debe ser parte activa de la escuela y estar pensada desde su particularidad. Por tal razón, sus programas y servicios deben estar hechos a la medida de sus necesidades, contribuyendo de esta forma a su desarrollo. La BE como escenario pedagógico, es transversal al Proyecto Educativo Institucional (PEI) y debe estar articulada al mismo, de este modo, se debe tener en cuenta entre otros aspectos, que el marco de la propuesta pedagógica del PEI determina cómo se estructuran pedagógicamente los programas de BE.

La Biblioteca Pública o Municipal puede complementar el papel de la BE, pero jamás sustituirlo, porque sus programas y servicios son de carácter general y no pensados desde la particularidad de los espacios, tiempos, contextos y PEI de cada escuela, como si lo son los de la BE. De esta forma, las bibliotecas públicas o municipales, no son un reemplazo de las bibliotecas escolares, sino, un complemento. Un espacio de investigación e indagación, un escenario de encuentro cultural con un amplio margen de oferta artística, con tiempos diferentes para la lectura y la búsqueda que la ofrezca en el aula y en la escuela.

Así las cosas, lo más cercano a una forma de BE en las instituciones educativas de estos municipios es el bibliobanco, que se conforma con textos escolares de las diferentes áreas de estudio, cuadernos de trabajo, guías de docentes, libros de plan lector entre otros, que sirven de complemento del trabajo pedagógico cotidiano.

Las colecciones rotativas son también la modalidad más frecuente en las instituciones educativas rurales, éstas son colecciones que se organizan desde la biblioteca municipal, para llevarlas a los salones de las sedes rurales como parte de la biblioteca de aula, pero por un tiempo corto, de manera que continúen rotando o haciendo su recorrido por otras sedes.

Por medio de la implementación de esta ley se pretende que la BE sea un espacio diferenciado de la biblioteca municipal, bibliobanco, colecciones rotativas o cualquier otro contexto bibliotecario en el establecimiento educativo, sin perjuicio de la necesaria coordinación y fines compartidos entre todos ellos, que como herramientas complementarias se convierten en importantes aliados de la BE.

7. Diagnóstico del Ministerio de Educación Nacional sobre estado de las Bibliotecas Escolares en Colombia.

El Ministerio de Educación Nacional MEN, a través de Convenio de Cooperación Internacional con el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC), y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), realizó un diagnóstico sobre la situación actual de las BE en las instituciones educativas del país en las dimensiones de infraestructura, recursos bibliográficos y tecnológicos, personal y servicios bibliotecarios.

El diseño de la metodología para la elaboración del diagnóstico se llevó a cabo a partir de una encuesta de 48 preguntas y se aplicó de forma virtual a través del correo electrónico a rectores y directores rurales de las instituciones educativas oficiales del país. En cuanto al contenido de la encuesta las preguntas se dividieron en cinco dimensiones: infraestructura, integración administrativa, personal a cargo, recursos y materiales bibliográficos y finalmente servicios bibliotecarios. Para el diseño del instrumento o encuesta se tuvo en cuenta los enfoques y resultados de ejercicios diagnósticos previos realizados a nivel regional y nacional desarrollados a través de mesas técnicas en las que participaron: expertos nacionales, representantes de las secretarías de educación y de cultura, universidades con programas de bibliotecología, instituciones educativas, bibliotecarios escolares, entidades sin ánimo de lucro especializadas en el campo de la lectura y la escritura y especialistas en el campo de la lectura, bibliotecas escolares y en política pública educativa.

En tal sentido, se puede afirmar que el instrumento diseñado para la elaboración del diagnóstico está validado por los diferentes actores que participaron en la construcción del mismo. Sin embargo, en su aplicación se encontró que, si bien se realizó un análisis y depuración de la base de datos de los correos electrónicos y teléfonos de las Instituciones Educativas IE públicas del país, solamente se contó con 9.794 registros correspondientes a sedes principales. Es de anotar que en la aplicación del instrumento no se consideraron las sedes secundarias y/o rurales de las IE, que sumadas a las principales equivalen a 43.706 en todo el país³, circunstancia que impide la realización de un diagnóstico más certero.

Al cierre de la aplicación de la encuesta el 18 de noviembre de 2019, se recolectaron las respuestas de 4.361 IE que equivalen solamente al 44% del total de sedes principales convocadas (9.794). Esto sumado a que la forma de aplicación del instrumento fue virtual y considerando que el nivel de conectividad y acceso a internet de las IE de nuestro país es aún precario y no permitió que todas pudieran responder la encuesta, no lleva a concluir, que el instrumento no garantiza un análisis acorde a las realidades del país y que sus resultados no arrojan un diagnóstico completo de la situación actual de las bibliotecas escolares.

No obstante, lo anterior, y a pesar que la información analizada en el diagnóstico realizado por el MEN no da garantías que permitan adoptar medidas frente a la problemática de las BE, es de anotar que la información analizada en este diagnóstico tampoco muestra un escenario alentador, pues para las 4.361 IE que fueron objeto de estudio, se encontró que:

- El 50% de las instituciones educativas del país indicaron tener un espacio delimitado destinado únicamente para la BE, el 27,5% indicaron tenerla en espacios compartidos y un 22% no tienen un espacio destinado para la BE.
- De las instituciones educativas urbanas indagadas, el 59% tiene un espacio destinado únicamente a la BE, el 20% la tiene en espacio compartido y el 21% restante no tiene BE. En el caso de las instituciones educativas rurales que respondieron la encuesta, el 32% tiene una BE, el 33,25% la tiene en espacios compartidos y el 34,7% no tiene BE.
- De las instituciones educativas urbanas el 16% no tiene colecciones de libros mientras que en las instituciones educativas rurales esta cifra asciende al 57%. Además se evidencia que la mayoría de IE rurales que hicieron parte del estudio cuentan con una infraestructura mobiliaria y física deficiente para lo que llaman 'Biblioteca', pues no cuentan con los requisitos mínimos pertinentes para que pueda ser denominada una 'Biblioteca Escolar'.⁴
- Con respecto a la vinculación del personal bibliotecario solo el 18% de las instituciones educativas rurales tienen un bibliotecario de dedicación exclusiva, mientras que en áreas urbanas y ciudades principales el 54,6% y el 52% de las IE, respectivamente, cuentan con esta figura, como se puede observar en la Tabla 2. En relación con las funciones desempeñadas por el encargado hay también grandes diferencias: apenas el 37,4% de los encargados de

las instituciones rurales realiza las funciones básicas y de gestión, frente al 61,5% de IE urbanas y el 64,5% en ciudades principales.

Tabla 2. Personal bibliotecario de las Instituciones Educativas

Personal bibliotecario	Ciudades Principales	Rural	Urbano	Nacional
Bibliotecario	54,66%	18,30%	52,02%	35,26%
Encargado	25,76%	51,79%	28,34%	39,83%
No hay	19,58%	29,91%	19,64%	24,91%
Total	100%	100%	100%	100%

Fuente: Informe Final Diagnóstico de la Situación Actual de las Bibliotecas Escolares del País 2019.

- Respecto al número de libros existentes actualmente en sus colecciones se encontró que existe una marcada diferencia entre el número de libros disponibles en las IE de zonas rurales y las urbanas. De las IE que tienen entre 1 a 50 libros, el 80% corresponde a IE en zonas rurales y el 20% a zonas urbanas. Al otro lado del espectro de los rangos revisados, las IE que tienen más de 3.000 libros son en un 82% urbanas y 18% rurales. Es interesante resaltar que el 16% de las IE indicaron no tener colecciones y que por otro lado el 1,6% de la muestra indicó no tener libros. La mayoría de los colegios sin libros son rurales (57%). Estos resultados se pueden observar en la Tabla 3.

Tabla 3. Cantidad de libros por zonas

Cantidad libros	Ciudades Principales	Rural	Urbana	Nacional
1-50 libros	3,89%	12,95%	4,39%	8,69%
50-300 libros	19,14%	45,29%	20,76%	33,03%
300-1.000 libros	33,86%	27,65%	38,67%	31,95%
1.000-3.000 libros	23,55%	9,74%	21,88%	16,00%
Más de 3.000 libros	18,40%	2,68%	12,83%	8,83%
Ninguno	1,16%	1,70%	1,46%	1,52%
Total	100%	100%	100%	100%

Además de existir una marcada diferencia entre las áreas urbana y rural también se evidencia esa diferencia entre regiones del país, como se puede observar en la Tabla 4.

Tabla 4. Cantidad de libros por regiones

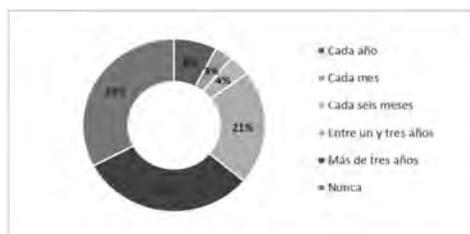
³ Boletín Técnico de Educación Formal. DANE. 2018
⁴ Informe Final Diagnóstico de la Situación Actual de las Bibliotecas Escolares del País. Anexo 2. Columna K

Número de libros	Amazónica	Andina	Caribe	Insular	Orinoquía	Pacífico	Total
1-50 libros	6,56%	6,27%	11,13%	10,00%	10,61%	14,57%	9,12%
50-300 libros	45,36%	27,02%	42,28%	30,00%	32,96%	44,79%	34,64%
300-1000 libros	26,23%	32,56%	28,79%	40,00%	29,05%	24,88%	29,83%
1000-3000 libros	15,3%	20,36%	12,24%	10,00%	15,08%	10,31%	16,28%
Más de 3000 libros	4,37%	12,78%	3,76%	0,00%	8,38%	3,32%	8,54%
Ningún libro	2,19%	1,02%	1,81%	10,00%	3,91%	2,13%	1,60%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Informe Final Diagnóstico de la Situación Actual de las Bibliotecas Escolares del País 2019.

- También se indagó por la frecuencia con que son actualizadas las colecciones de libros en las IE. Un primer resultado señala que el 33% de las IE nunca han actualizado sus colecciones y que el 52% lo hacen con frecuencias que van entre uno a más de tres años. La baja frecuencia de actualización que revela la encuesta debe, por supuesto, ser leída en términos de las capacidades de gestión presupuestal de las IE. Estos resultados se muestran en el Gráfico 3.

Gráfico 3. Tiempo en que se actualizan las colecciones de libros.



Fuente: Informe Final Diagnóstico de la Situación Actual de las Bibliotecas Escolares del País 2019.

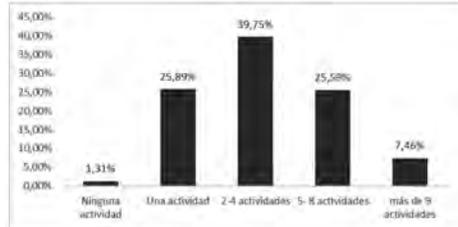
- En cuanto a los contenidos de las colecciones de libros se tienen los siguientes resultados: en el 75% de las IE, más de 50% de su colección corresponde a textos guías, y en un 40% de las IE, más del 75% de sus libros son textos escolares. Esto quiere decir que la mayor parte de instituciones educativas tienen bajo acceso a materiales de lectura diversos, incluyendo literatura y libros informativos de diferentes áreas.

Adicionalmente a que la mayor parte de libros son textos escolares, su variedad es baja, dado que más del 80% de las IE tienen libros de las áreas académicas con mayor intensidad horaria como matemáticas, ciencias naturales, sociales y lengua castellana, mientras que solo el 40% tiene disponibilidad de libros relacionados con tecnología, ética y otros idiomas.

- Se consultó también sobre el desarrollo de actividades para el fomento de la lectura, la escritura y la oralidad (LEO). Se encontró que solo el 1% de las IE del país no realiza ningún tipo de actividades para el fomento de las habilidades LEO, sin embargo, el 25,8% de los colegios realiza solo una actividad. Como se observa en el Gráfico 4, la mayor

cantidad de IE tienen entre 2 y 4 actividades de promoción de lectura, escritura y oralidad (39,7%).

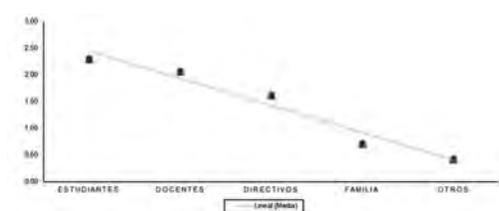
Gráfico 4. Cantidad de actividades de fomento y promoción de lectura



Fuente: Informe Final Diagnóstico de la Situación Actual de las Bibliotecas Escolares del País 2019.

- Se analizó otra variable de interés como lo es el grado de participación de la comunidad educativa (conformada por docentes, estudiantes, personal administrativo y padres de familia) en las actividades relacionadas con las funciones de la BE. A partir de las respuestas recogidas, se creó un indicador que mide la participación en una escala de 1 a 3 (3 es alta participación y 1 nula participación). Como se observa en el Gráfico 5, quienes más participan en las actividades son los estudiantes junto con los docentes, con una menor participación del resto de la comunidad educativa.

Gráfico 5. Participación de la comunidad educativa en las actividades de la biblioteca escolar

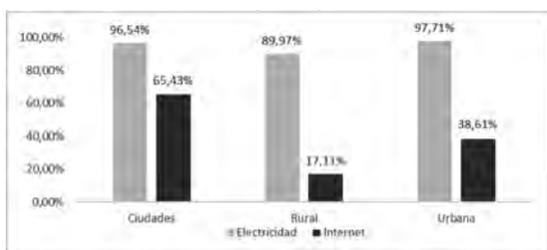


Fuente: Informe Final Diagnóstico de la Situación Actual de las Bibliotecas Escolares del País 2019.

- Respecto a la conexión a la red eléctrica y al internet de cada IE. De acuerdo con la encuesta, el 93,8% de las IE cuentan con electricidad y el 35% del total cuenta con servicio de internet. Si bien los resultados de conexión eléctrica son altos, vale indicar que las IE que no reportan conexión tienen las siguientes características: el 80% de estos establecimientos son rurales y los departamentos con más colegios sin energía son Guaviare (37,5%), Vaupés (25%), Putumayo (20%) y Chocó (21,5%). La brecha en el acceso a internet es muchísimo más marcada entre

colegios urbanos y rurales, aun cuando los índices de conectividad son considerablemente bajos en ambos casos. Mientras que 38,6% de las IE en zonas urbanas cuentan con internet, tan sólo un 17% de las rurales tienen este servicio. Si se consideran tan sólo los resultados de las ciudades principales, el porcentaje de disponibilidad del servicio asciende al 65%. Las notables diferencias entre las diversas áreas del país en términos de conexión deben tomarse como una alerta sobre la persistencia de barreras físicas para la garantía del derecho de acceso a la información, una de las funciones principales de la BE. Estos resultados se muestran en el Gráfico 6.

Gráfico 6. Acceso a electricidad e internet en áreas rural, urbana y ciudades principales.



Fuente: Informe Final Diagnóstico de la Situación Actual de las Bibliotecas Escolares del País 2019.

Por las razones expuestas, se requiere completar el estudio garantizando la participación de todos los establecimientos educativos del país para tener un diagnóstico real de la situación de las BE. Sin embargo, los resultados hasta ahora arrojados evidencian la necesidad de reglamentar las BE para garantizar su presencia, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y de esta forma garantizar un acceso al conocimiento en condiciones de igualdad; eliminar asimetrías sociales de información; propender que la educación incentive a la reactivación económica del país; incentivar la generación de ideas tendientes al crecimiento económico de la nación; y mitigar las externalidades negativas económicas y sociales generadas por la Pandemia del Covid-19. Acciones que coadyuvan al mejoramiento de calidad educativa.

8. Biblioteca Escolar como parte integral del Proyecto Educativo Institucional y Currículo.

Incluir las BE como un espacio fundamental y obligatorio en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y en el currículo de las instituciones, es de vital importancia, ya que esta contribuye a la realización de distintas metas, propósitos, funciones y objetivos en materia de educación que el país se ha propuesto desde hace años, como se explicará a continuación.

En primer lugar, incluir las BE como un espacio fundamental y obligatorio dentro del PEI y de los currículos institucionales, contribuye al cumplimiento del objetivo establecido por el Gobierno y el MEN de ampliar el cubrimiento y mejorar la calidad de la educación en Colombia, señalado en los retos y lineamientos del Plan Nacional Decenal de Educación (2016-2026). La BE ayuda a cumplir este objetivo gubernamental, en la medida que busca una educación de calidad, brindando un espacio de diálogo de saberes, de consulta de las TICs, de investigación, de aprendizaje autónomo y guiado, pues los estudiantes cuentan con las herramientas para dar seguimiento al conocimiento de manera autónoma.

En segundo lugar, es de vital importancia incluir las BE en estos Planes y Proyectos Educativos Institucionales, porque contribuye a la ampliación de la pedagogía educativa de los colegios; los docentes contarán con un espacio que les sirva como herramienta de aprendizaje, en donde a través de la literatura, la didáctica y las TICs podrán desarrollar de mejor manera el conocimiento en sus estudiantes. El contar con un espacio adecuado para la lectura, escritura y oralidad, promueve la creatividad, la innovación pedagógica y la aplicación de saberes en la cotidianidad. Incluir el uso efectivo de las bibliotecas dentro del currículo, genera incentivos para que los maestros mejoren su función pedagógica ya que van a contar con las herramientas necesarias para hacerlo.

En tercer lugar, la inclusión de las BE en el PEI y en los currículos es de vital importancia a nivel social, ya que contribuye a generar acceso al conocimiento a todos los estudiantes, pues al incluir con obligatoriedad las BE en todas las instituciones educativas formales, se está cerrando un poco la brecha que existe en el país en materia de educación. Esto permite que colegios que no tenían BE las van a adquirir y que quienes las tenían las adaptan a unos estándares mínimos, poniendo a los colegios en las mismas condiciones, garantizando el derecho a la educación en igualdad.

Finalmente, las BE ayudan a contribuir al cumplimiento de lo establecido en la Nueva Agenda 2030 de las Naciones Unidas, la cual se enfoca en un marco inclusivo, integrado por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que abarcan el desarrollo económico, ambiental y social. Pues son instituciones fundamentales para lograr estos objetivos, ya que permiten el acceso público a la información, objetivo propuesto por las Naciones Unidas, logrando el aumento de la alfabetización e investigación por medio del acceso al conjunto de herramientas que ofrece la BE en su función pedagógica.

En el presente proyecto de ley, se propone incluir en las Instituciones de educación formal, la obligatoriedad de poseer una BE adecuada en cada una de ellas, con el fin de mejorar la calidad de la educación en las instituciones. Para ejecutar y hacer más efectivo este proyecto de ley se propone lo siguiente:

- Que la BE sea uno de los espacios requeridos por el Ministerio de Educación para dar la Licencia de Funcionamiento. Se solicita que esta sea incluida dentro de la lista de requisitos de infraestructura, con todos los ítems necesarios que deben tener las bibliotecas consagrados en el presente proyecto de ley.
- Que se incluya el requisito de BE, dentro de los conceptos del Ministerio de Vivienda para la construcción y arrendamiento de instalaciones para los colegios. Para que, dentro de la Supervisión Técnica Independiente, se tenga en cuenta la obligatoriedad de contar con un espacio adecuado para la instalación de la Biblioteca Escolar de la respectiva institución.
- Incluir dentro de las funciones del Ministerio de Educación Nacional, consagradas en el artículo 148, de la Ley 115 de 1994, el requerimiento técnico, normativo y arquitectónico de poseer un espacio adecuado para la instalación de la Biblioteca Escolar.
- Solicitar que dentro del Plan Nacional de Educación que se debe realizar cada diez años, como lo establece la Ley 115 de 1994, se incluya el papel fundamental de la BE en el aumento de la calidad educativa del país.

9. Biblioteca Escolar como eje de la calidad educativa.

Una educación de calidad es aquella que permite que todos los estudiantes alcancen niveles satisfactorios de competencias para desarrollar sus potencialidades, participar en la sociedad en igualdad de condiciones y desempeñarse satisfactoriamente en el ámbito productivo, independientemente de sus condiciones o del lugar donde viven. Se trata de un principio básico de equidad y justicia social.

Las BE deben ubicarse como eje de calidad educativa, en cumplimiento al lineamiento estratégico número 7 del Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026, en el cual se establece: "Asegurar la financiación, cobertura y calidad de la educación para la primera infancia, promoviendo paulatinamente el aumento de los cupos en las instituciones oficiales y dotando de los recursos humanos y físicos que brinden una formación integral a la niñez colombiana."

<p>Debido a que las BE que se proponen en el presente proyecto de ley buscan la formación integral de los niños, por medio de un espacio adecuado para el desarrollo del conocimiento de los estudiantes, por medio de juegos didácticos, acceso a las TICs, libros, diccionarios, etc.</p> <p>Por otro lado, las BE son espacios que propician un ambiente adecuado para el aprendizaje de los niños, ya que se establece un ambiente limpio, pulcro y sereno donde pueden desarrollar sus actividades académicas e investigativas. Lo anterior genera un aumento en la calidad de la educación ya que incentiva la investigación y el aprendizaje autónomo, llevando a los niños a crear diferentes directrices para entender los diversos temas de clase. De igual manera, incentiva a que las instituciones tengan en cuenta la utilización de dichas herramientas para el establecimiento del currículo.</p> <p>Los datos del acceso a TIC's y su uso en nuestro país son preocupantes, el Boletín técnico de educación formal emitido por el DANE (2018) es claro al afirmar que no sólo carecemos de conectividad en las IE sino tampoco sabemos cómo utilizar las herramientas que la tecnología nos provee ya que tan sólo una vez a la semana se da el uso de las mismas. Las BE por su parte fomentan espacios que no sólo promueven el uso continuo de estas importantes herramientas para el mundo en el que hoy vivimos, sino que también las utilizan de forma eficiente dentro de los currículos y PEI, fomentando así la calidad.</p> <p>10. Biblioteca Escolar y mejoramiento institucional.</p> <p>La Guía para el Mejoramiento Institucional (Guía 34 MEN), busca brindar herramientas para una educación de calidad a través de procesos formativos pertinentes y diferenciados, que logren el aprendizaje de todos los estudiantes, como base de la equidad y la justicia social. Este ejercicio de autonomía educativa debe ser complementado mediante un sistema de aseguramiento de la calidad, el cual se realizará a través de una ruta de mejoramiento continuo que se compone de tres etapas que se repetirán periódicamente.</p> <p>Estas etapas contienen, a su vez, pasos y actividades, cuya realización debe conducir a resultados precisos que permitirán avanzar a la etapa siguiente. La primera etapa es la autoevaluación institucional, en la cual el establecimiento educativo recopila, analiza y valora información relativa al desarrollo de sus acciones y los resultados de sus procesos de gestión institucional, con ello es posible elaborar un balance de las fortalezas y oportunidades de mejoramiento, las cuales serán la base para la formulación y ejecución del plan de mejoramiento. La segunda etapa es la elaboración de planes de mejoramiento, donde se definen objetivos, actividades, tiempos y responsables de cada tarea, de manera que se logren los propósitos acordados. La tercera etapa es el seguimiento continuo al desarrollo de los planes de mejoramiento institucional, con el propósito de establecer cuáles fueron los resultados obtenidos.</p> <p>La ruta de mejoramiento continuo permite conocer cuáles son los aspectos que contribuyen al logro de los objetivos institucionales y en los que es necesario centrar la atención, para seguir avanzando con el fin de cumplir las metas definidas en el PNE, el PEI, o el PEI, los lineamientos curriculares y el plan de estudios de cada institución educativa.</p> <p>Dentro de los criterios de evaluación propuestos en la Guía mencionada para las IE, se encuentran los ambientes de aprendizaje apropiados, tales como: salones, laboratorios, bibliotecas, aulas múltiples, canchas, zonas verdes, entre otras, las cuales facilitan la accesibilidad a los procesos de enseñanza, aprendizaje y participación. Sin embargo, no se le da a la BE la relevancia que tiene dentro del proceso educativo, como complemento necesario al trabajo pedagógico en aula, pues si bien se menciona, no se define como un parámetro de evaluación, ni tampoco se desarrollan los requisitos mínimos que debería cumplir.</p> <p>11. Personal encargado de las funciones de la Biblioteca Escolar.</p> <p>Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en el diagnóstico sobre el estado actual de las Bibliotecas escolares publicado por el MEN (2019), los resultados obtenidos respecto al personal encargado de la Biblioteca escolar fueron:</p>	<p>El 35% de las IE cuentan con una persona con dedicación exclusiva para la biblioteca escolar, el 39,8% tiene una persona encargada que divide su tiempo laboral con la atención de la biblioteca como docentes o auxiliares administrativos y un 24,9% no tiene asignado personal. Se encontró además que, el 12% de las IE con Biblioteca Escolar, no tienen ningún bibliotecario o encargado de los servicios bibliotecarios.</p> <p>Cabe resaltar que las cifras mencionadas se recolectaron teniendo en cuenta las respuestas de 4.361 IE que equivalen solamente al 44% del total de sedes principales convocadas (9.794). Esto sumado a que la forma de aplicación del instrumento fue virtual y considerando que el nivel de conectividad y acceso a internet de las IE de nuestro país es aún precario y no permitió que todas pudieran responder la encuesta, lo que nos lleva a concluir, que el instrumento no garantiza un análisis acorde a las realidades del país y que sus resultados no arrojan un diagnóstico certero de la existencia y rol de los docentes bibliotecarios.</p> <p>No obstante, lo anterior, a pesar que la información analizada en el diagnóstico realizado por el Ministerio de Educación Nacional no da garantías que permitan evidenciar la deficiencia de personal encargado de la BE, la información analizada en este diagnóstico tampoco muestra un escenario alentador.</p> <p>Se buscó categorizar los desempeños del bibliotecario en funciones básicas, de gestión y no bibliotecarias. Las básicas incluyen las tareas esenciales de la biblioteca escolar (como atender usuarios o realizar préstamos), de gestión son las actividades correspondientes a la coordinación y planeación de la Biblioteca Escolar con el currículo y el PEI y las no bibliotecarias son externas a la biblioteca, como realizar tareas administrativas y gestionar el centro de fotocopias. De acuerdo a esta categorización se encontró que el 65% de los encargados bibliotecarios realiza tanto las funciones básicas como de gestión, el 21,9 % solo está encargado de las funciones básicas y un 12,7% solo tiene funciones no bibliotecarias.</p> <p>También se evaluó el nivel de formación académica del personal asignado de la biblioteca escolar y los resultados arrojaron que: el 32,9 % son bachilleres, el 34% tienen formación académica superior, pero no en las áreas de pedagogía o bibliotecología, y el 32,6% tiene formación afín al cargo entre los que se encuentran licenciados, normalistas y bibliotecólogos.</p> <p>De acuerdo a estos resultados, que por las razones ya expuestas muestran cifras por encima de lo que se espera al obtener un diagnóstico real del estado de las BE en todo el país, se evidencia que la figura del bibliotecario escolar debe crearse y reglamentarse para garantizar no solo que cada BE lo tenga, sino que reúna una serie de requisitos mínimos en su formación, para que sea idóneo para cumplir con los objetivos y funciones que integralmente debe tener una BE.</p> <p>El MEN ya viene trabajando en la reglamentación de las BE desde hace algunos años y ha publicado manuales o cartillas como Implementación y fortalecimiento de la Biblioteca Escolar (2016), y Herramientas para la gestión de la Biblioteca Escolar (2015). Sobre el perfil del bibliotecario señalan lo siguiente:</p> <p>"El docente bibliotecario es mediador, gestor y dinamizador de la biblioteca escolar, esto significa según esta política, que el docente bibliotecario es un mediador de lectura y escritura que, a grandes rasgos, tiene como misión pedagógica -por su función transversal en la institución educativa-, el fortalecimiento del conocimiento adquirido en los diferentes ámbitos educativos, como lo son el aula de clase, la casa y los desarrollos propios en demás espacios" ¹¹</p> <p>En el manual Herramientas para la Biblioteca Escolar I ¹² se dedica uno de los capítulos iniciales al bibliotecario escolar, aquí señalan que el bibliotecario es el personaje más importante en una Biblioteca Escolar, y que resulta clave su capacidad e idoneidad, es por eso que se plantea como aspecto crucial para iniciar el proceso de mejoramiento de la biblioteca escolar, garantizando la presencia de un personal capacitado y que tenga clara la función pedagógica de</p>
<p>su rol. Además, señala las labores de apoyo pedagógicas, labores de gestión, las actividades y en general el manual de su desempeño.</p> <p>También es importante mencionar las consideraciones que se encuentran en estudios internacionales ¹⁴ para garantizar que la BE efectivamente pueda cumplir con su función y aportar al mejoramiento de la calidad educativa, y que respecto al personal bibliotecario refiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Bibliotecarios escolares (bibliotecólogos o maestros), con condición de docentes, deben cumplir jornada completa e incluso tener disponibilidad superior a 60 horas a la semana, además brindar atención continua durante la semana escolar. - El Perfil del bibliotecario debe tener una fuerte base pedagógica orientada a la información, cada biblioteca deberá tener al menos un bibliotecario escolar certificado, y a lo menos un asistente de jornada completa. - El diseño de servicios bibliotecarios en pro del mejoramiento académico de los estudiantes, bibliotecas escolares y sus servicios, aumenta su capacidad de aprender. <p>En este orden de ideas, el docente bibliotecario a través de sus funciones pedagógicas y de gestión es el encargado de articular la BE al currículo y al Plan de Estudios, siendo el complemento del docente de aula para materializar una educación de calidad, fundamentada en la investigación y la contextualización sistemática de saberes.</p> <p>12. Antecedentes de las Bibliotecas Escolares en el Congreso de la República.</p> <p>En primera medida se debe señalar que a comienzos del año 2019 se realizó un debate de control político al Ministerio de Educación sobre el estado de las BE en todo el país. Producto de la labor mencionada se lograron identificar las siguientes problemáticas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No existe un diagnóstico que permita identificar cuántos establecimientos educativos cuentan con BE, en cumplimiento de la ley general de educación. 2. El Ministerio de Educación no posee información sobre el estado actual de las bibliotecas existentes, sus dotaciones de libros y el nivel de uso por parte de los educandos. 3. Se considera que la legislación actual y la reglamentación que ha desarrollado el Ministerio de Educación en las cartillas "Herramientas para la Biblioteca Escolar I y II" es insuficiente, por cuanto no es imperativa, en estas cartillas únicamente se incluyen recomendaciones para la organización de espacios, muebles y equipos al interior de las áreas destinadas para la Biblioteca Escolar. 4. Las BE deben estar a cargo de personas con los conocimientos especializados, para su adecuado manejo y promoción, actualmente quienes están a cargo de las mismas son auxiliares administrativos, de hecho, no existe el cargo de bibliotecario en las instituciones educativas. Según la respuesta del Ministerio de Educación el responsable es la persona designada por el directivo docente, el cual puede ser un docente o un administrativo que tenga clara la función pedagógica de su rol, no obstante, en el caso del docente, el plantel lo sobrecarga con estas funciones y además sus conocimientos no son especializados en el tema y en el caso del administrativo el mismo no está capacitado para administrar los recursos y el espacio de una biblioteca escolar. 5. Si bien la ley general de educación ¹⁰ en su artículo 141 establece que las inversiones para las BE deben estar contempladas en los planes de desarrollo nacionales y territoriales, en el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" no existe asignación presupuestal, ni metas o indicadores que promuevan su desarrollo. 	<ol style="list-style-type: none"> 6. La inversión más alta para dotación de textos de BE se presentó en los años 2012 y 2013, sin embargo, la misma ha disminuido aproximadamente en 80%, lo cual provoca que las bibliotecas escolares en el país no estén actualizadas. 7. La inversión por parte de la Nación no ha beneficiado a todas las sedes de instituciones educativas oficiales en el país y a las que ha beneficiado, únicamente ha sido a través de dotaciones de textos, desconociendo los demás componentes que integran las Bibliotecas Escolares. <p>Estas problemáticas dejan en evidencia la necesidad de crear normas y políticas públicas estatales que generen un verdadero impacto en el fomento de este espacio, que hace parte fundamental para el desarrollo de nuestra educación preescolar, básica y media.</p> <p>Se encuentra que la BE en tanto dispositivo pedagógico fundamental en escuela y concebida bajo un carácter que alude al bien común, colectivo, favorece el ejercicio del derecho a la educación y en particular, a la lectura, pone de manifiesto el aprendizaje humano como un proceso de construcción individual en donde los estudiantes junto con sus pares y profesores continuamente construyen y fortalecen nuevas y mejores formas de saber, saber hacer y saber convivir en su contexto específico, pues para hacerlo desarrollan una serie de competencias que les permiten actuar, reflexionar, sentir y comunicarse buscando el bienestar de sus comunidades en su vida cotidiana. Ese uso permite transformar características de los ambientes en donde frecuentemente todos ellos interactúan para que éstos favorezcan el desarrollo de competencias ciudadanas. ¹¹</p> <p>La producción científica que constata la pertinencia de la BE y su vinculación e incidencia con la calidad educativa es reiterativa. Desde 1985, EE.UU. comenzó a discutir el tema a partir de la publicación An Overview of Research on the Impact of School Library Media Programs on Student Achievement (MANCAL), y desde entonces este país ha sido uno de los principales precursores y defensores de la BE. A partir de 1999, otros países se suman a la discusión en este ámbito. Chile, Brasil y Colombia en la década de los 90 y posteriormente otros países. Sin embargo, el caso de Colombia, es rezagado una vez no ha optado por desarrollar de modo contundente un trabajo que implique el fortalecimiento de un dispositivo pedagógico tan importante como este.</p> <p>Por ejemplo, Estados Unidos es uno de los países que ha realizado inversiones considerables para crear bibliotecas y para profesionalizar al personal responsable de las mismas. Lo relevante de estas inversiones económicas se sustenta en que éstas son apoyadas desde lo siguiente: "un marco legal o en lineamientos normativos que establecen estándares sobre el número de libros por alumno que ha de tener una colección, la periodicidad para renovar los acervos, las calificaciones formales que debe tener el personal encargado de gestionar la biblioteca, etc.; así como acerca de las responsabilidades que le corresponden a las autoridades educativas (gubernamentales y escolares) en esta materia."¹²</p> <p>Así, de acuerdo con los estudios internacionales es fundamental considerar diferentes variables que garanticen que la BE efectivamente pueda cumplir con su función y aportar al mejoramiento de la educación, entre las variables están:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo de un marco legal y de un componente normativo que permita fomentar plenamente un proyecto de BE articulado al Sistema de Educación Nacional. - Inversión en un programa de BE que implique alternativas de vinculación tanto al sector privada como el Estado. - Articulación de la BE a la planeación anual de las instituciones educativas. - Bibliotecarios escolares (bibliotecólogos o maestros), con condición de docentes, de jornada completa e incluso con disponibilidad superior a 60 horas a la semana. Atención continua durante la semana escolar

¹⁰ Ley 115 de 1994.

¹¹ http://cefile.org/wp-content/uploads/2017/04/PUBLICACIONES_OI_H_Plan-Bibliotecas_Ecolares_2013.pdf

¹² Bonilla, Elisa, en Marchesi, Álvaro, y Miret, Inés. Las bibliotecas escolares en España. Análisis y Recomendaciones. Fundación Germán Sánchez Ruipérez, España, 2005, pp. 54

<ul style="list-style-type: none"> - Horario flexible de la biblioteca - Perfil del bibliotecario con una fuerte base pedagógica orientada a la información. Cada biblioteca deberá tener al menos un bibliotecario escolar certificado, y a lo menos un asistente de jornada completa - Diseño de servicios bibliotecarios en pro del mejoramiento académico de los estudiantes bibliotecas escolares y sus servicios aumentan su capacidad de aprender - Acceso a bases de datos e información online - Vinculación de bibliotecas públicas con escolares como ejercicio de cooperación - Políticas de desarrollo de colecciones claras y estructuradas - Cantidad y tipo de colecciones articuladas con el currículo - Existencia de un programa de BE que demuestre articulación de la biblioteca a la escuela a través del Proyecto Educativo Institucional <p>Esta inversión tiene beneficios asociados al mejoramiento de la calidad educativa, y particularmente en pruebas censales, como lo han demostrado investigadores como Lance, Rodney y Hamilton-Penell. Estudiantes en colegios con mejores centros bibliotecarios tienden a alcanzar puntajes de lectura más altos, independiente de si sus comunidades son pobres o ricas.</p> <p>De modo particular se destacan resultados favorables cuando las BE se vinculan con otras bibliotecas y con otras instituciones culturales de la comunidad. Esta asociación permite optimizar y compartir los recursos disponibles, enriquece los servicios y fortalece el conocimiento del personal por el intercambio de experiencias. La cooperación entre instituciones puede mejorar servicios de préstamos y potenciar actividades conjuntas de extensión, fomento a la lectura, educación de usuarios y capacitación del personal.¹³</p> <p>Sobre este punto es válido resaltar que las condiciones accidentadas de nuestro país generan que las sedes de nuestras instituciones educativas se encuentren en zonas de difícil acceso y alejadas de los privilegios de las grandes ciudades. Es allí donde la BE comienza a jugar un papel preponderante, en el acceso a la información y el desarrollo de las diferentes competencias comunicativas, siendo esta una razón fundamental para la formulación de una política pública que las promueva.</p> <p>13. Consideraciones del Centro Regional para el Fomento del Libro de América Latina y el Caribe-CERLALC</p> <p>Al respecto el Centro Regional para el Fomento del Libro de América Latina y el Caribe ha considerado que los países deben crear sus propios estándares y seguirlos con rigurosidad. Además, tanto la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones (IFLA) como la International Association of School Librarianship (IASL) han dado a conocer estándares en este ámbito.¹⁴</p> <p>Chile es un referente para la región ya que ha generado sus propios estándares estableciendo ocho grandes áreas: definición de la Biblioteca Escolar CRA, usuarios, espacio, colección, equipo de trabajo, gestión pedagógica, gestión administrativa, redes y cooperación¹⁵</p> <p>La CERLALC asegura que si bien IFLA cuenta con estándares para las BE, es óptimo contar con estándares propios que se ajusten a la realidad local y a las necesidades de cada país de acuerdo al diagnóstico realizado en el trabajo de campo e investigación.¹⁶ Dentro de los temas tratados por la CERLALC se encuentra el espacio físico de la BE, los estándares que estas deben cumplir, el currículo y el papel de la BE como componente transversal del mismo,</p> <p>¹³ http://cerlalc.org/wp-content/uploads/2017/04/PUBLICACIONES_OLB_Plan-Bibliotecas_Escolares_2013.pdf PAG 31.</p> <p>¹⁴ Propuesta para la 3ª Reunión Iberoamericana de Bibliotecas Escolares. CERLALC-UNESCO.2013</p> <p>¹⁵ Ministerio de Educación de Chile. Estándares para las Bibliotecas Escolares CRA, Santiago de Chile, 2010, pp. 18</p> <p>¹⁶ Propuesta para la 3ª Reunión Iberoamericana de Bibliotecas Escolares. CERLALC-UNESCO.2013</p>	<p>formación y capacitación de los agentes (Bibliotecarios, auxiliares, docentes, directores, etc) que apoyan el proyecto de las BE, colecciones que integran la biblioteca y su relación con el currículum, el número de estudiantes, articulación al proyecto académico particular de cada institución, medios electrónicos, redes y cooperación y por último, evaluación, seguimiento y monitoreo.</p> <p>Frente a este último punto es necesario señalar que en este momento el Ministerio de Educación se encuentra realizando el diagnóstico conjunto con la CERLALC, pero es de anotar que este debe ser constante y especial, por lo que se debe incentivar el desarrollo de políticas públicas adecuadas a las necesidades de cada institución, que permitan la identificación de las necesidades que surjan en las BE.</p> <p>Justificación y Aspectos Técnicos.</p> <p>Es claro que, a nivel nacional e internacional, la producción académica respecto a lo que se entiende por Biblioteca Escolar es amplísima, sin embargo, consideramos fundamental que para el caso de Colombia su definición tenga en cuenta el contexto político, cultural y económico del país y con ello los retos fundamentales que una institución de este tipo debería tener.</p> <p>Es así, cómo si bien reconocemos las definiciones planteadas en documentos internacionales como el Manifiesto de Bibliotecas Escolar de la IFLA, recomendaciones de CERLALC y propuestas de la OEI, para el caso de Colombia planteamos la necesidad urgente de retomar los conceptos que sobre esta tipología bibliotecaria se han desarrollado con la ayuda de expertos de talla nacional e internacional y que han derivado en publicaciones provenientes del Plan Nacional de Lectura y Escritura, Leer es mi cuento. De este modo, a continuación, enunciamos de acuerdo con los recursos existentes lo que hoy entendemos por Biblioteca Escolar:</p> <p>En Herramientas para la Biblioteca Escolar I. Gestión y organización de la Biblioteca Escolar (2011), se propone una definición inicial para esta:</p> <p><i>"La biblioteca escolar es uno de los espacios pedagógicos, uno de los ambientes de aprendizaje más importantes asociados a la calidad de la oferta educativa. Gracias a la biblioteca escolar, los estudiantes tienen acceso equitativo y significativo a toda clase de fuentes de información, formación y recreación"</i> (p. 19)</p> <p>Lo cual nos lleva a enfatizar en un hecho fundamental y es la comprensión de la BE como un dispositivo pedagógico, lo que implica considerar esta en perspectiva educativa y en relación con un sistema mayor del que hace parte, que para el caso del país es el Sistema de Educación Nacional. Esto permitirá su desarrollo pleno y potencial en el marco tanto de la normatividad que rige al país como en términos pragmáticos la vinculación con los Proyectos Educativos Institucionales de cada establecimiento educativo.</p> <p><i>Una biblioteca escolar es un factor relevante en el mejoramiento del clima escolar, que es a su vez uno de los garantes más importantes de éxito académico. El acceso a materiales educativos impresos es el aspecto más determinante en el rendimiento académico, después de la calidad del maestro. La presencia de un mediador de lectura y escritura en el aula o en la biblioteca, que estimule actos de lectura y escritura significativos está asociada a mejores comportamientos lectores y a mejores resultados en los procesos de escritura; y estas, a su vez, se asocian a más altos resultados en las pruebas académicas. Pero no solamente eso: leer y escribir son herramientas de la vida ciudadana que permiten al individuo informarse y participar de manera más activa y propositiva en las decisiones personales y sociales.</i></p>
<p>Estas ideas permitieron ampliar el marco de observación y la discusión respecto a la BE para llegar a proponerla desde un concepto integral como un escenario dinámico y educativo, enfatizando en su carácter pedagógico</p> <p>La principal e ineludible consideración para comprender y establecer el sentido global de una BE es el reconocimiento de su carácter pedagógico, su integración a la institución educativa y las implicaciones en su propósito central: el aprendizaje de los estudiantes; la formación integral de ciudadanos lectores, escritores, autónomos y críticos, y con la capacidad de incorporarse, valorar y transformar su entorno social y cultural. Lo anterior propone un escenario dinámico, cuya misión es esencialmente educativa, que, entre otras acciones, fomenta y permite el encuentro con la información, el despertar a nuevas preguntas, la satisfacción de curiosidades y el juego y creación con las palabras; propone prácticas significativas de los aprendizajes, promueve la relación con los otros, la inclusión, el encuentro con otros mundos y seres, el descubrimiento y el sentido del saber compartido. Por lo tanto, su quehacer es transversal, articulado e interdisciplinar. (p.9)</p> <p>Estas claridades implican reafirmar como ya se ha planteado, una estructura y comprensión de la BE que se distancie de la realidad que en el tema de bibliotecas escolares enfrenta el país, en el cual se ha designado como está en enormes salones de mesas de refectorio, separados de la estantería por vitrinas cerradas donde se guardan inmensas enciclopedias que el bibliotecario ubica y alcanza a los estudiantes (p.21)</p> <p>Es así, como proponemos que para el caso de Colombia, la BE según lo previsto en la Ley 115 de 1994 y en los Decretos 1860 de 1994 y 1075 de 2015, sea un medio idóneo para mejorar la calidad de la educación y contribuir de manera democrática a la formación ciudadana y la constitución de comunidades lectoras y escritoras.</p> <p>Y que, en el marco de esa función, le compete a la BE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar una práctica social y diversa de la lectura, la escritura y la oralidad, como medios de acceso a la educación, la información, la cultura, el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación y como espacio para el desarrollo de derechos culturales, sociales y fundamentales de las personas. 2. Contribuir a mejorar la calidad de la educación, y a la disminución de la brecha social, y la consecución de metas educativas del respectivo establecimiento educativo, mediante la interacción de directivos, directivos docentes, docentes, alumnos, acudientes, egresados y, en general, de la comunidad educativa. 3. Integrar sus colecciones, servicios y actividades en función del Proyecto Educativo Institucional de modo que responda a la diversidad cultural y territorial del lugar donde se ubique la institución educativa. 4. Contribuir al desarrollo de la capacidad analítica de los estudiantes y a la satisfacción de sus diversos intereses académicos, sociales o lúdicos, a partir del estímulo a las prácticas lectoras, escritoras y orales en diversidad de textos, narrativas e instrumentos tecnológicos. 5. Contribuir al respeto de los derechos y la dignidad humanos, articulando a los procesos de gobierno escolar y convivencia de modo tal que se constituya como un espacio para el encuentro, el diálogo, el trato justo y la construcción de una sociedad equitativa. <p>Ahora, bien para garantizar que la BE cumpla con estos propósitos, es posible seguir las recomendaciones planteadas en la publicación Implementación y fortalecimiento de la Biblioteca Escolar (2016) del Ministerio de Educación Nacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conformar un Comité Operativo del Programa de Biblioteca. El bibliotecario no trabaja solo, lo más efectivo es vincular a todos los estamentos de la escuela, asignando roles y construyendo trabajo en equipo entre todos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Identifican los problemas de mayor impacto en la biblioteca. No todo puede trabajarse simultáneamente. Es necesario seleccionar lo que sea más urgente para empezar a trabajar. • Definir estrategias y acciones concretas a trabajar, hacen posible determinar metas, tareas y cronogramas de trabajo. Tienen claridad en la comprensión y acuerdos de trabajo, entre todos los agentes educativos, acerca de cuáles son las concepciones de biblioteca escolar como espacio de aprendizaje y formador de lectores y escritores. • Contar con programas diseñados de manera transversal a toda la escuela, articulando distintas áreas y ciclos, y no solamente trabajando con el departamento de Lengua. • Seleccionar pocas, pero bien sopesadas, metodologías de trabajo, las cuales han de ser concertadas y definidas de forma general, para evitar la tendencia a hacer activismo de manera desarticulada. • Buscar apoyo institucional de directivos y coordinadores en el diseño, implementación y sostenibilidad del trabajo de la biblioteca, con tareas, compromisos y acciones concretas, como la inserción de la biblioteca en los documentos oficiales del plantel, el respaldo a la misma en los reglamentos y en el manual de convivencia, especialmente en lo referente a los bienes de la biblioteca escolar. • Dar un reconocimiento positivo y crítico de los antecedentes y recorridos de la institución en el trabajo sobre la problemática de la biblioteca. Determinan qué ha funcionado mejor, que ha tenido problemas y por qué. • Dar reconocimiento y respaldo a los grupos de liderazgo y de apoyo en los diferentes estamentos escolares: voluntarios y estudiantes de servicio social, entre otros. • Reconocer la intervención de la biblioteca escolar como un factor dinamizador de los procesos pedagógicos, apoyado con espacios, actividades y materiales (de forma concertada y articulada) <p>Así, al Ministerio de Educación Nacional (MEN) le corresponde, entre otras funciones, formular la política nacional de educación, así como regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en todos sus niveles y modalidades.</p> <p>Le compete también dictar normas sobre organización y criterios pedagógicos y técnicos para las diferentes modalidades de prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media y superior, en búsqueda de mejorar la calidad educativa en el país.</p> <p>En este propósito, en conjunto con otras instancias públicas y privadas, se implementa el Plan Nacional de Lectura y Escritura (PNLE). Se trata así de estimular las competencias en lectura y escritura mediante el mejoramiento del comportamiento lector, la comprensión lectora y la producción textual de los estudiantes.</p> <p>El PLE se desarrolla en varios componentes, entre otros los relativos a materiales de lectura y escritura, y el fortalecimiento de la escuela y la Biblioteca Escolar. Precisamente, el PNLE establece la necesidad de generar escenarios que fortalezcan la gestión educativa en los ámbitos nacional y territorial con sustento en un esquema normativo viable y sostenible.</p> <p>Como una primera dotación en procura de promover la creación de más Bibliotecas Escolares en el país, desde el PNLE se han entregado 20.900 colecciones semilla (algo más de 5.5 millones de libros), con destino a 18.600 sedes educativas y en beneficio de unos siete 7 millones de estudiantes.</p> <p>El MEN es consciente de que estas colecciones no generarán un mejoramiento de las competencias comunicativas de los estudiantes, ni en las prácticas de lectura y escritura en el ámbito escolar, si no están acompañadas de actividades pedagógicas y espacios físicos (BE) permanentes y adecuados.</p>

<p>En este escenario las BE son centrales en función de garantizar una práctica social y diversa de la lectura y la escritura, como medios de acceso a la educación, la información, la cultura, el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación, y como esfera para el desarrollo de derechos culturales, sociales y fundamentales de las personas.</p> <p>La BE y cuanto se promueve desde ella, resulta crucial en el aprendizaje y logros académicos de los estudiantes. Por eso, para el PNLE- MEN, la BE se aprecia como oportunidad contributiva al mejoramiento de la calidad educativa y de las competencias comunicativas de los estudiantes en el país.</p> <p>Naturalmente, sucede así si la BE realmente coordina las acciones y recursos necesarios para promover la equidad en el acceso al conocimiento y a la información, si logra ser un lugar de reunión para explorar y debatir ideas en forma accesible a la comunidad educativa; dotada de materiales y libros en diversidad de soportes que abarquen distintos niveles de lectura y escritura, por supuesto a partir de una pedagogía innovadora alrededor de la lectura y la escritura.</p> <p>Lamentablemente, aunque no se discute la contribución de los servicios y acciones de las BE en la mejora de la calidad de la educación y en la consecución de metas del respectivo establecimiento educativo, se identifica que, en buena parte de éstos, esencialmente de naturaleza pública, las BE se encuentran aquejadas de falencias.</p> <p>En efecto, pese a la circunstancia de que la Ley 115 de 1994, artículos 138 y 141 y el Decreto 1860 de 1994, artículos 17, 42 y 46 contemplan la presencia de la BE dentro de la infraestructura educativa para los establecimientos que provean este servicio por niveles y grados, no todos los establecimientos educativos públicos cuentan con este equipamiento.</p> <p>Así mismo, se identifican múltiples elementos críticos en lo pertinente a la calidad de la infraestructura, dotación bibliográfica, interconectividad y dotación en general; en la prestación de servicios bibliotecarios generalmente asignados a personal administrativo que desarrolla otras actividades logísticas en las instituciones, o en lo que respecta al manejo de los inventarios de libros.</p> <p>Igual consideración deficitaria hay, en general, en la asignación de recursos económicos para la operación de las BE. En suma, se notan debilidades en el entorno de la escasa dimensión y prioridad que viene asignándose a la BE en las políticas educativas y servicios a cargo de las entidades territoriales y los establecimientos educativos públicos bajo su jurisdicción.</p> <p>La situación comentada es una reflexión constante del MEN y de quienes trabajan en el Plan Nacional de Lectura y Escritura. Desde el punto de vista de la normativa, el MEN busca alternativas que puedan aportar soluciones de gestión y sostenibilidad.</p> <p>El estudio (2007) "Por las bibliotecas escolares de Iberoamérica", elaborado por el Centro Regional para el Fomento del Libro y la Lectura en América Latina, el Caribe, España y Portugal (CERLALC), organismo regional y especializado de la UNESCO, señala que la ausencia de biblioteca:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aumenta los niveles de exclusión de niños y jóvenes que no tienen la posibilidad de acceso a materiales de lectura y escritura de calidad por fuera de la escuela. • Disminuye las posibilidades de combatir el analfabetismo, actualmente en crecimiento en los países de la región. • Dificulta la racionalización de los recursos bibliográficos y en general de los materiales de lectura y escritura de los que la escuela dispone. Esto se evidencia en las selecciones que se compran desde los ministerios y secretarías 	<p>de educación que no tienen en cuenta los recursos ya adquiridos, los que la escuela necesita y que pierden el hilo histórico de la conformación de las colecciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No permite multiplicar y diversificar las prácticas de lectura, de escritura y de acceso a la información. • Disminuye las posibilidades para que la vida cultural forme parte de la escuela y para una mejor relación entre escuela y comunidad. • No permite ver crecer al lector a lo largo de toda la escolaridad, asesorar y acompañar en este crecimiento y ofrecerle mejores posibilidades para el descubrimiento de la lectura y de la escritura y para su apasionamiento por estas prácticas. • Niega las oportunidades para que estudiantes y docentes tengan experiencias de lectura individuales y colectivas espontáneas, por fuera de los planes institucionales y de las prácticas curriculares. • No permite crear condiciones en donde los docentes dispongan de manera directa materiales de lectura y escritura para su enriquecimiento y actualización como profesionales, para la renovación de sus prácticas docentes y para sí mismos como seres humanos. <p>Por el contrario, el mismo estudio destaca que la presencia de la biblioteca permite:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oportunidad e inmediatez en la oferta de la información en la medida en que tanto estudiantes como docentes pueden acceder a ella en el momento en que se presenta su necesidad. • Diversidad de materiales de lectura y de soportes, todos organizados en función de los proyectos educativos de la institución. • Tiempos y modos diversos de leer. • Posibilidad de contar con un profesional con conocimiento sobre los libros y otras fuentes de información; con criterios para su selección, conocimiento para la organización, y con opciones de acceder a recursos externos. • Posibilidades para la formación de los estudiantes y los docentes en el uso de recursos tecnológicos y fuentes de información. • Potenciales vínculos con expresiones de diversas culturas. <p>En consecuencia, con lo anotado y a partir del estudio de alternativas previas de normas administrativas para atender algunas situaciones estructurales de las BE, se estima necesario abordar un proyecto de ley integral.</p> <p>De manera concreta, por intermedio de esta iniciativa pretende darse una respuesta desde el punto de vista legal a las aspiraciones de mejoramiento en la calidad de la educación en lo que compete al rol que cumplen las BE.</p> <p>14. Referentes internacionales de la incidencia de la Biblioteca Escolar en la calidad educativa.</p> <p>La Biblioteca Escolar es de vital importancia para el desarrollo de los estudiantes en los colegios y/o escuelas, ya que acompañan el proceso de enseñanza y lo complementa, generando que sea más completo y de mejor calidad. Por lo tanto, se puede decir que la Biblioteca Escolar es un factor importante para mejorar la calidad educativa como ya hemos mencionado anteriormente, pues permite a los estudiantes investigar a fondo lo aprendido en clase, interactuar lo aprendido con la literatura y generar inquietudes y deseos de aprender más.</p> <p>Esta mejora de la calidad educativa gracias a la Biblioteca Escolar, se ve reflejada o comprobada, en la estructura y funcionamiento de los colegios con mejores resultados académicos a nivel mundial. Un ejemplo de estos, es la organización de los colegios en Finlandia, país que se ha destacado en pruebas internacionales y se ha consolidado como uno de los países con mayor calidad educativa. En Finlandia desde el fin de la segunda guerra mundial se ha</p>
<p>invertido y puesto en marcha la red de bibliotecas públicas y escolares del país. Esta red funciona de manera muy eficiente, ya que articula las Bibliotecas Escolares con las Bibliotecas Públicas permitiendo que los estudiantes siempre tengan al alcance el libro o implemento que necesiten, esta red está organizada por el Ministerio de Educación de Finlandia quien es el que articula y da normativa a las bibliotecas.</p> <p>En Finlandia hay cobertura total de las Bibliotecas Escolares en los Municipios y aparte cuentan con un servicio de Bibliobuses para quienes quieran desplazarse a otra Biblioteca. Este gran desarrollo en el tema de Bibliotecas es lo que le ha permitido al gobierno de este país, destacarse en la calidad educativa, pues como el mismo gobierno de Finlandia afirma, gracias a las bibliotecas escolares el nivel de lectura y de comprensión de lectura es demasiado alto, dando mayor calidad a la educación y destacándose en las pruebas PISA.</p> <p>Por otro lado, encontramos que el Gobierno de Japón creó un programa en el que donaba Bibliotecas Escolares por todo el país para incentivar la investigación y profundización de los estudiantes, gracias a este programa en los últimos años Japón se ha nombrado como el segundo país con mayor calidad educativa en el mundo. Esto se debe gracias a la mezcla de libros y tecnología que han instaurado en las Bibliotecas, permitiendo que los niños desarrollen sus capacidades motrices y de investigación. Además, en las Bibliotecas hay una serie de cursos para los estudiantes en diferentes áreas de conocimiento.</p> <p>Otro de los países para los cuales la Biblioteca Escolar es un factor central de la calidad educativa y el avance académico, es Corea del Sur, en donde se ha creado una cultura de investigación, de profundización y de estudiar horas extra en la Biblioteca. Una jornada escolar en Corea del Sur dura alrededor de 7 horas, pero normalmente los alumnos van a estudiar durante varias horas adicionales a bibliotecas nocturnas llamadas Hagwon, que constituyen una parte fundamental de la gigantesca industria educativa del país. Estos centros deben su éxito a los tutores estrella que utilizan para atraer a más estudiantes, estos tutores están preparados para instruir al estudiante en todas las dudas que tenga y en dirigir su proceso en el camino de la lectura. Por lo tanto, tanto la infraestructura y el espacio de la Biblioteca es importante como quien está a cargo de esta y asesora a los estudiantes, ya que será quien personalmente se comunicue con el estudiante y motive a investigar.</p> <p>Además, existen una serie de colegios que han invertido en extraordinarias Bibliotecas Escolares, pues consideran que sólo a través de estas se logra la calidad educativa, estos colegios se encuentran dentro de los mejores del mundo, debido a sus resultados nacionales e internacionales. Dentro de estos, está el colegio "Sagrados Corazones de Manquehue" el cual ha sido nombrado como el mejor colegio de Chile, en este es tan importante la Biblioteca Escolar que en las instalaciones de esta caben 340 niños y poseen más de 38 mil volúmenes y 32 mil títulos diferentes, además de espacios diferenciados por edades, ludoteca, hemeroteca, sala audiovisual y english corner, entre otros. En la Biblioteca de este colegio, además, hay actividades como visitas de autores, concursos literarios, semana del libro e iniciación lectora, donde a los niños de primero básico se les regala una bolsa para guardar los libros.</p> <p>Otro colegio en Chile que cuenta con una Biblioteca Escolar increíble, es el colegio "The Grange School". En los más de 900 metros cuadrados que posee la biblioteca del Grange y entre sus más de 35 mil volúmenes, se encuentra una colección muy particular: la que en 1996 le donó uno de sus ex-alumnos, José Donoso. Son casi 1.850 volúmenes que corresponden a la colección personal del escritor. El Grange tiene una activa política para que tesoros como éstos lleguen a manos de los niños: desde primero a sexto básico hay una hora a la semana en la biblioteca. Además, hay monitores-alumnos desde tercero a sexto básico y un día del libro al que se invitan autores al colegio. Han participado, por ejemplo, autores como Enrique Winter, en la biblioteca senior, que abarca de séptimo básico a cuarto medio; y Mauricio Paredes, en la junior, que atiende a prekinder a sexto básico, con espacios diferenciados por edades. Además,</p>	<p>las estanterías están abiertas a los niños y seis salas de estudio con una colección de casi 500 películas, de ficción y documentales y 47 enciclopedias.</p> <p>Con base en lo anterior, se puede decir que la Biblioteca Escolar es un pilar fundamental para la calidad educativa, como lo confirma la investigación nacional para determinar el alcance de la provisión de Bibliotecas Escolares en Inglaterra, Irlanda del Norte y Gales realizada por diferentes entidades, entre ella Peters y School Libraries Group. Los principales hallazgos de esta investigación, concluyendo que 9 de cada 10 escuelas de Inglaterra tienen acceso a un espacio bibliotecario, encontrándose dentro de los colegios con alta calidad educativa. Además, concluyó que la Biblioteca es de vital importancia para el desarrollo educativo de los niños, ya que esta genera disciplina, interés por la investigación, motivación para estudiar y promueve prácticas adecuadas de estudio.</p> <p>Para finalizar, se debe destacar la necesidad que existe en el ámbito educativo de contar y apoyarse de una Biblioteca Escolar para que exista calidad educativa. Tema que ha sido de interés en los últimos años para los pedagogos, quienes han realizado tesis sobre dicha necesidad. Una de estas es la tesis de Miriam Escoriza de la Universidad de Alicante, quien se especializó en Educación Infantil, con tesis laureada "La biblioteca escolar y su importancia dentro del aula de educación infantil", en esta concluyó que:</p> <p><i>"En definitiva, existe la necesidad de dar más importancia a la biblioteca escolar y de aula dada la gran cantidad de situaciones de enseñanza-aprendizaje que éstas ofrecen. Los niños y niñas descubren en las diversas fuentes de información que encuentran en las bibliotecas el mundo que les rodea, un mundo lleno de intereses para ellos. De ahí que la biblioteca sea un elemento tan importante e imprescindible en estas edades, por lo que la visión y consideración actual que se tiene acerca de estos espacios de aprendizaje debe cambiar cuanto antes, para así aprovechar las oportunidades de desarrollo, formación y aprendizaje que ofrecen tanto para el alumnado como para el profesorado."</i> (Escoriza, 2015)</p> <p>Por lo tanto, encontramos que ya existe unas medidas tomadas en diferentes países que han permitido que su calidad educativa sea mejor y mostrando una necesidad de contar con este espacio en todos los colegios del mundo. Necesidad que se ha vuelto preocupación y agenda de muchos pedagogos que se dedican a incentivar la instauración de Bibliotecas Escolares en el mundo, ya que se ha demostrado que son un pilar de la calidad educativa y que solo a través de estas se logra un proceso completo de aprendizaje.</p> <p>V. MARCO NORMATIVO</p> <p>1. Fundamentos Constitucionales.</p> <p>La Constitución Política de Colombia prescribe en varios de sus artículos la obligación que tiene el Estado sobre la educación y los derechos que gozan los niños, niñas y adolescentes al respecto. Por ejemplo, su artículo 44 asegura que serán derechos fundamentales de los niños <i>"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión."</i> (subrayado fuera de texto)</p> <p>En el mismo sentido, encontramos el artículo 45 de la Constitución Nacional el cual expresa "Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."</p>

A su vez el artículo 64 impone la obligación al Estado de promover el acceso progresivo de la población agrícola a los servicios de educación, siendo fundamental que las instituciones educativas que se encuentran en zonas de difícil acceso cuenten con los elementos necesarios para el disfrute de los derechos al mismo nivel que las instituciones ubicadas en las zonas urbanas.

El artículo 67 de la Constitución Nacional expone que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.” Es fundamental resaltar que el acceso a dicho conocimiento se facilita a través de la lectura y no puede ser un campo olvidado por las instituciones estatales encargadas de la dirección del servicio.

El mismo artículo impone la obligación al Estado Nación y entidades territoriales de dirigir, financiar y administrar los servicios educativos estatales, siendo estos los responsables del desarrollo y fomento de la infraestructura de las instituciones educativas, a la cual pertenecen las BE.

Ahora bien, en cuanto al servicio privado de educación la Carta Política en su artículo 68 establece que la creación y gestión del mismo será regulado por la ley, siendo claro que el mismo deberá cumplir los requisitos que allí se impongan.

Decantado el marco constitucional que protege el derecho a la educación, es de relevancia señalar algunos aspectos de fomento a la cultura que se relacionan íntimamente con la existencia, promoción y uso de las BE y la lectura en general.

Al respecto, se encuentra el artículo 70 CP “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.”

Igualmente, el artículo 71 expresa “La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

En ese entendido, son el Estado y la sociedad los encargados de garantizar que los niños, niñas y adolescentes disfruten de los derechos consignados en la Constitución, la ley y los tratados internacionales; sin embargo, como se ha expresado en anterioridad, el gobierno no ha dado importancia a uno de los temas fundamentales para el disfrute de los mismos, como lo son las BE, las cuales a su vez fomentan la lectura.

Es necesario reconocer el papel prevalente que la lectura ostenta para la adquisición de conocimiento, la creación del mismo y el acceso a todas las expresiones culturales, por este motivo el presente proyecto de ley desarrolla uno de los aspectos más relevantes para el cumplimiento de los preceptos constitucionales citados en este acápite.

2. Fundamentos Normativos.

En primera medida encontramos la Ley 1379 de 2010 “Ley de bibliotecas”. En esta se establece que las personas empleadas en el servicio público de educación por niveles y grados, de acuerdo con su proyecto educativo institucional, deberán contar con (...) a) Biblioteca, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.3.3.1.6.7 del presente Decreto.

El Gobierno Nacional ha impulsado programas para fortalecer las bibliotecas que existen, como el Plan Nacional de Lectura y Escritura-Implementación y fortalecimiento de la Biblioteca Escolar, leer es mi cuento abril 2016. Este proyecto tenía por objetivo mejorar los aprendizajes en lectura y escritura de los estudiantes a través de la institucionalización y el fortalecimiento integral de las Bibliotecas Escolares.

Sobre el perfil del bibliotecario señalan que el docente bibliotecario es mediador, gestor y dinamizador de la Biblioteca Escolar, esto significa según esta política, que el docente bibliotecario es un mediador de lectura y escritura que, a grandes rasgos, tiene como misión pedagógica “por su función transversal en la institución educativa”, el fortalecimiento del conocimiento adquirido en los diferentes ámbitos educativos, como lo son el aula de clase, la casa y los desarrollos propios en demás espacios.

También se observa la expedición por parte del Ministerio de Educación de unas cartillas denominadas Herramientas para la Biblioteca Escolar: I “Gestión y Organización de la Biblioteca Escolar, donde se encuentran algunas recomendaciones para la organización y gestión de espacios. En esta cartilla dedican uno de los capítulos iniciales al bibliotecario escolar, aquí señalan que el bibliotecario es el personaje más importante en una Biblioteca Escolar, y que resulta clave su capacidad e idoneidad, es por eso que se plantea como aspecto crucial para iniciar el proceso de mejoramiento de la BE, garantizando la presencia de un personal capacitado y que tenga clara la función pedagógica de su rol. Además, señala las labores de apoyo pedagógicas, labores de gestión, las actividades y en general el manual de su desempeño. Este manual debe ser aplicado en todas las BE a nivel nacional. Sin embargo, evidenciamos que en la práctica es muy poca la aplicación que tiene este manual, puesto que en muchas ocasiones no se cuenta con una biblioteca, o con el personal capacitado.

Como se puede observar el ordenamiento jurídico colombiano carece de normas que verdaderamente desarrollen, fomenten e impulsen las BE, el marco legal no es claro respecto a la labor y el deber de las instituciones educativas, la Nación y las entidades territoriales; además prescribe moratorias que retrasan no solo la infraestructura sino la calidad de educación que reciben nuestros estudiantes.

Se pueden encontrar programas y proyectos que buscan fortalecer la educación y la lectura, pero no tienen en cuenta a todas las instituciones públicas del país y su accionar es muy limitado, siendo necesario crear una norma específica que regule las BE y en la que se impongan tiempos para ejecutar planes de mejoramiento y que la cartera expida las normas imperativas sobre el uso y gestión de este componente esencial para la educación preescolar, básica y media.

3. Derecho Comparado.

En la región se encuentran algunos referentes sobre el manejo, promoción y fomento de las Bibliotecas Escolares. En el 2014 Argentina expidió la ley 26.917 creando el Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativas, con esta norma se buscó articular las Bibliotecas Escolares y fomentar la creación de una política pública que propendiera por su desarrollo y la reglamentación de su uso y gestión por parte del Ministerio de Educación.

Quiza la única previsión adicional de la ley en este campo consiste en que, con sujeción a la categorización territorial, quien dirija y administre la biblioteca pública debe acreditar título profesional, técnico o tecnológico, de formación en bibliotecología o experiencia o capacitación en el área, materia que reglamentará el Gobierno Nacional.

Como podemos evidenciar, la ley de bibliotecas estipula que se debe acreditar título profesional, técnico o tecnológico o de formación en bibliotecología, es importante resaltar este punto, toda vez que como se ha podido evidenciar, los administradores y encargados de la biblioteca muy rara vez es una persona calificada con el título que se exige acreditar, se ha visto como se encargan los rectores, o docentes, o personal de las áreas administrativas de las instituciones educativas.

Dentro de la normatividad existente, también se encuentra la Ley 115 de 1994 “Ley General de Educación”, en esta se crea un marco que regula el sector educación, el servicio de educación y su prestación en el sentido descrito en la Constitución Nacional.

El artículo 141 expresa **“ARTÍCULO 141. BIBLIOTECA O INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y DEPORTIVA.** Los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio por niveles y grados, contarán con una biblioteca, infraestructura para el desarrollo de actividades artísticas y deportivas y un órgano de difusión de carácter académico.

Los planes de desarrollo nacionales y territoriales, definirán para los establecimientos educativos estatales, las inversiones y plazos en que se deberá hacer efectivo lo dispuesto en este artículo.

Los establecimientos educativos privados dispondrán del plazo que para el efecto establezca la respectiva entidad territorial, de acuerdo con los criterios que defina el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. En el caso de municipios con una población igual o menor de veinte mil (20.000) habitantes, la obligación de contar con biblioteca y la infraestructura de que trata el presente artículo, podrá ser cumplida a través de convenios con la biblioteca municipal o con una institución sin ánimo de lucro que posea instalaciones apropiadas para el uso escolar, siempre y cuando estén ubicadas en la vecindad del establecimiento educativo.” (Subrayado fuera de Texto)

Respecto al artículo citado debe resaltarse que todos los establecimientos escolares deben contar con BE, no obstante, la excepción contenida en el párrafo ha sido perjudicial para el desarrollo de la infraestructura escolar más cuando en la realidad las escuelas no tienen convenios o articulan su labor con las bibliotecas públicas o estas no existen en lugares cercanos a las instituciones. Es necesario que los establecimientos de educación cuenten con su propia biblioteca, porque en muchas ocasiones las escuelas están ubicadas en zonas alejadas de la parte urbana del municipio limitando el derecho a la educación de estos estudiantes.

Por ejemplo, en Boyacá de las 2.093 sedes, aproximadamente el 90% se ubican en el área rural y el restante en el área urbana, lo que quiere decir que el acceso de la población estudiantil a los libros y a una biblioteca dotada de herramientas necesarias para el fomento del aprendizaje debe garantizarse en la institución educativa.

Por su parte el Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, contiene varias disposiciones sobre las Bibliotecas Escolares y los bibliobancos. El artículo 2.3.3.1.6.7. describe que la biblioteca del establecimiento educativo se conformará con los bibliobancos de textos escolares y los

libros de consulta, tales como diccionarios, enciclopedias temáticas, publicaciones periódicas, libros y otros materiales audiovisuales, informáticos y similares.

Ahora bien, en el mismo sentido el artículo 2.3.3.1.6.10. expone que la infraestructura escolar de los establecimientos educativos que presten el servicio público de educación por niveles y grados, de acuerdo con su proyecto educativo institucional, deberán contar con (...) a) Biblioteca, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.3.3.1.6.7 del presente Decreto.

Entre los años 1993 y 2003 se puso el énfasis en la Enseñanza Media subvencionada. Posteriormente, el programa se orientó hacia la implementación de bibliotecas escolares para la Enseñanza Básica y la instalación de las bibliotecas CRA para los nuevos liceos creados cada año. Hasta hoy, el Programa de Bibliotecas Escolares CRA ha logrado un avance importante en cobertura, llegando actualmente a un 95% en educación básica y 87% en educación media, beneficiando a un total de 2.813.701 alumnos en todo Chile.

La colección y servicios de estos CRA van más allá de lo que significa una biblioteca tradicional, ya que cuenta con material audiovisual, publicaciones periódicas, material concreto y otros recursos interactivos que apoyan la enseñanza. Además son espacios abiertos a la comunidad escolar que cuentan con lugares acogedores, luminosos, con espacios lectores y estanterías abiertas.¹⁷

COBERTURA BIBLIOTECAS ESCOLARES CRA – DICIEMBRE 2013

Nivel	Total	Con CRA	Sin CRA
BÁSICA	8.836	8.405	431
MEDIA	2.622	2.284	338

¹⁷ Unidad de Curriculum y Evaluación Ministerio de Educación de Chile Marzo de 2014. Programa Bibliotecas Escolares CRA

VI. MESA TÉCNICA REALIZADA CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

El 8 de junio de 2021, se realizó Mesa Técnica de Trabajo, con el Ministerio de Educación Nacional MEN, contando con la participación del Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial en calidad de Viceministro (E) de Educación Prescolar, Básica y Media del MEN; la Directora de Calidad para la Educación Prescolar, Básica y Media del MEN; la Subdirectora de Fomento de Competencias del MEN; personal Asesor y demás Funcionarios del MEN.

En esta Mesa Técnica el MEN determinó la conveniencia y acompañamiento de la iniciativa legislativa, al considerar que "el proyecto de ley contribuye con el mejoramiento de la calidad educativa y en la formación de lectores, escritores, hablantes y escuchas autónomas, a través de la implementación, desarrollo, apropiación y uso de las bibliotecas escolares en las instituciones educativas del país, dado que aborda las necesidades y dificultades más significativas del sector en esta materia y concreta los esfuerzos que, desde hace más de 50 años, se vienen desarrollando desde el sector educativo, a través de planes de lectura y programas de bibliotecas escolares...". En tal sentido, teniendo en cuenta la realidad presupuestal, se llegó a consensos tendientes a materializar la iniciativa legislativa con el menor impacto fiscal posible.

De esta forma, dentro de los aspectos más relevantes se acordó: **i)** que la Biblioteca Escolar (BE) se destinaría únicamente para las sedes principales de los establecimientos educativos oficiales. Pasando de una exigibilidad de BE en las 43.855 sedes educativas del país a BE para las 9.456 sedes principales. De esta manera, se disminuye el impacto fiscal de manera significativa en este aspecto y se establece la obligatoriedad de existencia de estrategias de articulación de servicios bibliotecarios para que las sedes principales de los establecimientos educativos hagan llegar los servicios bibliotecarios a toda la comunidad educativa perteneciente a las sedes adscritas, instituciones o centros educativos que estén a su cargo; **ii)** por su parte, dado el alto impacto fiscal en materia salarial y prestacional que acarrearía la creación de los cargos de docente bibliotecario, se determinó la inconveniencia de la creación de esta figura. Sin embargo, se estableció la obligatoriedad de asignar las funciones de la BE a personal de las instituciones educativas; **iii)** dadas las implicaciones fiscales que imposibilitarían la constitución de una biblioteca escolar en el concepto tradicional de la misma por cada sede educativa, se estableció la posibilidad de 4 tipos de entornos o espacios para posibilitar su funcionamiento, a saber: 1. Infraestructura diseñada y construida para la Biblioteca Escolar. 2. Espacios locativos ya existentes en el establecimiento educativo y que se puedan adaptar para la Biblioteca Escolar. 3. Espacios y entornos que teniendo una destinación diferente puedan utilizarse para el desarrollo de las estrategias para el desarrollo y articulación de la Biblioteca Escolar. 4. Espacios destinados al funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas, a los cuales se acceda a través de convenio. 5. Ambientes y entornos digitales para el almacenamiento del acervo bibliográfico y la interacción de los usuarios con el mismo.

Materializando lo acordado, fueron realizadas modificaciones al articulado aprobado en primer debate, las cuales se plasman en la presente ponencia, que se reitera cuentan con el visto favorable del Ministerio de Educación Nacional - MEN.

VII. CONCEPTOS E INTERVENCIONES FRENTE AL PROYECTO DE LEY

1. Ministerio de Educación Nacional MEN.

cargo; **ii)** dado el alto impacto fiscal en materia salarial y prestacional que acarrearía la creación de los cargos de docente bibliotecario, se determinó la inconveniencia de la creación de esta figura. Sin embargo, se estableció la obligatoriedad de asignar las funciones de la BE a personal de las instituciones educativas; **iii)** atendiendo las implicaciones fiscales que imposibilitarían la constitución de una biblioteca escolar en el concepto tradicional de la misma por cada sede educativa, se estableció la posibilidad de 4 tipos de entornos o espacios para posibilitar su funcionamiento, a saber: 1. Infraestructura diseñada y construida para la Biblioteca Escolar. 2. Espacios locativos ya existentes en el establecimiento educativo y que se puedan adaptar para la Biblioteca Escolar. 3. Espacios y entornos que teniendo una destinación diferente puedan utilizarse para el desarrollo de las estrategias para el desarrollo y articulación de la Biblioteca Escolar. 4. Espacios destinados al funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas, a los cuales se acceda a través de convenio.

2. Grupo de Bibliotecas Escolares, Infantiles y Público Escolares de Medellín y Su Área Metropolitana -GRUBE.

Esta organización de bibliotecas escolares, infantiles y Público-Escolares consignó la opinión de sus bibliotecarios, destacados en el campo de la biblioteca escolar en instituciones educativas públicas y privadas, haciendo parte de la organización en sus más de 30 años de trayectoria. En cuanto a las sugerencias de cambios estratégicos también coinciden con el concepto del MEN respecto a la obligatoriedad de las bibliotecas escolares solamente en las sedes principales de los establecimientos educativos y su misión de gestionar su uso y acceso a las sedes secundarias o adscritas de las mismas. Sin embargo, coinciden con la propuesta del proyecto de ley de profesionalizar el rol de Bibliotecario Escolar para dar un valor real y efectivo de la misma. Además, sugiere que dentro del Comité de Articulación Bibliotecaria haya espacio para asociaciones, grupos y redes ya existentes en el ámbito de las Bibliotecas escolares.

3. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Esta cartera manifiesta dentro de su concepto al proyecto de ley, que la responsabilidad de garantizar que todas las Bibliotecas escolares de los establecimientos educativos estatales cuenten con dotación informática y conectividad suficiente para la prestación de sus servicios, no es exclusiva del MINTIC sino conjunta con entidades del orden nacional y territorial que en el marco de sus competencias tengan este objetivo. Al respecto se considera que se acoge la inclusión de corresponsabilidad de otros entes territoriales para el cumplimiento de la meta de conectividad y dotación tecnológica propuesta, pero el tiempo se deja como está planteado, dado que no establecer un límite del mismo no da garantías de cumplimiento.

4. Asociación Sindical de Bibliotecarios y Monitores de Ruta Escolar de Colombia "ASBIMONCOL"

Inquietados por la creación de la figura de docente bibliotecario y auxiliar bibliotecario con formación tecnológica en bibliotecología y áreas afines, a través de su presidenta solicitaron la inclusión de un artículo tendiente según su criterio a respetar los derechos adquiridos de los que en la actualidad ejercen funciones de auxiliar administrativo asignado para la Biblioteca Escolar. En tal sentido, solicitaron que al materializarse el proyecto de ley y entrar a regir, no se exija al personal que se encuentre desempeñando funciones como Auxiliar Administrativo - Bibliotecario escolar, requisitos adicionales a los exigidos al momento de su vinculación. Al respecto, se reitera que por recomendación del MEN y considerase inconveniente fiscalmente, no se crearán en la presente ley, cargos profesionales de docente bibliotecario ni técnicos o tecnológicos afines a esta profesión, razón por la cual no se accede a la propuesta planteada por esta organización sindical.

La anterior Mesa Técnica dio origen a concepto favorable suscrito por la Ministra de Educación Nacional Dra María Victoria Angulo González. En dicho concepto se estableció la conveniencia y acompañamiento de la iniciativa legislativa por parte del MEN al considerar que:

"el proyecto de ley contribuye con el mejoramiento de la calidad educativa y en la formación de lectores, escritores, hablantes y escuchas autónomas, a través de la implementación, desarrollo, apropiación y uso de las bibliotecas escolares en las instituciones educativas del país, dado que aborda las necesidades y dificultades más significativas del sector en esta materia y concreta los esfuerzos que, desde hace más de 50 años, se vienen desarrollando desde el sector educativo, a través de planes de lectura y programas de bibliotecas escolares (...)
Por lo anterior, esta Cartera considera que la creación de las bibliotecas escolares favorece de manera importante el desarrollo cognitivo, social y emocional de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, especialmente si estos espacios son acompañados y orientados por personal idóneo para tal fin, y el proyecto de ley se ajusta a los objetivos de la jornada escolar complementaria dentro de los cuales se encuentra incentivar la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los establecimientos educativos oficiales; apoyar el fortalecimiento curricular de los Proyectos Educativos Institucionales de los Establecimientos Educativos Oficiales que se encuentran en la implementación gradual de la Jornada Única; fortalecer a los establecimientos educativos oficiales, como escenarios y ambientes protectores que ofrecen oportunidades para el desarrollo integral, físico, cognitivo y emocional de los niños, niñas, adolescentes para prevenir factores de riesgo social asociados a la vulnerabilidad; promover el desarrollo de las competencias básicas y habilidades comunicativas, creativas, de resolución de problemas, pensamiento científico y búsqueda por el conocimiento, en el marco de los Proyectos Educativos Institucionales de los establecimientos educativos oficiales, los programas de las entidades territoriales certificadas en educación y los lineamientos de calidad del Ministerio de Educación Nacional, entre otros."

En ese contexto, con el fin de contribuir en el desarrollo de la iniciativa, disminuir su impacto fiscal y procurar por la eficacia de sus contenidos, el MEN reitera lo establecido en la Mesa Técnica, realizando recomendaciones frente al articulado aprobado en primer debate, las cuales serán tenidas en cuenta en la presente ponencia para su discusión en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Respecto de las recomendaciones Técnico-Jurídicas encaminadas a la adecuación de conceptos, términos y claridades acordes con la normatividad vigente, se acoge la mayoría de ellas pues no cambian el espíritu del proyecto y por el contrario nutren y dan mayor claridad en algunos artículos. En relación a la sugerencia relacionada con no replicar en la presente ley de algunas definiciones que se establecen en la Ley 1379 de 2010 para evitar una posible duplicidad de conceptos, se determinó mantener en la presente ley, las definiciones de Libro y Biblioteca Pública Estatal en idéntica forma a la establecida en dicha norma, lo cual no genera disparidad en las definiciones y sirven para diferenciar y dar relevancia a la Biblioteca Escolar de cualquier otro contexto bibliotecario. También se adoptan algunas sugerencias de adición de elementos importantes, por ejemplo, dejar planteada la necesidad de conformar una red nacional de bibliotecas escolares, como una estrategia que garantice la permanencia, el seguimiento y la identificación del estado de las mismas en los establecimientos educativos.

Por su parte, teniendo en cuenta el impacto fiscal de la iniciativa y procurando que este sea el menor posible, acatando en su integridad las consideraciones y recomendaciones del MEN se realizan modificaciones de fondo al articulado entre otros en los siguientes aspectos relevantes: **i)** la Biblioteca Escolar (BE) se destinará únicamente para las sedes principales de los establecimientos educativos oficiales. Pasando de una exigibilidad de BE en las 43.855 sedes educativas del país a BE para las 9.456 sedes principales. De esta manera, se disminuye el impacto fiscal de manera significativa en este aspecto y se establece la obligatoriedad de existencia de estrategias de articulación de servicios bibliotecarios para que las sedes principales de los establecimientos educativos hagan llegar los servicios bibliotecarios a toda la comunidad educativa perteneciente a las sedes adscritas, instituciones o centros educativos que estén a su cargo.

5. Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe – CERLALC.

Dan total apoyo al proyecto y reconocen de forma positiva la iniciativa legislativa y la voluntad política de la Cámara de Representantes y del Gobierno colombiano en cabeza del MEN por reglamentar el funcionamiento, operación y sostenibilidad de las Bibliotecas Escolares. Señalan que el decidir reglamentar las Bibliotecas Escolares y garantizar su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos que ofrecen el servicio público de educación formal, por niveles, ciclos y grados dentro del territorio nacional, no solo contribuye a la prioridad de "crear y actualizar las bibliotecas escolares y otros espacios de lectura en las escuelas públicas para que sirvan de herramienta para la formación de alumnos y maestros como lectores y escritores" (CERLALC, OEI, ILIMITA, AECI, 2004) propósito definido para los países iberoamericanos por la Agenda de políticas públicas de lectura para Iberoamérica, sino que también, contribuyen de forma muy específica en: la implementación del currículo de la institución educativa, el desarrollo de programas de lectura y de promoción de la literatura, y desarrollar destrezas de aprendizaje de carácter vitalicio en los estudiantes, entre otros aspectos descritos en las recomendaciones del Manifiesto de la Unesco sobre la Biblioteca Escolar (FLA/Unesco, 1999).

Por su parte, realizan recomendaciones relacionadas entre otros aspectos con: **i)** analizar la viabilidad presupuestal de la creación de la figura de docente bibliotecario; **ii)** dar mayor flexibilidad a la noción de biblioteca escolar; **iii)** conformación de una red de bibliotecas escolares; y **iv)** fortalecer el liderazgo del MEN en la ley, mostrando la necesidad de precisar la importancia de este en la normalización, estandarización, análisis y ajustes normativos, desarrollo de sistemas de información que posibiliten la gestión eficaz de los servicios y las colecciones, entre otros.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, rindo informe de ponencia positiva para segundo debate con modificaciones al Proyecto de ley número 457 de 2020 Cámara.

IX. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

Las modificaciones propuestas tienen como fin mejorar la redacción y contenido del proyecto de ley, éstas en su gran mayoría tienen como basamento las recomendaciones y sugerencias realizadas por parte del Ministerio de Educación Nacional - MEN quien en forma favorable considera pertinente la iniciativa legislativa. De igual forma, se atienden las recomendaciones del GRUBE, CERLALC y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. De estas modificaciones se resaltan por su importancia las siguientes:

- Se acoge la recomendación de establecer la obligatoriedad de la Biblioteca Escolar exclusivamente para las sedes principales de los establecimientos educativos, los cuales según concepto del MEN a octubre del año 2020 ascienden a la suma de 9.456. Esta modificación redunda de manera significativa en el impacto fiscal que generaría el mantener la idea inicial del proyecto de ley que establecía la obligatoriedad tanto para sedes principales como secundarias o adscritas, las cuales de acuerdo con información del MEN a octubre del año 2020 corresponden a 43.855 sedes. Conforme a lo anterior, de la nueva redacción se establece que serán las sedes principales de los establecimientos educativos quienes a través de estrategias de articulación obligatorias presten los servicios bibliotecarios a las sedes adscritas, instituciones o centro educativos que se encuentren a su cargo.
- Dado el alto impacto fiscal en materia salarial y prestacional que acarrearía la creación de los cargos de docente bibliotecario (3 billones de pesos) se acoge la recomendación de NO crear esta figura. Sin embargo, se estableció la obligatoriedad de asignar las funciones de la BE a personal de las instituciones educativas.

- Atendiendo las implicaciones fiscales que imposibilitarían la constitución de una biblioteca escolar en el concepto tradicional de la misma por cada sede educativa, se acoge la recomendación de establecer la posibilidad de que la Biblioteca Escolar pueda funcionar en 4 tipos de entornos o espacios a saber: 1. Infraestructura diseñada y construida para la Biblioteca Escolar. 2. Espacios locativos ya existentes en el establecimiento educativo y que se puedan adaptar para la Biblioteca Escolar. 3. Espacios y entornos que teniendo una destinación diferente puedan utilizarse para el desarrollo de las estrategias para el desarrollo y articulación de la Biblioteca Escolar. 4. Espacios destinados al funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas, a los cuales se acceda a través de convenio.

De acuerdo a lo anterior, sugerimos realizar las siguientes modificaciones de la manera que se detalla a continuación:

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES (Cambios en subrayado y negrilla)
<p>“Por la cual se reglamentan las Bibliotecas Escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones.”</p>	<p>“Por la cual se reglamentan las Bibliotecas Escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones.”</p>
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	
<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar las Bibliotecas Escolares y garantizar su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio público de educación formal, por niveles, ciclos y grados dentro del territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar las Bibliotecas Escolares y garantizar su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio público de educación formal, por niveles, ciclos y grados dentro del territorio nacional.</p>
<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todos los establecimientos educativos estatales y privados que ofrezcan el servicio público de educación formal, que presten servicios por niveles, ciclos y grados en el sistema de educación preescolar, básica y media.</p>	<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todos los establecimientos educativos estatales y privados que ofrezcan el servicio público de educación formal, que presten servicios por niveles, ciclos y grados en el sistema de educación preescolar, básica y media.</p>
<p>Artículo 3. Definiciones. Para los efectos previstos en esta ley se usan las siguientes definiciones:</p> <p>1. Biblioteca escolar. La Biblioteca Escolar prevista en la Ley 115 de 1994 y demás normas, es un <u>dispositivo</u> pedagógico esencial dentro de los establecimientos educativos para mejorar la calidad de la educación y garantizar la equidad en el acceso al conocimiento, que contribuye a la constitución de comunidades lectoras, escritoras, hablantes y escuchas. En ella se reúnen, ordenan y ponen en circulación los recursos que el establecimiento dispone para la democratización del acceso a la</p>	<p>Artículo 3. Definiciones. Para los efectos previstos en esta ley se usan las siguientes definiciones:</p> <p>1. Biblioteca escolar. La Biblioteca Escolar prevista en la Ley 115 de 1994 y demás normas, es un <u>componente</u> pedagógico esencial de los establecimientos educativos para mejorar la calidad de la educación y garantizar la equidad en el acceso al conocimiento, que contribuye a la constitución de comunidades lectoras, escritoras, hablantes y escuchas. En ella se reúnen, ordenan y ponen en circulación los recursos que el establecimiento dispone para la democratización del acceso a la información, fomentando la lectura, la investigación, la</p>

información, fomentando la lectura, la investigación, la contextualización de saberes y el apoyo de los aprendizajes de toda la comunidad educativa, convirtiéndose en parte integral del Proyecto Educativo Institucional (PEI), del Proyecto Educativo Comunitario (PEC) y el Currículo.

La Biblioteca Escolar es un espacio diferenciado de la biblioteca pública, la biblioteca de aula, el bibliobanco o cualquier otro contexto bibliotecario dentro y fuera del establecimiento educativo, sin perjuicio de la necesaria coordinación y fines compartidos entre estos.

2. Articulación de servicios bibliotecarios. Son las estrategias obligatorias que deben ejecutarse en las sedes principales de los establecimientos educativos para garantizar la presencia permanente de los servicios bibliotecarios en las sedes adscritas, instituciones o centros educativos que estén a su cargo.

3. Libro. Obra científica, artística, literaria, cultural o de cualquier otra cualidad que constituye una publicación unitaria en uno o varios volúmenes y que puede fijarse en cualquier soporte impreso, analógico, digital u otro conocido o por conocer siempre que sea susceptible de lectura.

4. Bibliobanco. Se conforma con textos escolares de las diferentes áreas de estudio, cuadernos de trabajo, guías de docentes, libros de plan lector, además de aquellos materiales de los que hay más de cinco copias ya sean de referencia (como los diccionarios o atlas) o de literatura. Su deber es cumplir la función de complemento del trabajo pedagógico cotidiano.

5. Bibliotecas de aula. Se conforman por colecciones pequeñas de materiales de uso inmediato, como recurso para el desarrollo de las clases de las diferentes disciplinas. Generalmente están compuestas por los materiales que requieren uso frecuente durante un mes o periodo escolar (obtenidos en préstamo de la biblioteca escolar), además de los textos escolares y los de consulta de los estudiantes, prestados del bibliobanco.

6. Biblioteca pública estatal. Biblioteca pública del orden nacional, departamental, distrital o municipal, que pertenece o es organizada por el

contextualización de saberes y el apoyo de los aprendizajes de toda la comunidad educativa, convirtiéndose en parte integral del Proyecto Educativo Institucional (PEI), del Proyecto Educativo Comunitario (PEC) y el Currículo.

La Biblioteca Escolar es un espacio diferenciado de la biblioteca pública, la biblioteca de aula, el bibliobanco o cualquier otro contexto bibliotecario dentro y fuera del establecimiento educativo, sin perjuicio de la necesaria coordinación y fines compartidos entre estos.

2. Articulación de servicios bibliotecarios. Son las estrategias obligatorias que deben ejecutarse en los establecimientos educativos para garantizar que todos sus estudiantes, educadores y administrativos puedan acceder a los servicios bibliotecarios.

3. Libro. Obra científica, artística, literaria, cultural o de cualquier otra cualidad que constituye una publicación unitaria en uno o varios volúmenes y que puede fijarse en cualquier soporte impreso, analógico, digital u otro conocido o por conocer siempre que sea susceptible de lectura.

4. Bibliobanco. Se conforma con textos escolares de las diferentes áreas de estudio, cuadernos de trabajo, guías de docentes, libros de plan lector, además de aquellos materiales de los que hay más de cinco copias ya sean de referencia (como los diccionarios o atlas) o de literatura. Su deber es cumplir la función de complemento del trabajo pedagógico cotidiano.

5. Bibliotecas de aula. Se conforman por colecciones pequeñas de materiales de uso inmediato, como recurso para el desarrollo de las clases de las diferentes disciplinas. Generalmente están compuestas por los materiales que requieren uso frecuente durante un mes o periodo escolar (obtenidos en préstamo de la biblioteca escolar), además de los textos escolares y los de consulta de los estudiantes, prestados del bibliobanco.

6. Biblioteca pública estatal. Biblioteca pública del orden nacional, departamental, distrital o municipal, que pertenece o es organizada por el Estado en sus diversos niveles territoriales de conformidad con la Ley 1379 de 2010.

Estado en sus diversos niveles territoriales de conformidad con la Ley 1379 de 2010.

7. Colección rotativa. Estas son colecciones que se organizan desde la biblioteca, para llevarlas a los salones como parte de la biblioteca de aula, pero por un tiempo corto, de manera que continúen rotando o haciendo su recorrido por otros salones.

8. Maletas viajeras o mochilas. Son colecciones itinerantes de libros y otros materiales de lectura que se organizan en relación con el contexto geográfico, social y cultural de la comunidad educativa y de la conformación del grupo familiar que la requiera. Su fin es desarrollar estrategias de lectura con la comunidad educativa y promover la articulación, intercambio y circulación de materiales entre diferentes sedes de un mismo establecimiento educativo

9. Acervo bibliográfico o documental. Conjunto de libros y documentos que hacen parte de una biblioteca escolar. Este término puede usarse similarmente al de colección o bibliobanco.

10. Dotación bibliotecaria escolar. Conjunto de elementos necesarios para la prestación de los servicios bibliotecarios. Incluye todos los tipos de recursos: acervos bibliográficos o documentales, mobiliario, equipos, tecnología, recursos de comunicaciones o financieros y cualquier otro bien necesario para la conservación, difusión, comunicación y prestación de los servicios de la biblioteca escolar.

11. Infraestructura Bibliotecaria Escolar. Espacios físicos e inmuebles diseñados, construidos o adaptados para la operación y realización de las acciones, procesos y los servicios de la Biblioteca Escolar. Constituye una parte delimitada de la infraestructura del establecimiento educativo.

12. Personal bibliotecario. Personas idóneas que prestan sus servicios en una biblioteca escolar en razón de su formación, competencias, experiencia y articulación con los fines pedagógicos de la biblioteca escolar.

13. Servicios bibliotecarios. Conjunto de procesos desarrollados, enmarcados en el Proyecto Educativo Institucional en el marco de las gestiones pedagógica y comunitaria, en una biblioteca escolar

7. Colección rotativa. Estas son colecciones que se organizan desde la biblioteca, para llevarlas a los salones como parte de la biblioteca de aula, pero por un tiempo corto, de manera que continúen rotando o haciendo su recorrido por otros salones.

8. Maletas viajeras o mochilas. Son colecciones itinerantes de libros y otros materiales de lectura que se organizan en relación con el contexto geográfico, social y cultural de la comunidad educativa y de la conformación del grupo familiar que la requiera. Su fin es desarrollar estrategias de lectura con la comunidad educativa y promover la articulación, intercambio y circulación de materiales entre diferentes sedes de un mismo establecimiento educativo.

9. Acervo bibliográfico o documental. Conjunto de libros y documentos que hacen parte de una biblioteca escolar. Este término puede usarse similarmente al de colección o bibliobanco.

10. Dotación bibliotecaria escolar. Conjunto de elementos necesarios para la prestación de los servicios bibliotecarios. Incluye todos los tipos de recursos: acervos bibliográficos o documentales impresos o digitales, mobiliario, equipos, tecnología, recursos de comunicaciones o financieros y/o cualquier otro bien necesario para la conservación, difusión, comunicación y prestación de los servicios de la biblioteca escolar.

11. Infraestructura y entorno para la Biblioteca Escolar. Espacios físicos dentro del establecimiento educativo diseñados, construidos o adaptados para la operación y realización de las acciones, procesos y los servicios de la Biblioteca Escolar, o que pueden ser utilizados para el desarrollo de las actividades que se desprenden de esta.

12. Personal bibliotecario. Personas idóneas que prestan sus servicios en una biblioteca escolar en razón de su formación, competencias, experiencia y articulación con los fines pedagógicos de la biblioteca escolar.

hacia la consecución de los fines de esta ley, sin perjuicio de los servicios que se especifican en la misma. Este término puede usarse de manera similar al de procesos o acciones de la biblioteca escolar.

14. Gestión u operación de la Biblioteca Escolar. Conjunto de competencias, acciones y responsabilidades relativas al funcionamiento, direccionamiento estratégico, operación y desarrollo de servicios bibliotecarios y demás pertinentes al establecimiento educativo, las entidades territoriales, la comunidad educativa o el Ministerio de Educación Nacional respecto de las bibliotecas escolares en función de los propósitos establecidos en esta ley.

15. Cooperación bibliotecaria. Acciones de carácter voluntario o legalmente previstas, que se establecen entre Bibliotecas Escolares y/o entre diferentes tipos de bibliotecas y unidades de información o espacios culturales como museos, centros de documentación, casas de cultura, archivos, entre otros, para compartir e intercambiar información, servicios o recursos en función del acceso democrático de las personas y comunidades al conocimiento y las prácticas de lectura, escritura y oralidad.

16. Usuarios de la Biblioteca Escolar. Usuarios de la Biblioteca Escolar. Estos corresponden a la comunidad educativa, que está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Asimismo, incluye a la comunidad del sector donde se encuentra ubicada la institución.

Artículo 4. Propósitos. Además de los trazados en la Constitución Política y en la Ley General de Educación, esta ley está dirigida a garantizar la presencia de la Biblioteca Escolar en todos los establecimientos educativos del territorio nacional, tanto sedes principales como secundarias o adscritas, que ofrezcan el servicio público de educación formal, por niveles, ciclos y grados en el sistema de educación preescolar, básica y media,

13. Servicios bibliotecarios. Conjunto de procesos desarrollados, enmarcados en el Proyecto Educativo Institucional en el marco de las gestiones pedagógica y comunitaria, en una biblioteca escolar hacia la consecución de los fines de esta ley, sin perjuicio de los servicios que se especifican en la misma. Este término puede usarse de manera similar al de procesos o acciones de la biblioteca escolar.

14. Gestión u operación de la Biblioteca Escolar. Conjunto de acciones y responsabilidades relativas al funcionamiento, direccionamiento estratégico, operación y desarrollo de servicios bibliotecarios y demás pertinentes al establecimiento educativo, las entidades territoriales, la comunidad educativa o el Ministerio de Educación Nacional respecto de las bibliotecas escolares en función de los propósitos establecidos en esta ley.

15. Cooperación bibliotecaria. Acciones de carácter voluntario o legalmente previstas, que se establecen entre Bibliotecas Escolares y/o entre diferentes tipos de bibliotecas y unidades de información o espacios culturales como museos, centros de documentación, casas de cultura, archivos, entre otros, para compartir e intercambiar información, servicios o recursos en función del acceso democrático de las personas y comunidades al conocimiento y las prácticas de lectura, escritura y oralidad.

16. Usuarios de la Biblioteca Escolar. Estos corresponden a la comunidad educativa, que está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Asimismo, incluye a la comunidad del sector donde se encuentra ubicada la institución.

Artículo 4. Propósitos. Además de los trazados en la Constitución Política y en la Ley General de Educación, esta ley está dirigida a garantizar el acceso de toda la comunidad educativa a los servicios prestados por las Bibliotecas Escolares, con la finalidad de alcanzar los siguientes propósitos:

1. Establecer la Biblioteca Escolar como eje fundamental en la materialización del derecho a la

<p>con la finalidad de alcanzar los siguientes propósitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer la Biblioteca Escolar como eje fundamental en la materialización del derecho a la educación y contribuir de manera democrática a la formación de comunidades lectoras y escritoras. 2. Posicionar a la Biblioteca Escolar como un escenario indispensable en la consecución de una educación de calidad, transversal a todos los procesos educativos, entendida como aquella que forma lectores, escritores, hablantes y escuchas autónomos, con capacidad para participar en la sociedad como ciudadanos que conocen sus derechos, sus deberes y pueden incidir en la realidad. 3. Entender a la Biblioteca Escolar como el espacio que articula el proyecto educativo de la nación, el proyecto educativo institucional y el currículo de los establecimientos educativos. 4. Constituir a la Biblioteca Escolar como dispositivo pedagógico a tener en cuenta para la evaluación de las áreas de gestión establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para la búsqueda del mejoramiento institucional. 5. Definir mecanismos para optimizar los servicios y procesos de la Biblioteca Escolar integrada al Proyecto Educativo Institucional (PEI), en forma que contribuya a alcanzar metas educativas y pedagógicas mediante la interacción de directivos docentes, alumnos y, en general, de la comunidad educativa. 6. Fortalecer progresivamente los recursos de inversión social destinados a las Bibliotecas Escolares en todos los establecimientos educativos del país. 7. Visibilizar y posicionar al personal bibliotecario como elemento esencial de la Biblioteca Escolar y del establecimiento educativo, como dinamizador, gestor y mediador de la práctica de la lectura, la escritura y la oralidad. 8. Contribuir a la disminución de la brecha social y a la eliminación de asimetrías en el acceso al conocimiento, existentes entre establecimientos educativos estatales, privados, y urbanos y rurales. 	<p>educación y contribuir de manera democrática a la formación de comunidades lectoras y escritoras.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Posicionar a la Biblioteca Escolar como un escenario indispensable en la consecución de una educación de calidad, transversal a todos los procesos educativos, entendida como aquella que forma lectores, escritores, hablantes y escuchas autónomos, con capacidad para participar en la sociedad como ciudadanos que conocen sus derechos, sus deberes y pueden incidir en la realidad. 3. Entender a la Biblioteca Escolar como el espacio que articula el proyecto educativo de la nación, el proyecto educativo institucional y el currículo de los establecimientos educativos. 4. Constituir a la Biblioteca Escolar como dispositivo pedagógico a tener en cuenta para la evaluación de las áreas de gestión establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para la búsqueda del mejoramiento institucional. 5. Definir mecanismos para optimizar los servicios y procesos de la Biblioteca Escolar integrada al Proyecto Educativo Institucional (PEI), en forma que contribuya a alcanzar metas educativas y pedagógicas mediante la interacción de directivos docentes, alumnos y, en general, de la comunidad educativa. 6. Fortalecer progresivamente los recursos de inversión social destinados a las Bibliotecas Escolares en todos los establecimientos educativos del país. 7. Visibilizar y posicionar al personal bibliotecario como elemento esencial de la Biblioteca Escolar y del establecimiento educativo, como dinamizador, gestor y mediador de la práctica de la lectura, la escritura y la oralidad. 8. Contribuir a la disminución de la brecha social y a la eliminación de asimetrías en el acceso al conocimiento, existentes entre establecimientos educativos estatales, privados, y urbanos y rurales. 9. Fomentar el crecimiento cuantitativo y cualitativo continuo de las colecciones y acervos bibliográficos en soportes impresos, analógicos, digitales, conocidos y 	<ol style="list-style-type: none"> 9. Fomentar el crecimiento cuantitativo y cualitativo continuo de las colecciones y acervos bibliográficos en soportes impresos, analógicos, digitales, conocidos y por conocer; el mejoramiento de las dotaciones e infraestructura, de los servicios a la comunidad educativa, así como de la capacitación del personal bibliotecario y la labor pedagógica de la Biblioteca Escolar. 10. Desarrollar derechos culturales, sociales, y fundamentales de la sociedad y las personas, mediante regulaciones específicas atinentes a la presencia de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos y a los servicios de calidad que éstas deben proveer a la comunidad educativa para el acceso y práctica de la lectura, la escritura y la interacción con la información. 11. Integrar los servicios bibliotecarios entre establecimientos educativos, bajo la dirección y coordinación de las entidades nacionales y territoriales competentes. <p>Artículo 5. Principios fundamentales. Son principios fundamentales de las Bibliotecas Escolares que regula esta ley y a los cuales se someterán el gobierno nacional, los entes territoriales y los establecimientos educativos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los servicios de la Biblioteca Escolar se deben dirigir por igual a todos los miembros de la comunidad escolar, sin distinción de edad, raza, sexo, religión, etnia, nacionalidad, lengua y situación social. Se ofrecerán materiales específicos para aquellos usuarios que, por alguna razón, no puedan utilizar los servicios bibliotecarios habituales y generar condiciones especiales o excepcionales de aprendizaje y/o de la lectura, la escritura y la oralidad. 2. A todos los miembros de la comunidad educativa se les debe garantizar el acceso a los materiales, servicios e instalaciones de la Biblioteca Escolar, según sea el caso. 3. Todo usuario tiene derecho a que se le respeten la privacidad, la protección de sus datos personales y la confidencialidad de la información que busca o recibe, así como los recursos que consulta, toma en préstamo, adquiere o transmite. 	<p>por conocer; el mejoramiento de las dotaciones e infraestructura, de los servicios a la comunidad educativa, así como de la capacitación del personal bibliotecario y la labor pedagógica de la Biblioteca Escolar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Desarrollar derechos culturales, sociales, y fundamentales de la sociedad y las personas, mediante regulaciones específicas atinentes a la presencia de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos y a los servicios de calidad que éstas deben proveer a la comunidad educativa para el acceso y práctica de la lectura, la escritura y la interacción con la información. 11. Integrar los servicios bibliotecarios entre establecimientos educativos, bajo la dirección y coordinación de las entidades nacionales y territoriales competentes. <p>Artículo 5. Principios fundamentales. Son principios fundamentales de las Bibliotecas Escolares que regula esta ley y a los cuales se someterán el gobierno nacional, los entes territoriales y los establecimientos educativos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los servicios de la Biblioteca Escolar se deben dirigir por igual a todos los miembros de la comunidad escolar, sin distinción de edad, raza, sexo, religión, etnia, nacionalidad, lengua y situación social. Se ofrecerán materiales específicos para aquellos usuarios que, por alguna razón, no puedan utilizar los servicios bibliotecarios habituales y generar condiciones especiales o excepcionales de aprendizaje y/o de la lectura, la escritura y la oralidad. 2. A todos los miembros de la comunidad educativa se les debe garantizar el acceso a los materiales, servicios e instalaciones de la Biblioteca Escolar, según sea el caso. 3. Todo usuario tiene derecho a que se le respeten la privacidad, la protección de sus datos personales y la confidencialidad de la información que busca o recibe, así como los recursos que consulta, toma en préstamo, adquiere o transmite.
<ol style="list-style-type: none"> 4. En razón de su carácter educativo las Bibliotecas Escolares no estarán obligadas a solicitar la autorización de los titulares de los libros y otros materiales documentales para prestarlos y ponerlos al servicio de los usuarios, en aquellos casos contemplados de manera expresa por las normas que regulen las limitaciones y excepciones al derecho de autor y derechos conexos. 5. Las colecciones de la Biblioteca Escolar se actualizarán en forma permanente de acuerdo a los lineamientos del proyecto educativo institucional, y ofrecerán a sus usuarios materiales que den acceso a los documentos centrales de la cultura universal, nacional y local. Asimismo, tendrán colecciones de los grupos culturales y étnicos que hagan parte de la comunidad a la que pertenecen. <p>Artículo 6. Integración a Planes de Desarrollo y Proyectos Educativos Institucionales. De conformidad con el artículo 141 de la Ley 115 de 1994, dentro de los planes de desarrollo nacionales y territoriales se definirán las inversiones necesarias para garantizar en los establecimientos educativos estatales la operación y sostenibilidad de las Bibliotecas Escolares señaladas en la presente ley.</p> <p>Los establecimientos educativos privados están autorizados para cobrar derechos académico adicionales que garanticen el funcionamiento, operación y sostenibilidad de las Bibliotecas Escolares señaladas en la presente ley.</p> <p>La Biblioteca Escolar hará parte de los aspectos mínimos contenidos en el proyecto educativo institucional y deberá ser tenida en cuenta para el cumplimiento de las normas que lo establecen. Los establecimientos educativos adaptarán sus proyectos educativos institucionales a esta disposición.</p> <p>Artículo 7. Gestión general bibliotecaria. Los establecimientos educativos y entidades competentes en el ámbito nacional y territorial desarrollarán la gestión bibliotecaria y coordinarán acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de los principios y propósitos señalados en la presente ley, promoviendo la equidad en el acceso al conocimiento, la expresión de la diversidad cultural de la Nación, la participación de la comunidad educativa, a partir de una pedagogía que involucre la lectura y la escritura.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 4. En razón de su carácter educativo las Bibliotecas Escolares no estarán obligadas a solicitar la autorización de los titulares de los libros y otros materiales documentales para prestarlos y ponerlos al servicio de los usuarios, en aquellos casos contemplados de manera expresa por las normas que regulen las limitaciones y excepciones al derecho de autor y derechos conexos. 5. Las colecciones de la Biblioteca Escolar se actualizarán en forma permanente de acuerdo a los lineamientos del proyecto educativo institucional, y ofrecerán a sus usuarios materiales que den acceso a los documentos centrales de la cultura universal, nacional y local. Asimismo, tendrán colecciones de los grupos culturales y étnicos que hagan parte de la comunidad a la que pertenecen. <p>Artículo 6. Integración a Planes de Desarrollo y Proyectos Educativos Institucionales. De conformidad con el artículo 141 de la Ley 115 de 1994, dentro de los planes de desarrollo nacionales y territoriales se definirán las inversiones necesarias para garantizar en los establecimientos educativos estatales la operación y sostenibilidad de las Bibliotecas Escolares señaladas en la presente ley.</p> <p>Los establecimientos educativos privados están autorizados para cobrar derechos académico adicionales que garanticen el funcionamiento, operación y sostenibilidad de las Bibliotecas Escolares señaladas en la presente ley.</p> <p>La Biblioteca Escolar hará parte de los aspectos mínimos contenidos en el proyecto educativo institucional y deberá ser tenida en cuenta para el cumplimiento de las normas que lo establecen. Los establecimientos educativos adaptarán sus proyectos educativos institucionales a esta disposición.</p> <p>Artículo 7. Gestión general bibliotecaria. Los establecimientos educativos y entidades competentes en el ámbito nacional y territorial desarrollarán la gestión bibliotecaria y coordinarán acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de los principios y propósitos señalados en la presente ley, promoviendo la equidad en el acceso al conocimiento, la expresión de la diversidad cultural de la Nación, la participación de la comunidad educativa, a partir de una pedagogía que involucre la lectura y la escritura.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II: REGULACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES</p> <p>Artículo 8. Objetivo y funciones de la Biblioteca Escolar. El objetivo de la Biblioteca Escolar es contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, como espacio fundamental en la articulación del Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Educativo Institucional y el Currículo, para lo cual desempeñará las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover y fortalecer la práctica de la lectura, la escritura y la oralidad entre los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y educadores, que contribuya al desarrollo de sus potencialidades y al acceso pleno a la cultura oral y escrita. 2. Contribuir al mejoramiento de la gestión institucional y la consecución de las metas de los establecimientos educativos. 3. Garantizar una práctica social y diversa de la lectura, la escritura y la oralidad, como medios de acceso a la educación, la información, la cultura, el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación y como espacio para el desarrollo de derechos culturales, sociales y fundamentales de las personas. 4. Contribuir a la disminución de la brecha social. 5. Integrar sus colecciones, servicios y actividades en función del Proyecto Educativo Institucional, de modo que responda a la diversidad cultural y territorial del lugar donde se ubique la institución educativa. 6. Contribuir al desarrollo de la capacidad analítica de los estudiantes y a la satisfacción de sus diversos intereses académicos, sociales o lúdicos, a partir del estímulo a las prácticas lectoras, escritoras y orales en diversidad de textos, narrativas e instrumentos tecnológicos. 7. Promover el aprendizaje autónomo, con capacidad de acceder, analizar y usar la información, y aprovechar la innovación tecnológica, los hallazgos científicos y sus aplicaciones. 8. Ofrecer acceso y uso de materiales bibliográficos de calidad, como complemento del currículo y como acercamiento a posibilidades literarias y de fuentes de aprendizaje. 	<p>Artículo 8. Objetivo y funciones de la Biblioteca Escolar. El objetivo de la Biblioteca Escolar es contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, como espacio fundamental en la articulación del Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Educativo Institucional y el Currículo, para lo cual desempeñará las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover y fortalecer la práctica de la lectura, la escritura y la oralidad entre los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y educadores, que contribuya al desarrollo de sus potencialidades y al acceso pleno a la cultura oral y escrita. 2. Contribuir al mejoramiento de la gestión institucional y la consecución de las metas de los establecimientos educativos. 3. Garantizar una práctica social y diversa de la lectura, la escritura y la oralidad, como medios de acceso a la educación, la información, la cultura, el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación y como espacio para el desarrollo de derechos culturales, sociales y fundamentales de las personas. 4. Contribuir a la disminución de la brecha social. 5. Integrar sus colecciones, servicios y actividades en función del Proyecto Educativo Institucional, de modo que responda a la diversidad cultural y territorial del lugar donde se ubique la institución educativa. 6. Contribuir al desarrollo de la capacidad analítica de los estudiantes y a la satisfacción de sus diversos intereses académicos, sociales o lúdicos, a partir del estímulo a las prácticas lectoras, escritoras y orales en diversidad de textos, narrativas e instrumentos tecnológicos. 7. Promover el aprendizaje autónomo, con capacidad de acceder, analizar y usar la información, y aprovechar la innovación tecnológica, los hallazgos científicos y sus aplicaciones. 8. Ofrecer acceso y uso de materiales bibliográficos de calidad, como complemento del currículo y como acercamiento a posibilidades literarias y de fuentes de aprendizaje.

<p>9. Reforzar la responsabilidad con la información, con el aprendizaje y con las producciones propias y de terceros.</p> <p>10. Generar hábitos de utilización de la biblioteca escolar con fines académicos, investigativos, lúdicos, informativos o culturales de la comunidad educativa.</p> <p>11. Desarrollar y fomentar las competencias ciudadanas como la empatía, el respeto, entre otras, que permitan visiones propias y la participación activa en el entorno con mayor compromiso social.</p> <p>12. Participar del ambiente de aprendizaje con una noción curricular dinámica, mediante multiplicidad de prácticas de lectura, escritura y oralidad, desarrollo de capacidades de búsqueda y acceso a la información, que propicie la reflexión, el diálogo y la construcción de ciudadanía crítica.</p> <p>13. Propiciar la solución de las problemáticas presentes en los establecimientos educativos y sus comunidades.</p> <p>Parágrafo. La Biblioteca Escolar al ser parte integral del Proyecto Educativo Institucional no puede considerarse un aula más, sino el centro de correlación e integración curricular, que genera mayores eficiencias y resultados en los estudiantes, y mayores oportunidades de colaboración para los docentes de aula, quienes encontrarán en ésta un actor educativo que aporta y enriquece su labor.</p> <p>Artículo 9. Obligatoriedad. Todos los establecimientos educativos del país que ofrezcan el servicio público de educación formal, por niveles, ciclos y grados en el sistema de educación preescolar, básica y media, contarán con Biblioteca Escolar y prestarán los servicios bibliotecarios a todas sus sedes de manera permanente, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>Las sedes principales de los establecimientos educativos diseñarán y ejecutarán las estrategias de articulación necesarias para el cumplimiento de la presente ley, garantizando de forma suficiente la presencia de los servicios bibliotecarios en las sedes adscritas que estén a su cargo.</p> <p>Artículo 10. Recursos y condiciones mínimas de la Biblioteca Escolar. En función del logro de los propósitos trazados, las Bibliotecas Escolares</p>	<p>9. Reforzar la responsabilidad con la información, con el aprendizaje y con las producciones propias y de terceros.</p> <p>10. Generar hábitos de utilización de la biblioteca escolar con fines académicos, investigativos, lúdicos, informativos o culturales de la comunidad educativa.</p> <p>11. Desarrollar y fomentar las competencias ciudadanas como la empatía, el respeto, entre otras, que permitan visiones propias y la participación activa en el entorno con mayor compromiso social.</p> <p>12. Participar del ambiente de aprendizaje con una noción curricular dinámica, mediante multiplicidad de prácticas de lectura, escritura y oralidad, desarrollo de capacidades de búsqueda y acceso a la información, que propicie la reflexión, el diálogo y la construcción de ciudadanía crítica.</p> <p>13. Propiciar la solución de las problemáticas presentes en los establecimientos educativos y sus comunidades.</p> <p>Parágrafo. La Biblioteca Escolar al ser parte integral del Proyecto Educativo Institucional no puede considerarse un aula más, sino el centro de correlación e integración curricular, que genera mayores eficiencias y resultados en los estudiantes, y mayores oportunidades de colaboración para los docentes de aula, quienes encontrarán en ésta un actor educativo que aporta y enriquece su labor.</p> <p>Artículo 9. Obligatoriedad. En todos los establecimientos educativos del país que ofrezcan el servicio público de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica y media, y el ciclo de formación complementaria, se promoverá la Biblioteca Escolar en sus sedes principales y se articulará estrategias para que todos sus estudiantes, educadores, administrativos y comunidad educativa en general puedan acceder a los servicios bibliotecarios.</p> <p>Artículo 10. Recursos y condiciones mínimas de la Biblioteca Escolar. En función del logro de los propósitos trazados, las Bibliotecas Escolares deben</p>	<p>deben contar con los siguientes recursos y condiciones mínimas para prestar los servicios a su cargo durante la jornada del establecimiento escolar:</p> <p>1. Infraestructura física: La Biblioteca Escolar debe contar con un espacio dentro de la infraestructura del establecimiento escolar que goce de independencia y se articule a la estructura organizativa de la Institución Educativa (IE), lo cual debe reflejarse a través de su inclusión en el Proyecto Educativo Institucional y específicamente en el elemento de estructura organizativa del establecimiento educativo.</p> <p>2. Mobiliario y equipos. La Biblioteca Escolar deberá contar con el mobiliario suficiente para su funcionamiento, como sillas, mesas, estanterías, exhibidores y demás que sean acordes para la atención de la comunidad educativa. De igual forma, deberá disponer de equipamiento tecnológico como tabletas, portátiles, computadores de escritorio o cualquier tecnología que surja, y conectividad adecuada para la prestación de los servicios a su cargo, para propiciar formas de lectura en diversidad de soportes y formatos.</p> <p>3. Materiales bibliográficos y otras fuentes de información y comunicación actualizadas: La Biblioteca Escolar debe contar con acervos bibliográficos y materiales de lectura en función del contexto en que se encuentra ubicado el establecimiento educativo, los enfoques, énfasis y especialidades de la institución de modo que aporte a la cualificación del proceso formativo. Además, debe poseer materiales en distintos formatos, para ser consultados y usados en diferentes soportes y dispositivos, tanto impresos como digitales, para ser leídos y consultados en celulares, tabletas, portátiles, computadores de escritorio o cualquier tecnología que surja. La biblioteca escolar contará con documentos impresos y digitales, diversos materiales didácticos y recursos de medios audiovisuales, como televisores, proyectores, grabadoras y reproductores.</p> <p>4. Personal de la Biblioteca Escolar: Integra personal idóneo encauzado de la operación y actividades de la Biblioteca Escolar, el cual debe ser un bibliotecólogo con formación pedagógica o un maestro con formación bibliotecaria, que será</p>	<p>contar con los siguientes recursos y condiciones mínimas para prestar los servicios a su cargo durante la jornada del establecimiento escolar:</p> <p>1. Infraestructura inmobiliaria y entornos: La Biblioteca Escolar se debe articular a la estructura organizativa de la Institución Educativa (IE), lo cual debe reflejarse a través de su inclusión en el Proyecto Educativo Institucional. Para el desarrollo de la Biblioteca Escolar y la implementación de las estrategias de articulación, la Biblioteca podrá funcionar en uno o varios de los siguientes entornos:</p> <p>1.1. Infraestructura diseñada y construida para la Biblioteca Escolar.</p> <p>1.2. Espacios locativos ya existentes en el establecimiento educativo y que se puedan adaptar para la Biblioteca Escolar.</p> <p>1.3. Espacios y entornos que teniendo una destinación diferente puedan utilizarse para el desarrollo de las estrategias para el desarrollo y articulación de la Biblioteca Escolar.</p> <p>1.4. Espacios destinados al funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas, a los cuales se acceda a través de convenio.</p> <p>1.5. Ambientes y entornos digitales para el almacenamiento del acervo bibliográfico y la interacción de los usuarios con el mismo.</p> <p>2. Mobiliario y equipos. La Biblioteca Escolar contará con mobiliario suficiente para su funcionamiento, como sillas, mesas, estanterías, exhibidores y demás que sean acordes para la atención de la comunidad educativa.</p> <p>De igual forma, dispondrá de equipamiento tecnológico como tabletas, portátiles, computadores de escritorio o cualquier tecnología que surja, y conectividad adecuada para la prestación de los servicios a su cargo, para propiciar formas de lectura en diversidad de soportes y formatos.</p> <p>3. Materiales bibliográficos y otras fuentes de información y comunicación actualizadas: La Biblioteca Escolar debe contar con acervos bibliográficos y materiales de lectura en función del contexto en que se encuentra ubicado el establecimiento educativo, los enfoques, énfasis y especialidades de la institución de modo que aporte a la cualificación del proceso formativo. Además, debe poseer materiales en distintos formatos, para ser consultados y usados en diferentes soportes y dispositivos, tanto impresos como digitales, para ser leídos y consultados en celulares, tabletas, portátiles, computadores de escritorio o cualquier</p>
<p>considerado como bibliotecario escolar y tendrá condición de docente.</p> <p>En caso que la Biblioteca Escolar requiera más de una persona para la prestación de sus servicios, la coordinación estará a cargo del docente bibliotecario y el trabajo auxiliar será realizado por personal con formación tecnológica en bibliotecología.</p> <p>5. Horarios: La Biblioteca Escolar debe disponer de un horario que mínimo sea igual a las jornadas que atiende la IE y considere toda su comunidad, incluyendo la Educación para Jóvenes en Extraedad y Adultos.</p> <p>Parágrafo 1. Los establecimientos educativos privados que no cuenten con los recursos y condiciones mínimas prescritas, podrán solicitar a las secretarías de educación de las entidades territoriales un plazo no mayor de dos (2) años para completarla. El plazo se contará a partir de la fecha de vigencia de la presente ley en el caso de los establecimientos que se encuentran ya reconocidos. Los establecimientos educativos estatales dispondrán de los plazos fijados en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2. Los establecimientos educativos establecerán los mecanismos para que el equipamiento tecnológico existente en la Biblioteca Escolar pueda ser llevado por los estudiantes a sus residencias en los eventos en que sea requerido para materializar los fines de la educación.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la cantidad de equipamiento tecnológico que debe existir en cada establecimiento educativo, para lo cual, tendrá en cuenta a la comunidad educativa y el número de estudiantes existente en cada establecimiento educativo.</p> <p>Parágrafo 4. Las entidades del orden nacional y territorial, en el marco de sus competencias, de manera gradual, propenderán para que en el término máximo de cinco (5) años todas las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales cuenten con dotación informática y conectividad suficiente en la prestación de sus servicios, en forma acorde con el tamaño de poblaciones usuarias.</p>	<p>tecnología que surja. La biblioteca escolar contará con documentos impresos y digitales, diversos materiales didácticos y recursos de medios audiovisuales, como televisores, proyectores, grabadoras y reproductores.</p> <p>4. Personal a quien se le asignan las funciones de la biblioteca. De conformidad con la disponibilidad presupuestal y la necesidad del servicio, una vez elaborado el estudio de planta las Entidades Territoriales definirán las posibles fuentes de financiación del personal a quien se le asignan las funciones de la biblioteca escolar.</p> <p>El financiamiento de este personal se realizará de manera preferente con recursos propios de la Entidades Territoriales.</p> <p>5. Horarios: Dependiendo del tipo de Biblioteca Escolar se deberá disponer de un horario que mínimo sea igual a las jornadas que atiende el establecimiento educativo.</p> <p>Parágrafo 1. Los establecimientos educativos privados que no cuenten con los recursos y condiciones mínimas prescritas, podrán solicitar a las secretarías de educación de las entidades territoriales un plazo no mayor de dos (2) años para completarla. El plazo se contará a partir de la fecha de vigencia de la presente ley en el caso de los establecimientos que se encuentran ya reconocidos. Los establecimientos educativos estatales dispondrán de los plazos fijados en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2. Los establecimientos educativos establecerán los mecanismos para que el equipamiento tecnológico existente en la Biblioteca Escolar pueda ser llevado por los estudiantes a sus residencias en los eventos en que sea requerido para materializar los fines de la educación.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la cantidad de equipamiento tecnológico que debe existir en cada establecimiento educativo, para lo cual, tendrá en cuenta a la comunidad educativa y el número de estudiantes existente en cada establecimiento educativo.</p> <p>Parágrafo 4. Las entidades del orden nacional y territorial, en el marco de sus competencias, de manera gradual, propenderán para que en el término máximo de cinco (5) años todas las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales cuenten con dotación informática y conectividad suficiente en la</p>	<p>Artículo 11°. Obligaciones comunes a la prestación del servicio. Los establecimientos educativos observarán las siguientes previsiones generales respecto de la Biblioteca Escolar a su cargo en función de garantizar el derecho a la lectura y la escritura por parte de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa:</p> <p>1. Los materiales que hacen parte de la Biblioteca Escolar están destinados a la consulta por la comunidad educativa, sin que sea admisible ninguna medida o práctica tendiente a restringirla. En ningún caso podrán aducirse razones de conservación física dirigidas a evitar el uso natural de libros y materiales de lectura, para impedir la consulta, el préstamo o lectura.</p> <p>2. Debe garantizarse el préstamo de libros y materiales de lectura a toda la comunidad educativa, tanto dentro del respectivo establecimiento educativo, así como para la lectura fuera del mismo, es decir, para préstamos en casa.</p> <p>3. El Consejo Directivo, asesorado por el bibliotecario escolar, de cada establecimiento educativo deberá expedir un reglamento específico o manual de convivencia, relativo a los derechos, acceso, uso, consulta, préstamos y servicios de la Biblioteca Escolar que satisfaga y refleje las diferentes medidas y orientaciones de esta ley.</p> <p>4. Las Bibliotecas Escolares desarrollarán como mínimo servicios de información a la comunidad educativa: consulta y préstamo, incluido el préstamo para lectura en casa; actividades de extensión cultural; promoción y animación de la lectura; formación de usuarios lectores; apoyo a bibliotecas de aula; cooperación con otras bibliotecas escolares y Red Nacional de Bibliotecas Públicas.</p> <p>Parágrafo: Los Establecimientos educativos tendrán el término de un año a partir de la promulgación de esta ley, para expedir la reglamentación que trata numeral 3° del presente artículo.</p> <p>Artículo 12°. Estándares de la Biblioteca Escolar. Dentro de los parámetros establecidos en la Ley 115 de 1994 y en la presente ley, el Gobierno</p>	<p>prestación de sus servicios, en forma acorde con el tamaño de poblaciones usuarias.</p> <p>Artículo 11°. Obligaciones comunes a la prestación del servicio. Los establecimientos educativos observarán las siguientes previsiones generales respecto de la Biblioteca Escolar a su cargo en función de garantizar el derecho a la lectura y la escritura por parte de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa:</p> <p>1. Los materiales que hacen parte de la Biblioteca Escolar están destinados a la consulta por la comunidad educativa, sin que sea admisible ninguna medida o práctica tendiente a restringirla. En ningún caso podrán aducirse razones de conservación física dirigidas a evitar el uso natural de libros y materiales de lectura, para impedir la consulta, el préstamo o lectura.</p> <p>2. Debe garantizarse el préstamo de libros y materiales de lectura a toda la comunidad educativa, tanto dentro del respectivo establecimiento educativo, así como para la lectura fuera del mismo, es decir, para préstamos en casa.</p> <p>3. El Consejo Directivo, asesorado por el bibliotecario escolar, de cada establecimiento educativo deberá expedir un reglamento específico o manual de convivencia, relativo a los derechos, acceso, uso, consulta, préstamos y servicios de la Biblioteca Escolar que satisfaga y refleje las diferentes medidas y orientaciones de esta ley.</p> <p>4. Las Bibliotecas Escolares desarrollarán como mínimo servicios de información a la comunidad educativa: consulta y préstamo, incluido el préstamo para lectura en casa; actividades de extensión cultural; promoción y animación de la lectura; formación de usuarios lectores; apoyo a bibliotecas de aula; cooperación con otras bibliotecas escolares y Red Nacional de Bibliotecas Públicas.</p> <p>Parágrafo: Los Establecimientos educativos tendrán el término de un año a partir de la promulgación de esta ley, para expedir la reglamentación que trata numeral 3° del presente artículo.</p> <p>Artículo 12°. Estándares de la Biblioteca Escolar. Dentro de los parámetros establecidos en la Ley 115 de 1994 y en la presente ley, el Gobierno Nacional por</p>

<p>Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar normas pertinentes a los servicios, infraestructura, dotación, inventarios, personal y, en general, a los estándares y gestión de las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos del país, y a la vinculación de este espacio central para el aprendizaje a las estrategias nacionales en el campo educativo.</p> <p>Al hacerlo tendrá en consideración características de la comunidad y entidades territoriales, matrícula de los establecimientos educativos, la Norma Técnica Colombiana y sus modificaciones, así como las recomendaciones de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones (IFLA) y las investigaciones situadas en el país desarrolladas por las universidades que proponen orientaciones para la implementación de la Biblioteca Escolar. Recordando que las Bibliotecas Escolares responden a necesidades particulares de cada territorio.</p> <p>Artículo 13°. Inventario de libros en establecimientos educativos públicos. En los establecimientos educativos del Estado o contratados por éste, los libros, colecciones de libros o documentos de lectura y escritura transferidos por el Ministerio de Educación Nacional o adquiridos de manera autónoma bajo cualquier modalidad gratuita u onerosa para el servicio de la Biblioteca Escolar, se clasificarán en los inventarios respectivos como bienes de consumo controlado o fungibles.</p> <p>En virtud de lo anterior, el personal a cargo de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos públicos no responderá penal, disciplinaria, ni pecuniariamente por la pérdida o deterioro natural de estos bienes con ocasión de su consulta, préstamo o utilización habitual y natural por la comunidad educativa.</p> <p>Parágrafo Primero. En todo caso, las instituciones responsables del manejo de inventarios darán aplicación al Sistema de Control Interno y adoptarán las medidas de preservación necesarias, sin que éstas puedan significar la restricción de la lectura, consulta o préstamo de libros y materiales regulados en este artículo.</p>	<p>intermedio del Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar normas pertinentes a los servicios, infraestructura, dotación, inventarios, personal y, en general, a los estándares y gestión de las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos del país, y a la vinculación de este espacio central para el aprendizaje a las estrategias nacionales en el campo educativo.</p> <p>Al hacerlo tendrá en consideración características de la comunidad y entidades territoriales, matrícula de los establecimientos educativos, la Norma Técnica Colombiana y sus modificaciones, así como las recomendaciones de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones (IFLA) y las investigaciones situadas en el país desarrolladas por las universidades que proponen orientaciones para la implementación de la Biblioteca Escolar. Recordando que las Bibliotecas Escolares responden a necesidades particulares de cada territorio.</p> <p>Artículo 13°. Inventario de libros en establecimientos educativos públicos. En los establecimientos educativos del Estado o contratados por éste, los libros, colecciones de libros o documentos de lectura y escritura transferidos por el Ministerio de Educación Nacional o adquiridos de manera autónoma bajo cualquier modalidad gratuita u onerosa para el servicio de la Biblioteca Escolar, se clasificarán en los inventarios respectivos como bienes de consumo controlado o fungibles.</p> <p>En virtud de lo anterior, el personal a cargo de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos públicos no responderá penal, disciplinaria, ni pecuniariamente por la pérdida o deterioro natural de estos bienes con ocasión de su consulta, préstamo o utilización habitual y natural por la comunidad educativa.</p> <p>Parágrafo Primero. En todo caso, las instituciones responsables del manejo de inventarios darán aplicación al Sistema de Control Interno y adoptarán las medidas de preservación necesarias, sin que éstas puedan significar la restricción de la lectura, consulta o préstamo de libros y materiales regulados en este artículo.</p> <p>Parágrafo Segundo. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los establecimientos educativos públicos, en cabeza del bibliotecario escolar buscarán estrategias</p>	<p>Parágrafo Segundo. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los establecimientos educativos públicos, en cabeza del bibliotecario escolar buscarán estrategias pedagógicas que vayan en procura de formar en una cultura bibliotecaria a quienes sean responsables de los daños causados a los libros y documentos de lectura, o la pérdida de los mismos, cuando provengan de causas distintas al deterioro natural. Las acciones pedagógicas estarán en procura de un proceso formativo sin generar perjuicios a los estudiantes ni vulnerar su derecho a la educación.</p> <p>Artículo 14°. Personal Encargado de la Biblioteca Escolar. La persona encargada de la operación de la Biblioteca Escolar como dinamizador, gestor y mediador de las labores básicas, pedagógicas y administrativas en el respectivo establecimiento educativo deberá tener condición docente y podrá participar de la programación y evaluación de los diversos espacios que por Ley existen en la institución educativa: Consejo Académico, Comité de Calidad, Comité de Convivencia, entre otros</p> <p>Artículo 15°. Personal bibliotecario en establecimientos educativos públicos. La gestión y actividades de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos estatales estará a cargo de un profesional idóneo, bibliotecólogos con formación pedagógica o docentes bibliotecarios.</p> <p>Quienes realicen la labor de bibliotecario escolar en establecimientos educativos estatales deberán pertenecer a la planta docente y deberán cumplir con el perfil establecido por el Ministerio de Educación Nacional para el Docente líder de apoyo para el fortalecimiento de las competencias en lenguaje y biblioteca escolar, o en su defecto con el perfil y requisitos que determine el Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de las universidades que poseen programas de formación a maestros y bibliotecólogos. El personal auxiliar vinculado a la Biblioteca Escolar deberá cumplir con el perfil y requisitos que determine el Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de las universidades que poseen programas de formación a maestros y bibliotecólogos.</p>	<p>pedagógicas que vayan en procura de formar en una cultura bibliotecaria a quienes sean responsables de los daños causados a los libros y documentos de lectura, o la pérdida de los mismos, cuando provengan de causas distintas al deterioro natural. Las acciones pedagógicas estarán en procura de un proceso formativo sin generar perjuicios a los estudiantes ni vulnerar su derecho a la educación.</p> <p>Artículo 14°. Personal a quien se le asignan las funciones de la biblioteca. De conformidad con la disponibilidad presupuestal y la necesidad del servicio, una vez elaborado el estudio de planta las Entidades Territoriales definirán las posibles fuentes de financiación del personal a quien se le asignen las funciones de la biblioteca escolar.</p> <p>El financiamiento de este personal se realizará de manera preferente con recursos propios de la Entidades Territoriales.</p> <p>Acatando la recomendación del MEN Se elimina este artículo en consideración al impacto fiscal que ocasionaría la creación de los cargos necesarios para el cumplimiento de este artículo.</p>
<p>Cuando el tamaño de la población estudiantil y comunidad educativa perteneciente a un establecimiento educativo encargado de prestar los servicios bibliotecarios de que trata la presente ley lo requiera, se podrá contar con más de un docente bibliotecario y ampliar la cantidad de personal auxiliar vinculado a la biblioteca escolar.</p> <p>El Ministerio de Educación contará con un tiempo de doce (12) meses para reglamentar el tema y comenzar a organizar y crear los cargos necesarios a nivel nacional dentro de los cuatro (4) años siguientes a la promulgación de esta Ley.</p> <p>Artículo 16. Funciones del Bibliotecario Escolar. Son funciones del bibliotecario escolar las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Generar propuestas pedagógicas y didácticas para integrar la Biblioteca escolar al desarrollo del currículo y del PEI. 2. Desarrollar las actividades de gestión administrativa y técnica propias de Biblioteca Escolar tales como: Clasificación, catalogación, formación y desarrollo de colecciones, administración de espacios, servicios básicos de información y servicios de extensión. 3. Generar parámetros y espacios de evaluación para realizar la valoración de competencias de lectura, escritura y oralidad. 4. A través de propuestas curriculares contextualizar y fortalecer el conocimiento adquirido por los estudiantes en los diferentes ámbitos educativos, como lo son el aula de clase, la casa y los desarrollos propios en demás espacios. 5. Diseñar, implementar y coordinar las actividades pedagógicas en lectura, escritura y oralidad, a partir de planes pluridisciplinarios y con diversidad discursiva, donde se formen competencias comunicativas y para el manejo de la información y la producción, y se ofrezcan oportunidades de desarrollo grupal e individual, con atención equitativa a todos los grados, áreas y estilos de aprendizaje. 6. Igualmente es responsable de actividades curriculares complementarias de la función educativa, definidas en el Decreto Ley 1278 de 	<p>Artículo 14–15. Funciones del personal de la Biblioteca Escolar. Son funciones del personal de la biblioteca escolar las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoiar la generación de propuestas pedagógicas y didácticas para integrar la Biblioteca escolar al desarrollo del currículo, del PEI y del PEC 2. Desarrollar las actividades de gestión administrativa y técnica propias de Biblioteca Escolar tales como: Clasificación, catalogación, formación y desarrollo de colecciones, administración de espacios, servicios básicos de información y servicios de extensión. 3. Apoiar la generación de parámetros y espacios de evaluación para realizar la valoración de competencias de lectura, escritura y oralidad. 4. Apoiar el desarrollo de propuestas curriculares para contextualizar y fortalecer el conocimiento adquirido por los estudiantes en los diferentes ámbitos educativos, como lo son el aula de clase, la casa y los desarrollos propios en demás espacios. 5. Apoiar el diseño, implementación y coordinación de las actividades pedagógicas en lectura, escritura y oralidad, a partir de planes pluridisciplinarios y con diversidad discursiva, donde se formen competencias comunicativas y para el manejo de la información y la producción, y se ofrezcan oportunidades de desarrollo grupal e individual, con atención equitativa a todos los grados, áreas y estilos de aprendizaje. 	<p>2002 o Estatuto de Profesionalización Docente y el Decreto 1075 de 2015 o Decreto Único del Sector Educativo.</p> <p>Además de las funciones principales asociadas al perfil de docente de líder de apoyo, el docente bibliotecario deberá cumplir las siguientes funciones pedagógicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Actualizarse permanentemente: leer literatura infantil y juvenil, informarse con textos sobre pedagogía y estrategias didácticas de lectura y escritura, textos sobre aspectos técnicos de las bibliotecas escolares; información sobre cómo enseñar a investigar. b. Hacer planeación anual, mensual y semanal de sus programas, talleres y proyectos pedagógicos de biblioteca, de manera que desarrolle una sesión con cada curso, por lo menos una vez a la semana, atendiendo a los referentes de calidad del MEN. c. Diseñar, programar y desarrollar programas, talleres, proyectos de promoción, animación y fortalecimiento de la lectura, escritura y oralidad. d. Hacer uso de variedad de configuraciones didácticas para el desarrollo de su plan de biblioteca y desarrollar actividades en tiempos extracurriculares. e. Planear, en coordinación con los docentes, actividades y talleres relacionados con el currículo de diferentes áreas. f. Hacer el seguimiento y ajustes necesarios a los programas, desarrollados a través de los talleres, proyectos y sesiones de biblioteca, de acuerdo con las necesidades especiales de los usuarios. g. Formar a los estudiantes en la autonomía y manejo crítico de la información: enseñar habilidades y estrategias para buscar, seleccionar y usar recursos bibliográficos, como libros, documentos, películas, mapas, periódicos o revistas. h. Implementar programas y talleres para la enseñanza de programas, aplicaciones y herramientas digitales que apoyan los procesos de lectura y producción escrita con uso de diferentes medios y formatos. 	<p>6. Apoyar el diseño de actividades curriculares complementarias de la función educativa, definidas en el Decreto Ley 1278 de 2002 o Estatuto de Profesionalización Docente y el Decreto 1075 de 2015 o Decreto Único del Sector Educativo.</p> <p>7. Actualizarse permanentemente: leer literatura infantil y juvenil, informarse con textos sobre pedagogía y estrategias didácticas de lectura y escritura, textos sobre aspectos técnicos de las bibliotecas escolares; información sobre cómo enseñar a investigar.</p> <p>8. Hacer planeación anual, mensual y semanal de sus programas, talleres y proyectos pedagógicos de biblioteca, que garantice para todos los estudiantes la posibilidad de acceder a los servicios, atendiendo a los referentes de calidad del MEN.</p> <p>9. Hacer uso de variedad de configuraciones didácticas para el desarrollo de su plan de biblioteca y desarrollar actividades en tiempos extracurriculares.</p> <p>10. Planear, en coordinación con los docentes, actividades y talleres relacionados con el currículo de diferentes áreas.</p> <p>11. Hacer el seguimiento y ajustes necesarios a los programas, desarrollados a través de los talleres, proyectos y sesiones de biblioteca, de acuerdo con las necesidades especiales de los usuarios.</p> <p>12. Apoyar la implementación de programas y talleres para la enseñanza de programas, aplicaciones y herramientas digitales que apoyan los procesos de lectura y producción escrita con uso de diferentes medios y formatos.</p> <p>13. Fomentar la lectura en la comunidad educativa inmediata (padres y funcionarios del plantel).</p> <p>14. Organizar campañas de visibilización y posicionamiento de la biblioteca escolar, que involucre prácticas de lectura, escritura y oralidad.</p> <p>15. Proyectar, gestionar y ejecutar servicios de extensión, que permitan la articulación con bibliotecas públicas y centros culturales, y con artistas, escritores, narradores orales, entre otros.</p> <p>16. Participar en las reuniones de comités académicas del colegio y proponer proyectos, talleres y actividades, de acuerdo con los eventos de la vida escolar y comunitaria,</p>

<p>i. Fomentar la lectura en la comunidad educativa inmediata (padres y funcionarios del plantel).</p> <p>j. Organizar campañas de visibilización y posicionamiento de la biblioteca escolar, que involucre prácticas de lectura, escritura y oralidad.</p> <p>k. Proyectar, gestionar y ejecutar servicios de extensión, que permitan la articulación con bibliotecas públicas y centros culturales, y con artistas, escritores, narradores orales, entre otros.</p> <p>l. Participar en las reuniones de comités académicas del colegio y proponer proyectos, talleres y actividades, de acuerdo con los eventos de la vida escolar y comunitaria.</p> <p>m. Participar en el diseño, implementación y evaluación de actividades educativas</p> <p>n. Evaluarse como docente bibliotecario, en su actuar como profesional individual y en su trabajo en equipo, y recibir evaluación de la comunidad educativa.</p> <p>o. Apoyar, en coordinación con el rector, las actividades de administración de la biblioteca escolar.</p> <p>Artículo 17°. Prohibiciones. En lo que corresponde a la Biblioteca Escolar, está prohibido a los establecimientos educativos:</p> <p>1. Adoptar cualquier práctica que implique a la lectura o la permanencia en la Biblioteca Escolar como una forma de sanción al estudiante.</p> <p>2. Utilizar cualquier tipo de práctica administrativa o pedagógica que tienda a prescindir de la Biblioteca Escolar en función de espacios como centros de recursos para el aprendizaje, laboratorios o áreas de computadores y tecnologías, entre otros. Esto se entiende sin perjuicio de la coordinación pedagógica que puede promoverse o del reparto de áreas en la infraestructura escolar.</p> <p>3. Imponer cualquier tipo de medida que implique onerosidad del servicio bibliotecario. Esta disposición no limita el derecho que tienen las Instituciones Educativas a reclamar la reparación de</p>	<p>m. 17. Participar en el diseño, implementación y evaluación de actividades educativas</p> <p>o. 18. Apoyar, en coordinación con el rector, las actividades de administración de la biblioteca escolar.</p> <p>Artículo 17-16°. Prohibiciones. En lo que corresponde a la Biblioteca Escolar, está prohibido a los establecimientos educativos:</p> <p>1. Adoptar cualquier práctica que implique a la lectura o la permanencia en la Biblioteca Escolar como una forma de sanción al estudiante.</p> <p>2. Utilizar cualquier tipo de práctica administrativa o pedagógica que tienda a prescindir de la Biblioteca Escolar en función de espacios como centros de recursos para el aprendizaje, laboratorios o áreas de computadores y tecnologías, entre otros. Esto se entiende sin perjuicio de la coordinación pedagógica que puede promoverse o del reparto de áreas en la infraestructura escolar.</p> <p>3. Imponer cualquier tipo de medida que implique onerosidad del servicio bibliotecario. Esta disposición no limita el derecho que tienen las Instituciones Educativas a reclamar la reparación de daños</p>	<p>daños ocasionados a los bienes que conforman las Bibliotecas Escolares.</p> <p>4. Utilizar cualquier tipo de medida o práctica tendiente a restringir la consulta o préstamo de libros y acervos a la comunidad educativa, menos aún tratándose de razones de conservación física. Esto se entiende sin perjuicio de las medidas adoptadas en reglamento o Manual de Convivencia para sancionar el uso inadecuado de la Biblioteca Escolar y sus elementos.</p> <p>5. Desarrollar actividades al margen de los propósitos del Proyecto Educativo Institucional o de la reflexión educativa y pedagógica que le es inherente a la Biblioteca Escolar.</p> <p>Artículo 18°. Reglamento. La Biblioteca Escolar contará con un reglamento, el cual podrá adoptarse en forma independiente o dentro del Manual de Convivencia, en donde se señalará previsiones dentro de los límites de esta ley, en particular sobre los siguientes aspectos:</p> <p>1. Capítulo 1. Misión, objetivos y funciones Historia de la Biblioteca Escolar De la misión y objetivos Funciones de la Biblioteca Escolar Definiciones</p> <p>2. Capítulo 2. Estructura de la biblioteca Articulación al PEI y Currículo Gestiones de Calidad a las que aporta Comité de la biblioteca. Formas de participación de la comunidad educativa en la gestión de la Biblioteca Escolar.</p> <p>3. Capítulo 3. Estrategias de articulación entre sedes principales y adscritas para la prestación de servicios bibliotecarios. Estrategias de articulación de la Biblioteca Escolar con sedes de los establecimientos educativos Herramientas de articulación Incorporación curricular de los servicios bibliotecarios en sedes. Horarios de presencia del personal encargado de la biblioteca en sedes Catálogo de servicios bibliotecarios y materiales para solicitud por parte de la comunidad educativa de las diferentes sedes.</p>	<p>ocasionados a los bienes que conforman las Bibliotecas Escolares.</p> <p>4. Utilizar cualquier tipo de medida o práctica tendiente a restringir la consulta o préstamo de libros y acervos a la comunidad educativa, menos aún tratándose de razones de conservación física. Esto se entiende sin perjuicio de las medidas adoptadas en reglamento o Manual de Convivencia para sancionar el uso inadecuado de la Biblioteca Escolar y sus elementos.</p> <p>5. Desarrollar actividades al margen de los propósitos del Proyecto Educativo Institucional o de la reflexión educativa y pedagógica que le es inherente a la Biblioteca Escolar.</p> <p>Artículo 18-17°. Reglamento. La Biblioteca Escolar contará con un reglamento, el cual podrá adoptarse en forma independiente o dentro del Manual de Convivencia, en donde se señalará previsiones dentro de los límites de esta ley, en particular sobre los siguientes aspectos:</p> <p>1. Capítulo 1. Misión, objetivos y funciones Historia de la Biblioteca Escolar De la misión y objetivos Funciones de la Biblioteca Escolar Definiciones</p> <p>2. Capítulo 2. Estructura de la biblioteca Articulación al PEI y Currículo Gestiones de Calidad a las que aporta Comité de la biblioteca. Formas de participación de la comunidad educativa en la gestión de la Biblioteca Escolar.</p> <p>3. Capítulo 3. Estrategias de articulación entre sedes principales y adscritas para la prestación de servicios bibliotecarios. Estrategias de articulación de la Biblioteca Escolar con sedes de los establecimientos educativos Herramientas de articulación Incorporación curricular de los servicios bibliotecarios en sedes. Horarios de presencia del personal encargado de la biblioteca en sedes</p>
<p>4. Capítulo 4. Usuarios de la biblioteca escolar Usuarios de la Biblioteca Escolar: comunidad educativa Registro de usuarios Derechos y deberes</p> <p>5. Capítulo 5. Recursos de la Biblioteca Escolar Colecciones TIC Infraestructura y mobiliario</p> <p>6. Capítulo 6. Servicios de la Biblioteca Escolar Horario Servicios de información (articulados al PEI) Programas de LEO Programas para la familia y comunidad educativa</p> <p>7. Capítulo 7. Sanciones pedagógicas</p> <p>8. Capítulo 8. Otras disposiciones.</p> <p>Artículo 19°. Otros contextos bibliotecarios. Los establecimientos educativos contarán con otros contextos bibliotecarios como bibliobancos o bibliotecas de aula, las cuales mantienen colecciones de libros y materiales variados para apoyar prácticas de lectura, escritura y oralidad dentro del aula y resolver problemas de información en el momento en que éstos se presentan.</p> <p>Parágrafo. El establecimiento educativo definirá la coordinación necesaria entre la Biblioteca Escolar y las bibliotecas de aula o bibliobancos, sin que en ningún caso pueda prescindirse de la Biblioteca Escolar ante la existencia de otros contextos bibliotecarios.</p> <p>Artículo 20°. Establecimientos, instituciones y centros educativos. Los establecimientos educativos deberán contar con una Biblioteca Escolar que provea el servicio a la respectiva comunidad educativa y prestar servicios bibliotecarios a todas las sedes, instituciones o</p>	<p>Catálogo de servicios bibliotecarios y materiales para solicitud por parte de la comunidad educativa de las diferentes sedes.</p> <p>4. Capítulo 4. Usuarios de la biblioteca escolar Usuarios de la Biblioteca Escolar: comunidad educativa Registro de usuarios Derechos y deberes</p> <p>5. Capítulo 5. Recursos de la Biblioteca Escolar Colecciones TIC Infraestructura <u>inmobiliaria</u> <u>Ambientes virtuales o entornos.</u> Mobiliario</p> <p>6. Capítulo 6. Servicios de la Biblioteca Escolar Horario Servicios de información (articulados al PEI) Programas de LEO Programas para la familia y comunidad educativa</p> <p>7. Capítulo 7. Sanciones pedagógicas</p> <p>8. Capítulo 8. Otras disposiciones.</p> <p>Artículo 19 18°. Otros contextos bibliotecarios. Los establecimientos educativos contarán con otros contextos bibliotecarios como bibliobancos o bibliotecas de aula, las cuales mantienen colecciones de libros y materiales variados para apoyar prácticas de lectura, escritura y oralidad dentro del aula y resolver problemas de información en el momento en que éstos se presentan.</p> <p>Parágrafo. El establecimiento educativo definirá la coordinación necesaria entre la Biblioteca Escolar y las bibliotecas de aula o bibliobancos, sin que en ningún caso pueda prescindirse de la Biblioteca Escolar ante la existencia de otros contextos bibliotecarios.</p> <p>Artículo 20 19°. Establecimientos, instituciones y centros educativos. Los establecimientos educativos deberán contar con una Biblioteca Escolar que provea el servicio a la respectiva comunidad educativa y prestar servicios bibliotecarios a todas las sedes, instituciones o</p>	<p>centros educativos que este agrupe. Además, es responsabilidad de la dirección del establecimiento educativo garantizar formas de acceso de la comunidad educativa agrupada en las diversas sedes.</p> <p>TÍTULO III: ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA</p> <p>Artículo 21°. Articulación institucional. La articulación de la operación, infraestructuras, servicios, cooperación, competencias nacionales y territoriales en torno a las Bibliotecas Escolares estará a cargo de los establecimientos educativos y las entidades territoriales y se dirigirá a alcanzar los propósitos comunes establecidos en esta ley.</p> <p>Artículo 22°. Plan Nacional de Lectura y Escritura. El Ministerio de Educación Nacional con el concurso de las entidades territoriales certificadas seguirá fortaleciendo las prácticas de lectura, escritura, oralidad y desarrollando las Bibliotecas Escolares en los establecimientos educativos oficiales del país, a través del Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad como estrategia que contribuye a la implementación de la política pública en la educación preescolar, básica y media.</p> <p>Artículo 23°. Articulación de competencias. Las entidades competentes en el nivel nacional y territorial crearán espacios institucionales, pedagógicos conjuntos para articular las políticas públicas de fortalecimiento de la Biblioteca Escolar, con el fin de que pueda cumplir con las funciones que le son esenciales; coordinarán acciones para:</p> <p>1. Establecer y poner en práctica políticas orientadas a promover la lectura y la escritura en un entorno de diversidad cultural.</p> <p>2. Integrar las acciones de las diversas Bibliotecas Escolares y articularlas con otras redes bibliotecarias.</p> <p>3. Acrecentar y optimizar los diversos tipos de recursos pertinentes a las Bibliotecas Escolares.</p> <p>4. Generar acciones tendientes a la evaluación de cooperación bibliotecaria.</p>	<p>centros educativos que este agrupe. Además, es responsabilidad de la dirección del establecimiento educativo garantizar formas de acceso de la comunidad educativa agrupada en las diversas sedes.</p> <p>TÍTULO III: ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA</p> <p>Artículo 21 20°. Articulación institucional. La articulación de la operación, infraestructuras, servicios, cooperación, competencias nacionales y territoriales en torno a las Bibliotecas Escolares estará a cargo de los establecimientos educativos y las entidades territoriales y se dirigirá a alcanzar los propósitos comunes establecidos en esta ley.</p> <p>Artículo 22 21°. Plan Nacional de Lectura y Escritura. El Ministerio de Educación Nacional con el concurso de las entidades territoriales certificadas seguirá fortaleciendo las prácticas de lectura, escritura, oralidad y desarrollando las Bibliotecas Escolares en los establecimientos educativos oficiales del país, a través del Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad como estrategia que contribuye a la implementación de la política pública en la educación preescolar, básica y media.</p> <p>Artículo 23 22°. Articulación de competencias. Las entidades competentes en el nivel nacional y territorial crearán espacios institucionales, pedagógicos conjuntos para articular las políticas públicas de fortalecimiento de la Biblioteca Escolar, con el fin de que pueda cumplir con las funciones que le son esenciales; coordinarán acciones para:</p> <p>1. Establecer y poner en práctica políticas orientadas a promover la lectura y la escritura en un entorno de diversidad cultural.</p> <p>2. Integrar las acciones de las diversas Bibliotecas Escolares y articularlas con otras redes bibliotecarias.</p> <p>3. Acrecentar y optimizar los diversos tipos de recursos pertinentes a las Bibliotecas Escolares.</p> <p>4. Generar acciones tendientes a la evaluación de cooperación bibliotecaria.</p> <p>5. Promover la capacitación continua de los actores educativos involucrados en la gestión de las Bibliotecas Escolares.</p>

<p>5. Promover la capacitación continua de los actores educativos involucrados en la gestión de las Bibliotecas Escolares.</p> <p>6. Asumir cambios tecnológicos y sociales de incidencia en las prácticas lectoras y escritora.</p> <p>7. Promover la participación de los docentes en la selección de adquisiciones para las Bibliotecas Escolares.</p> <p>Artículo 24°. Articulación de la planeación institucional. El Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Institucional y el Plan de Apoyo al Mejoramiento en sus diferentes jurisdicciones y períodos de planeación, contemplarán en capítulo específico las medidas pertinentes al mejoramiento, infraestructura, dotación gestión y servicios de las Bibliotecas Escolares.</p> <p>Artículo 25°. Dependencia funcional. La Biblioteca Escolar dependerá orgánicamente de la dirección del respectivo establecimiento educativo y se enmarca en las gestiones pedagógica y comunitaria. En el Plan de Mejoramiento se identificarán los recursos necesarios para atender la operación de la Biblioteca Escolar dentro de los parámetros de esta ley. Sin menoscabo de lo anterior, la gestión bibliotecaria corresponde a un trabajo cooperado y coordinado por el personal docente, el docente bibliotecario y por la comunidad educativa.</p> <p>Artículo 26°. Cooperación entre Bibliotecas Escolares. Las secretarías de educación en sus jurisdicciones, promoverán prácticas y mecanismos de cooperación entre las Bibliotecas Escolares. Cada entidad territorial competente en materia del servicio de educación conformará un Comité de Articulación Bibliotecaria en búsqueda de afianzar procesos de cooperación en servicios, formación y mejores prácticas. En éste se dará participación a funcionarios de la entidad territorial con competencias en este campo, a docentes, miembros de la comunidad educativa y particulares interesados en apoyar los fines de esta ley.</p> <p>De la misma forma, podrá conformarse una red nacional de bibliotecas escolares, como una estrategia que garantice la permanencia, el seguimiento y la identificación del estado de las</p>	<p>6. Asumir cambios tecnológicos y sociales de incidencia en las prácticas lectoras y escritora.</p> <p>7. Promover la participación de los docentes en la selección de adquisiciones para las Bibliotecas Escolares.</p> <p>Artículo 24° 23°. Articulación de la planeación institucional. El Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Institucional y el Plan de Apoyo al Mejoramiento en sus diferentes jurisdicciones y períodos de planeación, contemplarán en capítulo específico las medidas pertinentes al mejoramiento, infraestructura, dotación gestión y servicios de las Bibliotecas Escolares.</p> <p>Artículo 25-24°. Dependencia funcional. La Biblioteca Escolar dependerá orgánicamente de la dirección del respectivo establecimiento educativo y se enmarca en las gestiones pedagógicas y comunitarias. En el Plan de Mejoramiento se identificarán los recursos necesarios para atender la operación de la Biblioteca Escolar dentro de los parámetros de esta ley. Sin menoscabo de lo anterior, la gestión bibliotecaria corresponde a un trabajo cooperado y coordinado por el personal a quien se le asignan las funciones de la biblioteca y la comunidad educativa.</p> <p>Artículo 26 25°. Cooperación entre Bibliotecas Escolares. Las secretarías de educación en sus jurisdicciones, promoverán prácticas y mecanismos de cooperación entre las Bibliotecas Escolares. Cada entidad territorial competente en materia del servicio de educación conformará un Comité de Articulación Bibliotecaria en búsqueda de afianzar procesos de cooperación en servicios, formación y mejores prácticas. En éste se dará participación a funcionarios de la entidad territorial con competencias en este campo, a docentes, miembros de la comunidad educativa y particulares interesados en apoyar los fines de esta ley.</p> <p>De la misma forma, podrá conformarse una red nacional de bibliotecas escolares, como una estrategia que garantice la permanencia, el seguimiento y la identificación del estado de los establecimientos educativos.</p>	<p>bibliotecas escolares de los establecimientos educativos.</p> <p>Artículo 27°. Cooperación con la biblioteca pública. Las secretarías de educación establecerán convenios de cooperación con las instancias culturales responsables de las bibliotecas públicas, en aspectos pertinentes a intercambio y préstamo entre bibliotecas, capacitación de personal, formación de usuarios, visitas y, en general, en acciones que puedan apoyar los servicios de las bibliotecas escolares y la motivación de los estudiantes por la lectura.</p> <p>Artículo 28°. Prohibición de prácticas sustitutivas. En ningún caso el establecimiento educativo podrá prescindir de contar con Biblioteca Escolar, aduciendo la existencia, cobertura o calidad de la biblioteca pública en el respectivo municipio. La obligación de cooperación que se describe en el artículo anterior no podrá aducirse como forma de prescindir de la obligación de contar con Biblioteca Escolar en cada establecimiento educativo. Los servicios bibliotecarios señalados en la presente ley, no podrán ser suministrados por terceros.</p> <p>TÍTULO IV: FINANCIACIÓN COMPLEMENTARIA A LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES</p> <p>Artículo 29°. Recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria. Las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales podrán ser destinatarias de los recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria previstos en el artículo 64° de la Ley 633 de 2000, en particular en función de mejorar la existencia, calidad, infraestructura, dotación, servicios bibliotecarios escolares o la capacitación de personal bibliotecario en establecimientos educativos públicos.</p> <p>Artículo 30°. Infraestructura de la Biblioteca Escolar. Los recursos a los que hace referencia el artículo 143 de la Ley 1450 de 2011, podrán ser asignados a la infraestructura y dotación de</p>	<p>Artículo 27 26°. Cooperación con la biblioteca pública. Las secretarías de educación establecerán convenios de cooperación con las instancias culturales responsables de las bibliotecas públicas, en aspectos pertinentes a intercambio y préstamo entre bibliotecas, capacitación de personal, formación de usuarios, visitas y, en general, en acciones que puedan apoyar los servicios de las bibliotecas escolares y la motivación de los estudiantes por la lectura.</p> <p>Artículo 28-27°. Prohibición de prácticas sustitutivas. En ningún caso el establecimiento educativo podrá prescindir de contar con Biblioteca Escolar, aduciendo la existencia, cobertura o calidad de la biblioteca pública en el respectivo municipio. La obligación de cooperación que se describe en el artículo anterior no podrá aducirse como forma de prescindir de la obligación de contar con Biblioteca Escolar en cada establecimiento educativo. Los servicios bibliotecarios señalados en la presente ley, no podrán ser suministrados por terceros.</p> <p>Artículo 29 28°. Recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria. Las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales podrán ser destinatarias de los recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria previstos en el artículo 64° de la Ley 633 de 2000, en particular en función de mejorar la existencia, calidad, infraestructura, dotación, servicios bibliotecarios escolares o la capacitación de personal bibliotecario en establecimientos educativos públicos. <u>priorizando aquellos en donde se presenten altas tasas de deserción intraanual, población con discapacidad, riesgos por conflicto social como presencia de pandillas, fronteras invisibles, narcotráfico, microtráfico, venta y consumo de sustancias psicoactivas, indicios de actividades de peores formas de trabajo infantil, bandas criminales, altos índices de violencia intrafamiliar y/o violencia sexual, embarazos a temprana edad, condiciones de pobreza extrema y marginalidad social, entre otros.</u></p> <p>Artículo 30 29°. Infraestructura de la Biblioteca Escolar. Los recursos a los que hace referencia el artículo 143 de la Ley 1450 de 2011, podrán ser asignados a la infraestructura y dotación de Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales.</p>
<p>Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales.</p> <p>Artículo 31°. Otros recursos. Los programas de ámbito nacional relativos a la infraestructura, dotación, capacitación del personal y los demás pertinentes a la gestión y funciones de las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, podrán tener acceso a los recursos previstos en las Leyes 1286 de 2009 y 1530 de 2002, en particular a los mecanismos de financiación del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y los demás del Sistema General de Regalías, en cuanto se acojan a las modalidades de participación y líneas de financiación allí descritas.</p> <p>Artículo 32°. Incentivo a las donaciones. Las donaciones con destino a las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, serán objeto del incentivo previsto en el artículo 126 -2°, inciso 3° del Estatuto Tributario.</p> <p>Cuando las donaciones a las que se refiere este artículo se hagan en dinero y tengan como destino el fortalecimiento a las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales, ingresarán a un fondo cuenta sin personería jurídica administrado mediante patrimonio autónomo por el Ministerio de Educación Nacional, sin que se requiera sustitución de fondos en materia presupuestal.</p> <p>Para estos efectos se crea un fondo cuenta sin personería jurídica denominado Fondo para el Fomento de la Biblioteca Escolar. El patrimonio autónomo en el que se ejecutarán los recursos que ingresen por concepto de las donaciones previstas en este artículo se constituirá por el Ministerio de Educación Nacional una vez ingresen donaciones.</p> <p>Con la previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación certificadas podrán recibir donaciones sujetas al mismo incentivo de que trata este artículo, incluso con destino irrevocable a una específica Biblioteca Escolar de establecimiento educativo público. En este caso, el donante respectivo constituirá un patrimonio autónomo cuyos costos fiduciarios podrán ser sufragados por la respectiva Secretaría</p>	<p>Artículo 31 30°. Otros recursos. Los programas de ámbito nacional relativos a la infraestructura, dotación, capacitación del personal y los demás pertinentes a la gestión y funciones de las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, podrán tener acceso a los recursos previstos en las Leyes 1286 de 2009 y 1530 de 2002, en particular a los mecanismos de financiación del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y los demás del Sistema General de Regalías, en cuanto se acojan a las modalidades de participación y líneas de financiación allí descritas.</p> <p>Artículo 32 31°. Incentivo a las donaciones. Las donaciones con destino a las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, serán objeto del incentivo previsto en el artículo 126 -2°, inciso 3° del Estatuto Tributario.</p> <p>Cuando las donaciones a las que se refiere este artículo se hagan en dinero y tengan como destino el fortalecimiento a las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales, ingresarán a un fondo cuenta sin personería jurídica administrado mediante patrimonio autónomo por el Ministerio de Educación Nacional, sin que se requiera sustitución de fondos en materia presupuestal.</p> <p>Para estos efectos se crea un fondo cuenta sin personería jurídica denominado Fondo para el Fomento de la Biblioteca Escolar. El patrimonio autónomo en el que se ejecutarán los recursos que ingresen por concepto de las donaciones previstas en este artículo se constituirá por el Ministerio de Educación Nacional una vez ingresen donaciones.</p> <p>Con la previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación certificadas podrán recibir donaciones sujetas al mismo incentivo de que trata este artículo, incluso con destino irrevocable a una específica Biblioteca Escolar de establecimiento educativo público. En este caso, el donante respectivo constituirá un patrimonio autónomo cuyos costos fiduciarios podrán ser sufragados por la respectiva Secretaría</p>	<p>de Educación lo que deberá constar por escrito en el contrato de donación.</p> <p>Parágrafo Primero. Las donaciones en especie al amparo de esta norma se sujetan al artículo 125-2, numeral 2 del Estatuto Tributario. No podrán recibirse descartes o saldos editoriales, ni en general dotaciones, mobiliarios, infraestructuras ni ningún tipo de bien mueble o inmueble que a criterio del Ministerio de Educación Nacional no sea satisfactorio de los requerimientos y fines de la biblioteca escolar.</p> <p>Parágrafo Segundo. Le compete al Ministerio de Educación Nacional o a la respectiva Secretaría de Educación, según el caso, expedir el certificado de donación con destino al donante.</p> <p>Artículo 33°. Importaciones de activos. Serán objeto de la exención del impuesto sobre las ventas en consonancia con el artículo 428-1° del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 35° de la Ley 1450 de 2011 o las disposiciones que los adicionen, las importaciones de activos y dotaciones por el Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación certificadas o los establecimientos educativos a los que se refiere la presente ley, con destino exclusivo a la operación y funcionamiento de las Bibliotecas Escolares.</p> <p>Se requerirá únicamente el concepto favorable del Ministerio de Educación Nacional, en donde se certifique la finalidad de los elementos adquiridos con destino a las Bibliotecas Escolares.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional emitirá el concepto a solicitud de alguna de las entidades mencionadas, dentro de los 30 días siguientes al recibo de la petición.</p> <p>TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 34°. Supletoriedad de la biblioteca pública. La excepción prevista en el Parágrafo del artículo 141° de la Ley 115 de 1994, tendrá una vigencia máxima de tres (3) años a partir de la presente ley.</p> <p>Artículo 35°. Sanciones. Las entidades relacionadas con la prestación del servicio público educativo, así como las de inspección y vigilancia previstas en la Ley 115 de 1994 podrán imponer las sanciones y medidas contempladas por el incumplimiento de las provisiones de esta ley en</p>	<p>Parágrafo Primero. Las donaciones en especie al amparo de esta norma se sujetan al artículo 125-2, numeral 2 del Estatuto Tributario. No podrán recibirse descartes o saldos editoriales, ni en general dotaciones, mobiliarios, infraestructuras ni ningún tipo de bien mueble o inmueble que a criterio del Ministerio de Educación Nacional no sea satisfactorio de los requerimientos y fines de la biblioteca escolar.</p> <p>Parágrafo Segundo. Le compete al Ministerio de Educación Nacional o a la respectiva Secretaría de Educación, según el caso, expedir el certificado de donación con destino al donante.</p> <p>Artículo 33 32°. Importaciones de activos. Serán objeto de la exención del impuesto sobre las ventas en consonancia con el artículo 428-1° del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 35° de la Ley 1450 de 2011 o las disposiciones que los adicionen, las importaciones de activos y dotaciones por el Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación certificadas o los establecimientos educativos a los que se refiere la presente ley, con destino exclusivo a la operación y funcionamiento de las Bibliotecas Escolares.</p> <p>Se requerirá únicamente el concepto favorable del Ministerio de Educación Nacional, en donde se certifique la finalidad de los elementos adquiridos con destino a las Bibliotecas Escolares.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional emitirá el concepto a solicitud de alguna de las entidades mencionadas, dentro de los 30 días siguientes al recibo de la petición.</p> <p>Artículo 34-33°. Supletoriedad de la biblioteca pública. La excepción prevista en el Parágrafo del artículo 141° de la Ley 115 de 1994, tendrá una vigencia máxima de <u>cinco (5) años</u> a partir de la presente ley.</p> <p>Artículo-35 34°. Sanciones. Las entidades relacionadas con la prestación del servicio público educativo, así como las de inspección y vigilancia previstas en la Ley 115 de 1994 podrán imponer las sanciones y medidas contempladas por el incumplimiento de las provisiones de esta ley en cuanto a la operación, existencia y</p>

cuanto a la operación, existencia y servicios de la Biblioteca Escolar y el consecuente incumplimiento de los propósitos educativos y pedagógicos que inspiran su presencia en el establecimiento educativo.	servicios de la Biblioteca Escolar y el consecuente incumplimiento de los propósitos educativos y pedagógicos que inspiran su presencia en el establecimiento educativo.
Artículo 36°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente lo previsto en el Parágrafo del artículo 141° de la Ley 115 de 1994.	Artículo 36-35°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente lo previsto en el Parágrafo del artículo 141° de la Ley 115 de 1994.

X. CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 se adiciona este acápite que busca brindar una guía para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento. No obstante, para el presente proyecto no se avizora impedimento alguno. Lo anterior, sin perjuicio de los congresistas puedan argumentar algunas causales.

XI. IMPACTO FISCAL

Teniendo claridad que los impactos fiscales de esta iniciativa se enmarcan en la construcción o adecuación de Bibliotecas Escolares, es de señalar, que dicha necesidad obedece a la deuda histórica de inversión en el sector educativo, la cual ha ocasionado que nuestro país se encuentre dentro de los niveles más bajos de educación de calidad de la región. En tal contexto, lo que se pretende a través de esta iniciativa, es trabajar en el mejoramiento de la calidad educativa desde sus inicios, generando los espacios adecuados para la contextualización del conocimiento y la generación de soluciones a las diferentes problemáticas sociales que existen. Así las cosas, las inversiones en materia educativa que se requieren, desde cualquier punto de vista, serán inferiores a los beneficios sociales y económicos que resulten de la mejora en la calidad de la educación buscada.

En tal sentido, esta iniciativa propugna en que el crecimiento económico de nuestro país sea el resultado directo del factor endógeno de la educación de calidad, buscando que la formación adecuada de capital humano, la innovación y el conocimiento contribuyan de manera significativa al crecimiento de la nación. Teniéndose como consigna que solo una economía basada en el conocimiento será la base para un verdadero desarrollo económico.

Como tuvo lugar a mención el impacto fiscal de la presente iniciativa dependerá de las particularidades de cada sede principal de las instituciones educativas en donde se implemente la Biblioteca Escolar. Sin embargo, es de resaltar que a través de el acatamiento de las recomendaciones técnicas, presupuestales y jurídicas realizadas por el Ministerio de Educación Nacional la presente iniciativa legislativa ha sido ajustada para tener el menor impacto fiscal posible.

Dentro de las modificaciones realizadas en acatamiento del concepto favorable del MEN encontramos entre otras las siguientes:

- Se acoge la recomendación de establecer la obligatoriedad de la Biblioteca Escolar exclusivamente para las sedes principales de los establecimientos educativos, los cuales según concepto del MEN a octubre del año 2020 ascienden a la suma de 9.456. Esta modificación redundante de manera significativa en el impacto fiscal

que generaría el mantener la idea inicial del proyecto de ley que establecía la obligatoriedad tanto para sedes principales como secundarias o adscritas, las cuales de acuerdo con información del MEN a octubre del año 2020 corresponden a 43.855 sedes. Conforme a lo anterior, de la nueva redacción se establece que serán las sedes principales de los establecimientos educativos quienes a través de estrategias de articulación obligatorias presten los servicios bibliotecarios a las sedes adscritas, instituciones o centro educativos que se encuentren a su cargo.

- Dado el alto impacto fiscal en materia salarial y prestacional que acarrearía la creación de los cargos de docente bibliotecario (3 billones de pesos) se acoge la recomendación de NO crear esta figura. Sin embargo, se estableció la obligatoriedad de asignar las funciones de la BE a personal de las instituciones educativas.
- Atendiendo las implicaciones fiscales que imposibilitarían la constitución de una biblioteca escolar en el concepto tradicional de la misma por cada sede educativa, se acoge la recomendación de establecer la posibilidad de que la Biblioteca Escolar pueda funcionar en 4 tipos de entornos o espacios a saber: 1. Infraestructura diseñada y construida para la Biblioteca Escolar. 2. Espacios locativos ya existentes en el establecimiento educativo y que se puedan adaptar para la Biblioteca Escolar. 3. Espacios y entornos que teniendo una destinación diferente puedan utilizarse para el desarrollo de las estrategias para el desarrollo y articulación de la Biblioteca Escolar. 4. Espacios destinados al funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas, a los cuales se acceda a través de convenio. Lo anterior, permitirá que no se tengan que realizar gastos en infraestructura inmobiliaria en aquellos establecimientos educativos que cuenten con los espacios descritos.

XII. PROPOSICIÓN FINAL

Por todas las consideraciones anteriores, solicito a la plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 457 de 2020 Cámara "Por la cual se reglamentan las Bibliotecas Escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones", acogiendo el pliego de modificaciones propuesto.

Del Honorable Representante a la Cámara,



WILMER LEAL PÉREZ
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 457 de 2020 CÁMARA

"Por la cual se reglamentan las Bibliotecas Escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones."

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar las Bibliotecas Escolares y garantizar su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio público de educación formal, por niveles, ciclos y grados dentro del territorio nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todos los establecimientos educativos estatales y privados que ofrezcan el servicio público de educación formal, que presten servicios por niveles, ciclos y grados en el sistema de educación preescolar, básica y media.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos previstos en esta ley se usan las siguientes definiciones:

1. Biblioteca escolar. La Biblioteca Escolar prevista en la Ley 115 de 1994 y demás normas, es un componente pedagógico esencial de los establecimientos educativos para mejorar la calidad de la educación y garantizar la equidad en el acceso al conocimiento, que contribuye a la constitución de comunidades lectoras, escritoras, hablantes y escuchas. En ella se reúnen, ordenan y ponen en circulación los recursos que el establecimiento dispone para la democratización del acceso a la información, fomentando la lectura, la investigación, la contextualización de saberes y el apoyo de los aprendizajes de toda la comunidad educativa, convirtiéndose en parte integral del Proyecto Educativo Institucional (PEI), del Proyecto Educativo Comunitario (PEC) y el Currículo.

La Biblioteca Escolar es un espacio diferenciado de la biblioteca pública, la biblioteca de aula, el bibliobanco o cualquier otro contexto bibliotecario dentro y fuera del establecimiento educativo, sin perjuicio de la necesaria coordinación y fines compartidos entre estos.

2. Articulación de servicios bibliotecarios. Son las estrategias obligatorias que deben ejecutarse en los establecimientos educativos para garantizar que todos sus estudiantes, educadores y administrativos puedan acceder a los servicios bibliotecarios.

3. Libro. Obra científica, artística, literaria, cultural o de cualquier otra cualidad que constituye una publicación unitaria en uno o varios volúmenes y que puede fijarse en cualquier soporte impreso, analógico, digital u otro conocido o por conocer siempre que sea susceptible de lectura.

4. Bibliobanco. Se conforma con textos escolares de las diferentes áreas de estudio, cuadernos de trabajo, guías de docentes, libros de plan lector, además de aquellos materiales de los que hay más de cinco copias ya sean de referencia (como los diccionarios o atlas) o de literatura. Su deber es cumplir la función de complemento del trabajo pedagógico cotidiano.

5. Biblioteca de aula. Se conforman por colecciones pequeñas de materiales de uso inmediato, como recurso para el desarrollo de las clases de las diferentes disciplinas. Generalmente están compuestas por los materiales que requieren uso frecuente durante un mes o período escolar (obtenidos en préstamo de la biblioteca escolar), además de los textos escolares y los de consulta de los estudiantes, prestados del bibliobanco.

6. Biblioteca pública estatal. Biblioteca pública del orden nacional, departamental, distrital o municipal, que pertenece o es organizada por el Estado en sus diversos niveles territoriales de conformidad con la Ley 1379 de 2010.

7. Colección rotativa. Estas son colecciones que se organizan desde la biblioteca, para llevarlas a los salones como parte de la biblioteca de aula, pero por un tiempo corto, de manera que continúen rotando o haciendo su recorrido por otros salones.

8. Maletas viajeras o mochilas. Son colecciones itinerantes de libros y otros materiales de lectura que se organizan en relación con el contexto geográfico, social y cultural de la comunidad educativa y de la conformación del grupo familiar que la requiera. Su fin es desarrollar estrategias de lectura con la comunidad educativa y promover la articulación, intercambio y circulación de materiales entre diferentes sedes de un mismo establecimiento educativo.

9. Acervo bibliográfico o documental. Conjunto de libros y documentos que hacen parte de una biblioteca escolar. Este término puede usarse similarmente al de colección o bibliobanco.

10. Dotación bibliotecaria escolar. Conjunto de elementos necesarios para la prestación de los servicios bibliotecarios. Incluye todos los tipos de recursos: acervos bibliográficos o documentales impresos o digitales, mobiliario, equipos, tecnología, recursos de comunicaciones o financieros y/o cualquier otro bien necesario para la conservación, difusión, comunicación y prestación de los servicios de la biblioteca escolar.

11. Infraestructura y entorno para la Bibliotecaria Escolar. Espacios físicos dentro del establecimiento educativo diseñados, construidos o adaptados para la operación y realización de las acciones, procesos y los servicios de la Biblioteca Escolar, o que pueden ser utilizados para el desarrollo de las actividades que se desprenden de esta.

12. Personal bibliotecario. Personas idóneas que prestan sus servicios en una biblioteca escolar en razón de su formación, competencias, experiencia y articulación con los fines pedagógicos de la biblioteca escolar.

13. Servicios bibliotecarios. Conjunto de procesos desarrollados, enmarcados en el Proyecto Educativo Institucional en el marco de las gestiones pedagógica y comunitaria, en una biblioteca escolar hacia la consecución de los fines de esta ley, sin perjuicio de los servicios que se especifican en la misma. Este término puede usarse de manera similar al de procesos o acciones de la biblioteca escolar.

14. Gestión u operación de la Biblioteca Escolar. Conjunto de acciones y responsabilidades relativas al funcionamiento, direccionamiento estratégico, operación y desarrollo de servicios bibliotecarios y demás pertinentes al establecimiento educativo, las entidades territoriales, la comunidad educativa o el Ministerio de Educación Nacional respecto de las bibliotecas escolares en función de los propósitos establecidos en esta ley.

15. Cooperación bibliotecaria. Acciones de carácter voluntario o legalmente previstas, que se establecen entre Bibliotecas Escolares y/o entre diferentes tipos de bibliotecas y unidades de información o espacios culturales como museos, centros de documentación, casas de cultura, archivos, entre otros, para compartir e intercambiar información,

<p>servicios o recursos en función del acceso democrático de las personas y comunidades al conocimiento y las prácticas de lectura, escritura y oralidad.</p> <p>16. Usuarios de la Biblioteca Escolar. Estos corresponden a la comunidad educativa, que está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Asimismo, incluye a la comunidad del sector donde se encuentra ubicada la institución.</p> <p>Artículo 4. Propósitos. Además de los trazados en la Constitución Política y en la Ley General de Educación, esta ley está dirigida a garantizar el acceso de toda la comunidad educativa a los servicios prestados por las Bibliotecas Escolares, con la finalidad de alcanzar los siguientes propósitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer la Biblioteca Escolar como eje fundamental en la materialización del derecho a la educación y contribuir de manera democrática a la formación de comunidades lectoras y escritoras. 2. Posicionar a la Biblioteca Escolar como un escenario indispensable en la consecución de una educación de calidad, transversal a todos los procesos educativos, entendida como aquella que forma lectores, escritores, hablantes y escuchas autónomos, con capacidad para participar en la sociedad como ciudadanos que conocen sus derechos, sus deberes y pueden incidir en la realidad. 3. Entender a la Biblioteca Escolar como el espacio que articula el proyecto educativo de la nación, el proyecto educativo institucional y el currículo de los establecimientos educativos. 4. Constituir a la Biblioteca Escolar como dispositivo pedagógico a tener en cuenta para la evaluación de las áreas de gestión establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para la búsqueda del mejoramiento institucional. 5. Definir mecanismos para optimizar los servicios y procesos de la Biblioteca Escolar integrada al Proyecto Educativo Institucional (PEI), en forma que contribuya a alcanzar metas educativas y pedagógicas mediante la interacción de directivos docentes, docentes, alumnos y, en general, de la comunidad educativa. 6. Fortalecer progresivamente los recursos de inversión social destinados a las Bibliotecas Escolares en todos los establecimientos educativos del país. 7. Visibilizar y posicionar al personal bibliotecario como elemento esencial de la Biblioteca Escolar y del establecimiento educativo, como dinamizador, gestor y mediador de la práctica de la lectura, la escritura y la oralidad. 8. Contribuir a la disminución de la brecha social y a la eliminación de asimetrías en el acceso al conocimiento, existentes entre establecimientos educativos estatales, privados, y urbanos y rurales. 9. Fomentar el crecimiento cuantitativo y cualitativo continuo de las colecciones y acervos bibliográficos en soportes impresos, analógicos, digitales, conocidos y por conocer; el mejoramiento de las dotaciones e infraestructura, de los servicios a la comunidad educativa, así como de la capacitación del personal bibliotecario y la labor pedagógica de la Biblioteca Escolar. 10. Desarrollar derechos culturales, sociales, y fundamentales de la sociedad y las personas, mediante regulaciones específicas atinentes a la presencia de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos y a los servicios de 	<p>calidad que éstas deben proveer a la comunidad educativa para el acceso y práctica de la lectura, la escritura y la interacción con la información.</p> <p>11. Integrar los servicios bibliotecarios entre establecimientos educativos, bajo la dirección y coordinación de las entidades nacionales y territoriales competentes.</p> <p>Artículo 5. Principios fundamentales. Son principios fundamentales de las Bibliotecas Escolares que regula esta ley y a los cuales se someterán el gobierno nacional, los entes territoriales y los establecimientos educativos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los servicios de la Biblioteca Escolar se deben dirigir por igual a todos los miembros de la comunidad escolar, sin distinción de edad, raza, sexo, religión, etnia, nacionalidad, lengua y situación social. Se ofrecerán materiales específicos para aquellos usuarios que, por alguna razón, no puedan utilizar los servicios bibliotecarios habituales y generar condiciones especiales o excepcionales de aprendizaje y/o de la lectura, la escritura y la oralidad. 2. A todos los miembros de la comunidad educativa se le debe garantizar el acceso a los materiales, servicios y/o instalaciones de la Biblioteca Escolar, según sea el caso. 3. Todo usuario tiene derecho a que se le respeten la privacidad, la protección de sus datos personales y la confidencialidad de la información que busca o recibe, así como los recursos que consulta, toma en préstamo, adquiere o transmite. 4. En razón de su carácter educativo las Bibliotecas Escolares no estarán obligadas a solicitar la autorización de los titulares de los libros y otros materiales documentales para prestarlos y ponerlos al servicio de los usuarios, en aquellos casos contemplados de manera expresa por las normas que regulen las limitaciones y excepciones al derecho de autor y derechos conexos. 5. Las colecciones de la Biblioteca Escolar se actualizarán en forma permanente de acuerdo a los lineamientos del proyecto educativo institucional, y ofrecerán a sus usuarios materiales que den acceso a los documentos centrales de la cultura universal, nacional y local. Asimismo, tendrán colecciones de los grupos culturales y étnicos que hagan parte de la comunidad a la que pertenecen. <p>Artículo 6. Integración a Planes de Desarrollo y Proyectos Educativos Institucionales. De conformidad con el artículo 141 de la Ley 115 de 1994, dentro de los planes de desarrollo nacionales y territoriales se definirán las inversiones necesarias para garantizar en los establecimientos educativos estatales la operación y sostenibilidad de las Bibliotecas Escolares señaladas en la presente ley.</p> <p>Los establecimientos educativos privados están autorizados para cobrar derechos académico adicionales que garanticen el funcionamiento, operación y sostenibilidad de las Bibliotecas Escolares señaladas en la presente ley.</p> <p>La Biblioteca Escolar hará parte de los aspectos mínimos contenidos en el proyecto educativo institucional y deberá ser tenida en cuenta para el cumplimiento de las normas que lo establecen. Los establecimientos educativos adaptarán sus proyectos educativos institucionales a esta disposición.</p> <p>Artículo 7. Gestión general bibliotecaria. Los establecimientos educativos y entidades competentes en el ámbito nacional y territorial desarrollarán la gestión bibliotecaria y coordinarán acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de los principios y propósitos señalados en la presente ley, promoviendo la equidad en el acceso al</p>
<p>conocimiento, la expresión de la diversidad cultural de la Nación, la participación de la comunidad educativa, a partir de una pedagogía que involucre la lectura y la escritura.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">REGULACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES</p> <p>Artículo 8. Objetivo y funciones de la Biblioteca Escolar. El objetivo de la Biblioteca Escolar es contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, como espacio fundamental en la articulación del Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Educativo Institucional y el Currículo, para lo cual desempeñará las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover y fortalecer la práctica de la lectura, la escritura y la oralidad entre los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y educadores, que contribuya al desarrollo de sus potencialidades y al acceso pleno a la cultura oral y escrita. 2. Contribuir al mejoramiento de la gestión institucional y la consecución de las metas de los establecimientos educativos. 3. Garantizar una práctica social y diversa de la lectura, la escritura y la oralidad, como medios de acceso a la educación, la información, la cultura, el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación y como espacio para el desarrollo de derechos culturales, sociales y fundamentales de las personas. 4. Contribuir a la disminución de la brecha social. 5. Integrar sus colecciones, servicios y actividades en función del Proyecto Educativo Institucional, de modo que responda a la diversidad cultural y territorial del lugar donde se ubique la institución educativa. 6. Contribuir al desarrollo de la capacidad analítica de los estudiantes y a la satisfacción de sus diversos intereses académicos, sociales o lúdicos, a partir del estímulo a las prácticas lectoras, escritoras y orales en diversidad de textos, narrativas e instrumentos tecnológicos. 7. Promover el aprendizaje autónomo, con capacidad de acceder, analizar y usar la información, y aprovechar la innovación tecnológica, los hallazgos científicos y sus aplicaciones. 8. Ofrecer acceso y uso de materiales bibliográficos de calidad, como complemento del currículo y como acercamiento a posibilidades literarias y de fuentes de aprendizaje. 9. Reforzar la responsabilidad con la información, con el aprendizaje y con las producciones propias y de terceros. 10. Generar hábitos de utilización de la biblioteca escolar con fines académicos, investigativos, lúdicos, informativos o culturales de la comunidad educativa. 11. Desarrollar y fomentar las competencias ciudadanas como la empatía, el respeto, entre otras, que permitan visiones propias y la participación activa en el entorno con mayor compromiso social. 12. Participar del ambiente de aprendizaje con una noción curricular dinámica, mediante multiplicidad de prácticas de lectura, escritura y oralidad, desarrollo de capacidades de búsqueda y acceso a la información, que propicie la reflexión, el diálogo y la construcción de ciudadanía crítica. 	<p>13. Propiciar la solución de las problemáticas presentes en los establecimientos educativos y sus comunidades.</p> <p>Parágrafo. La Biblioteca Escolar al ser parte integral del Proyecto Educativo Institucional no puede considerarse un aula más, sino el centro de correlación e integración curricular, que genera mayores eficiencias y resultados en los estudiantes, y mayores oportunidades de colaboración para los docentes de aula, quienes encontrarán en ésta un actor educativo que aporta y enriquece su labor.</p> <p>Artículo 9. Obligatoriedad. En todos los establecimientos educativos del país que ofrezcan el servicio público de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica y media, y el ciclo de formación complementaria, se promoverá la Biblioteca Escolar en sus sedes principales y se articulará estrategias para que todos sus estudiantes, educadores, administrativos y comunidad educativa en general puedan acceder a los servicios bibliotecarios.</p> <p>Artículo 10. Recursos y condiciones mínimas de la Biblioteca Escolar. En función del logro de los propósitos trazados, las Bibliotecas Escolares deben contar con los siguientes recursos y condiciones mínimas para prestar los servicios a su cargo durante la jornada del establecimiento escolar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Infraestructura inmobiliaria y entornos: La Biblioteca Escolar se debe articular a la estructura organizativa de la Institución Educativa (IE), lo cual debe reflejarse a través de su inclusión en el Proyecto Educativo Institucional. Para el desarrollo de la Biblioteca Escolar y la implementación de las estrategias de articulación, la Biblioteca podrá funcionar en uno o varios de los siguientes entornos: <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Infraestructura diseñada y construida para la Biblioteca Escolar. 1.2. Espacios locativos ya existentes en el establecimiento educativo y que se puedan adaptar para la Biblioteca Escolar. 1.3. Espacios y entornos que teniendo una destinación diferente puedan utilizarse para el desarrollo de las estrategias para el desarrollo y articulación de la Biblioteca Escolar. 1.4. Espacios destinados al funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas, a los cuales se acceda a través de convenio. 1.5. Ambientes y entornos digitales para el almacenamiento del acervo bibliográfico y la interacción de los usuarios con el mismo. 2. Mobiliario y equipos. La Biblioteca Escolar contará con mobiliario suficiente para su funcionamiento, como sillas, mesas, estanterías, exhibidores y demás que sean acordes para la atención de la comunidad educativa. <p>De igual forma, dispondrá de equipamiento tecnológico como tabletas, portátiles, computadores de escritorio o cualquier tecnología que surja, y conectividad adecuada para la prestación de los servicios a su cargo, para propiciar formas de lectura en diversidad de soportes y formatos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Materiales bibliográficos y otras fuentes de información y comunicación actualizadas: La Biblioteca Escolar debe contar con acervos bibliográficos y materiales de lectura en función del contexto en que se encuentra ubicado el establecimiento educativo, los enfoques, énfasis y especialidades de la institución de modo que aporte a la cualificación del proceso formativo. Además, debe poseer materiales en distintos formatos, para ser consultados y usados en diferentes soportes y dispositivos, tanto impresos como digitales, para ser leídos y consultados en celulares, tabletas, portátiles, computadores de escritorio o cualquier tecnología que surja. La biblioteca escolar contará con documentos impresos y digitales, diversos materiales didácticos y recursos de medios audiovisuales, como televisores, proyectores, grabadoras y reproductores.

<p>4. Personal a quien se le asignan las funciones de la biblioteca. De conformidad con la disponibilidad presupuestal y la necesidad del servicio, una vez elaborado el estudio de planta las Entidades Territoriales definirán las posibles fuentes de financiación del personal a quien se le asignen las funciones de la biblioteca escolar.</p> <p>El financiamiento de este personal se realizará de manera preferente con recursos propios de las Entidades Territoriales.</p> <p>5. Horarios: Dependiendo del tipo de Biblioteca Escolar se deberá disponer de un horario que mínimo sea igual a las jornadas que atiende el establecimiento educativo.</p> <p>Parágrafo 1. Los establecimientos educativos privados que no cuenten con los recursos y condiciones mínimas prescritas, podrán solicitar a las secretarías de educación de las entidades territoriales un plazo no mayor de dos (2) años para completarla. El plazo se contará a partir de la fecha de vigencia de la presente ley en el caso de los establecimientos que se encuentran ya reconocidos. Los establecimientos educativos estatales dispondrán de los plazos fijados en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2. Los establecimientos educativos establecerán los mecanismos para que el equipamiento tecnológico existente en la Biblioteca Escolar pueda ser llevado por los estudiantes a sus residencias en los eventos en que sea requerido para materializar los fines de la educación.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la cantidad de equipamiento tecnológico que debe existir en cada establecimiento educativo, para lo cual, tendrá en cuenta a la comunidad educativa y el número de estudiantes existente en cada establecimiento educativo.</p> <p>Parágrafo 4. Las entidades del orden nacional y territorial, en el marco de sus competencias, de manera gradual, propenderán para que en el término máximo de cinco (5) años todas las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales cuenten con dotación informática y conectividad suficiente en la prestación de sus servicios, en forma acorde con el tamaño de poblaciones usuarias.</p> <p>Artículo 11°. Obligaciones comunes a la prestación del servicio. Los establecimientos educativos observarán las siguientes previsiones generales respecto de la Biblioteca Escolar a su cargo en función de garantizar el derecho a la lectura y la escritura por parte de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los materiales que hacen parte de la Biblioteca Escolar están destinados a la consulta por la comunidad educativa, sin que sea admisible ninguna medida o práctica tendiente a restringirla. En ningún caso podrán aducirse razones de conservación física dirigidas a evitar el desgaste por el uso natural de libros y materiales de lectura, para impedir la consulta, el préstamo o lectura. 2. Debe garantizarse el préstamo de libros y materiales de lectura a toda la comunidad educativa, tanto dentro del respectivo establecimiento educativo, así como para la lectura fuera del mismo, es decir, para préstamos en casa. 3. El Consejo Directivo, asesorado por el bibliotecario escolar, de cada establecimiento educativo deberá expedir un reglamento específico o dentro del reglamento o manual de convivencia, relativo a los derechos, acceso, uso, consulta, préstamos y servicios de la Biblioteca Escolar que satisfaga y refleje las diferentes medidas y orientaciones de esta ley. 4. Las Bibliotecas Escolares desarrollarán como mínimo servicios de información a la comunidad educativa; consulta y préstamo, incluido el préstamo para lectura en casa; actividades de extensión cultural; promoción y animación de la 	<p>lectura; formación de usuarios lectores; apoyo a bibliotecas de aula; cooperación con otras bibliotecas escolares y Red Nacional de Bibliotecas Públicas.</p> <p>Parágrafo: Los Establecimientos educativos tendrán el término de un año a partir de la promulgación de esta ley, para expedir la reglamentación que trata numeral 3° del presente artículo.</p> <p>Artículo 12°. Estándares de la Biblioteca Escolar. Dentro de los parámetros establecidos en la Ley 115 de 1994 y en la presente ley, el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar normas pertinentes a los servicios, infraestructura, dotación, inventarios, personal y, en general, a los estándares y gestión de las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos del país, y a la vinculación de este espacio central para el aprendizaje a las estrategias nacionales en el campo educativo.</p> <p>Al hacerlo tendrá en consideración características de la comunidad y entidades territoriales, matrícula de los establecimientos educativos, la Norma Técnica Colombiana y sus modificaciones, así como las recomendaciones de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones (IFLA) y las investigaciones situadas en el país desarrolladas por las universidades que proponen orientaciones para la implementación de la Biblioteca Escolar. Recordando que las Bibliotecas Escolares responden a necesidades particulares de cada territorio.</p> <p>Artículo 13°. Inventario de libros en establecimientos educativos públicos. En los establecimientos educativos del Estado o contratados por éste, los libros, colecciones de libros o documentos de lectura y escritura transferidos por el Ministerio de Educación Nacional o adquiridos de manera autónoma bajo cualquier modalidad gratuita u onerosa para el servicio de la Biblioteca Escolar, se clasificarán en los inventarios respectivos como bienes de consumo controlado o fungibles.</p> <p>En virtud de lo anterior, el personal a cargo de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos públicos no responderá penal, disciplinaria, ni pecuniariamente por la pérdida o deterioro natural de estos bienes con ocasión de su consulta, préstamo o utilización habitual y natural por la comunidad educativa.</p> <p>Parágrafo Primero. En todo caso, las instituciones responsables del manejo de inventarios darán aplicación al Sistema de Control Interno y adoptarán las medidas de preservación necesarias, sin que éstas puedan significar la restricción de la lectura, consulta o préstamo de libros y materiales regulados en este artículo.</p> <p>Parágrafo Segundo. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los establecimientos educativos públicos, en cabeza del bibliotecario escolar buscarán estrategias pedagógicas que vayan en procura de formar en una cultura bibliotecaria a quienes sean responsables de los daños causados a los libros y documentos de lectura, o la pérdida de los mismos, cuando provengan de causas distintas al deterioro natural. Las acciones pedagógicas estarán en procura de un proceso formativo sin generar perjuicios a los estudiantes ni vulnerar su derecho a la educación.</p> <p>Artículo 14°. Personal a quien se le asignan las funciones de la biblioteca. De conformidad con la disponibilidad presupuestal y la necesidad del servicio, una vez elaborado el estudio de planta las Entidades Territoriales definirán las posibles fuentes de financiación del personal a quien se le asignen las funciones de la biblioteca escolar.</p> <p>El financiamiento de este personal se realizará de manera preferente con recursos propios de las Entidades Territoriales.</p>
<p>Artículo 15. Funciones del personal de la Biblioteca Escolar. Son funciones del personal de la biblioteca escolar las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar la generación de propuestas pedagógicas y didácticas para integrar la Biblioteca escolar al desarrollo del currículo, del PEI y del PEC 2. Desarrollar las actividades de gestión administrativa y técnica propias de Biblioteca Escolar tales como: Clasificación, catalogación, formación y desarrollo de colecciones, administración de espacios, servicios básicos de información y servicios de extensión. 3. Apoyar la generación de parámetros y espacios de evaluación para realizar la valoración de competencias de lectura, escritura y oralidad. 4. Apoyar el desarrollo de propuestas curriculares para contextualizar y fortalecer el conocimiento adquirido por los estudiantes en los diferentes ámbitos educativos, como lo son el aula de clase, la casa y los desarrollos propios en demás espacios. 5. Apoyar el diseño, implementación y coordinación de las actividades pedagógicas en lectura, escritura y oralidad, a partir de planes pluridisciplinarios y con diversidad discursiva, donde se formen competencias comunicativas y para el manejo de la información y la producción, y se ofrezcan oportunidades de desarrollo grupal e individual, con atención equitativa a todos los grados, áreas y estilos de aprendizaje. 6. Apoyar el diseño de actividades curriculares complementarias de la función educativa, definidas en el Decreto Ley 1278 de 2002 o Estatuto de Profesionalización Docente y el Decreto 1075 de 2015 o Decreto Único del Sector Educativo. 7. Actualizarse permanentemente: leer literatura infantil y juvenil, informarse con textos sobre pedagogía y estrategias didácticas de lectura y escritura, textos sobre aspectos técnicos de las bibliotecas escolares; información sobre cómo enseñar a investigar. 8. Hacer planeación anual, mensual y semanal de sus programas, talleres y proyectos pedagógicos de biblioteca, que garantice para todos los estudiantes la posibilidad de acceder a los servicios, atendiendo a los referentes de calidad del MEN. 9. Hacer uso de variedad de configuraciones didácticas para el desarrollo de su plan de biblioteca y desarrollar actividades en tiempos extracurriculares. 10. Planear, en coordinación con los docentes, actividades y talleres relacionados con el currículo de diferentes áreas. 11. Hacer el seguimiento y ajustes necesarios a los programas, desarrollados a través de los talleres, proyectos y sesiones de biblioteca, de acuerdo con las necesidades especiales de los usuarios. 12. Apoyar la implementación de programas y talleres para la enseñanza de programas, aplicaciones y herramientas digitales que apoyan los procesos de lectura y producción escrita con uso de diferentes medios y formatos. 	<ol style="list-style-type: none"> 13. Fomentar la lectura en la comunidad educativa inmediata (padres y funcionarios del plantel). 14. Organizar campañas de visibilización y posicionamiento de la biblioteca escolar, que involucre prácticas de lectura, escritura y oralidad. 15. Proyectar, gestionar y ejecutar servicios de extensión, que permitan la articulación con bibliotecas públicas y centros culturales, y con artistas, escritores, narradores orales, entre otros. 16. Participar en las reuniones de comités académicas del colegio y proponer proyectos, talleres y actividades, de acuerdo con los eventos de la vida escolar y comunitaria, 17. Participar en el diseño, implementación y evaluación de actividades educativas 18. Apoyar, en coordinación con el rector, las actividades de administración de la biblioteca escolar <p>Artículo 16°. Prohibiciones. En lo que corresponde a la Biblioteca Escolar, está prohibido a los establecimientos educativos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adoptar cualquier práctica que implique a la lectura o la permanencia en la Biblioteca Escolar como una forma de sanción al estudiante. 2. Utilizar cualquier tipo de práctica administrativa o pedagógica que tienda a prescindir de la Biblioteca Escolar en función de espacios como centros de recursos para el aprendizaje, laboratorios o áreas de computadores y tecnologías, entre otros. Esto se entiende sin perjuicio de la coordinación pedagógica que puede promoverse o del reparto de áreas en la infraestructura escolar. 3. Imponer cualquier tipo de medida que implique onerosidad del servicio bibliotecario. Esta disposición no limita el derecho que tienen las Instituciones Educativas a reclamar la reparación de daños ocasionados a los bienes que conforman las Bibliotecas Escolares. 4. Utilizar cualquier tipo de medida o práctica tendiente a restringir la consulta o préstamo de libros y acervos a la comunidad educativa, menos aún tratándose de razones de conservación física. Esto se entiende sin perjuicio de las medidas adoptadas en reglamento o Manual de Convivencia para sancionar el uso inadecuado de la Biblioteca Escolar y sus elementos. 5. Desarrollar actividades al margen de los propósitos del Proyecto Educativo Institucional o de la reflexión educativa y pedagógica que le es inherente a la Biblioteca Escolar. <p>Artículo 17°. Reglamento. La Biblioteca Escolar contará con un reglamento, el cual podrá adoptarse en forma independiente o dentro del Manual de Convivencia, en donde se señalará previsiones dentro de los límites de esta ley, en particular sobre los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Capítulo 1. Misión, objetivos y funciones <ul style="list-style-type: none"> Historia de la Biblioteca Escolar De la misión y objetivos Funciones de la Biblioteca Escolar

<p>Definiciones</p> <p>2. Capítulo 2. Estructura de la biblioteca Articulación al PEI y Currículo Gestiones de Calidad a las que aporta Comité de la biblioteca. Formas de participación de la comunidad educativa en la gestión de la Biblioteca Escolar.</p> <p>3. Capítulo 3. Estrategias de articulación entre sedes principales y adscritas para la prestación de servicios bibliotecarios. Estrategias de articulación de la Biblioteca Escolar con sedes de los establecimientos educativos Herramientas de articulación Incorporación curricular de los servicios bibliotecarios en sedes. Horarios de presencia del personal encargado de la biblioteca en sedes Catálogo de servicios bibliotecarios y materiales para solicitud por parte de la comunidad educativa de las diferentes sedes.</p> <p>4. Capítulo 4. Usuarios de la biblioteca escolar Usuarios de la Biblioteca Escolar: comunidad educativa Registro de usuarios Derechos y deberes</p> <p>5. Capítulo 5. Recursos de la Biblioteca Escolar Colecciones TIC Infraestructura inmobiliaria Ambientes virtuales o entornos. Mobiliario</p> <p>6. Capítulo 6. Servicios de la Biblioteca Escolar Horario Servicios de información (articulados al PEI) Programas de LEO Programas para la familia y comunidad educativa</p> <p>7. Capítulo 7. Sanciones pedagógicas</p> <p>8. Capítulo 8. Otras disposiciones.</p> <p>Artículo 18°. Otros contextos bibliotecarios. Los establecimientos educativos contarán con otros contextos bibliotecarios como bibliobancos o bibliotecas de aula, las cuales mantienen colecciones de libros y materiales variados para apoyar prácticas de lectura, escritura y oralidad dentro del aula y resolver problemas de información en el momento en que éstos se presentan.</p> <p>Parágrafo. El establecimiento educativo definirá la coordinación necesaria entre la Biblioteca Escolar y las bibliotecas de aula o bibliobancos, sin que en ningún caso pueda prescindirse de la Biblioteca Escolar ante la existencia de otros contextos bibliotecarios.</p>	<p>Artículo 19°. Establecimientos, instituciones y centros educativos. Los establecimientos educativos deberán contar con una Biblioteca Escolar que provea el servicio a la respectiva comunidad educativa y prestar servicios bibliotecarios a todas las sedes, instituciones o centros educativos que este agrupe. Además, es responsabilidad de la dirección del establecimiento educativo garantizar formas de acceso de la comunidad educativa agrupada en las diversas sedes.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA</p> <p>Artículo 20°. Articulación institucional. La articulación de la operación, infraestructuras, servicios, cooperación, competencias nacionales y territoriales en torno a las Bibliotecas Escolares estará a cargo de los establecimientos educativos y las entidades territoriales y se dirigirá a alcanzar los propósitos comunes establecidos en esta ley.</p> <p>Artículo 21°. Plan Nacional de Lectura y Escritura. El Ministerio de Educación Nacional con el concurso de las entidades territoriales certificadas seguirá fortaleciendo las prácticas de lectura, escritura, oralidad y desarrollando las Bibliotecas Escolares en los establecimientos educativos oficiales del país, a través del Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad como estrategia que contribuye a la implementación de la política pública en la educación preescolar, básica y media.</p> <p>Artículo 22°. Articulación de competencias. Las entidades competentes en el nivel nacional y territorial crearán espacios institucionales, pedagógicos conjuntos para articular las políticas públicas de fortalecimiento de la Biblioteca Escolar, con el fin de que pueda cumplir con las funciones que le son esenciales; coordinarán acciones para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer y poner en práctica políticas orientadas a promover la lectura y la escritura en un entorno de diversidad cultural. 2. Integrar las acciones de las diversas Bibliotecas Escolares y articularlas con otras redes bibliotecarias. 3. Acercar y optimizar los diversos tipos de recursos pertinentes a las Bibliotecas Escolares. 4. Generar acciones tendientes a la evaluación de cooperación bibliotecaria. 5. Promover la capacitación continua de los actores educativos involucrados en la gestión de las Bibliotecas Escolares. 6. Assumir cambios tecnológicos y sociales de incidencia en las prácticas lectoras y escritoras. 7. Promover la participación de los docentes en la selección de adquisiciones para las Bibliotecas Escolares. <p>Artículo 23°. Articulación de la planeación institucional. El Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Institucional y el Plan de Apoyo al Mejoramiento en sus diferentes jurisdicciones y periodos de planeación, contemplarán en capítulo específico las medidas pertinentes al mejoramiento, infraestructura, dotación gestión y servicios de las Bibliotecas Escolares.</p>
<p>Artículo 24°. Dependencia funcional. La Biblioteca Escolar dependerá orgánicamente de la dirección del respectivo establecimiento educativo y se enmarca en las gestiones pedagógicas y comunitarias. En el Plan de Mejoramiento se identificarán los recursos necesarios para atender la operación de la Biblioteca Escolar dentro de los parámetros de esta ley. Sin menoscabo de lo anterior, la gestión bibliotecaria corresponde a un trabajo cooperado y coordinado por el personal a quien se le asignan las funciones de la biblioteca y la comunidad educativa</p> <p>Artículo 25°. Cooperación entre Bibliotecas Escolares. Las secretarías de educación en sus jurisdicciones, promoverán prácticas y mecanismos de cooperación entre las Bibliotecas Escolares. Cada entidad territorial competente en materia del servicio de educación conformará un Comité de Articulación Bibliotecaria en búsqueda de afianzar procesos de cooperación en servicios, formación y mejores prácticas. En éste se dará participación a funcionarios de la entidad territorial con competencias en este campo, a docentes, miembros de la comunidad educativa y particulares interesados en apoyar los fines de esta ley.</p> <p>De la misma forma, podrá conformarse una red nacional de bibliotecas escolares, como una estrategia que garantice la permanencia, el seguimiento y la identificación del estado de las bibliotecas escolares de los establecimientos educativos.</p> <p>Artículo 26°. Cooperación con la biblioteca pública. Las secretarías de educación establecerán convenios de cooperación con las instancias culturales responsables de las bibliotecas públicas, en aspectos pertinentes a intercambio y préstamo entre bibliotecas, capacitación de personal, formación de usuarios, visitas y, en general, en acciones que puedan apoyar los servicios de las bibliotecas escolares y la motivación de los estudiantes por la lectura.</p> <p>Artículo 27°. Prohibición de prácticas sustitutivas. En ningún caso el establecimiento educativo podrá prescindir de contar con Biblioteca Escolar, aduciendo la existencia, cobertura o calidad de la biblioteca pública en el respectivo municipio. La obligación de cooperación que se describe en el artículo anterior no podrá aducirse como forma de prescindir de la obligación de contar con Biblioteca Escolar en cada establecimiento educativo. Los servicios bibliotecarios señalados en la presente ley, no podrán ser suministrados por terceros.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">FINANCIACION COMPLEMENTARIA A LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES</p> <p>Artículo 28°. Recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria. Las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales podrán ser destinatarias de los recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria previstos en el artículo 64° de la Ley 633 de 2000, en particular en función de mejorar la existencia, calidad, infraestructura, dotación, servicios bibliotecarios escolares o la capacitación de personal bibliotecario en establecimientos educativos públicos, priorizando aquellos en donde se presenten altas tasas de deserción intraanual, población con discapacidad, riesgos por conflicto social como presencia de pandillas, fronteras invisibles, narcotráfico, microtráfico, venta y consumo de sustancias psicoactivas, indicios de actividades de peores formas de trabajo infantil, bandas criminales, altos índices de violencia intrafamiliar y/o violencia sexual, embarazos a temprana edad, condiciones de pobreza extrema y marginalidad social, entre otros.</p> <p>Artículo 29°. Infraestructura de la Biblioteca Escolar. Los recursos a los que hace referencia el artículo 143 de la Ley 1450 de 2011, podrán ser asignados a la infraestructura y dotación de Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales.</p>	<p>Artículo 30°. Otros recursos. Los programas de ámbito nacional relativos a la infraestructura, dotación, capacitación del personal y los demás pertinentes a la gestión y funciones de las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, podrán tener acceso a los recursos previstos en las Leyes 1286 de 2009 y 1530 de 2002, en particular a los mecanismos de financiación del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y los demás del Sistema General de Regalías, en cuanto se acojan a las modalidades de participación y líneas de financiación allí descritas.</p> <p>Artículo 31°. Incentivo a las donaciones. Las donaciones con destino a las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, serán objeto del incentivo previsto en el artículo 126-2°, inciso 3° del Estatuto Tributario.</p> <p>Cuando las donaciones a las que se refiere este artículo se hagan en dinero y tengan como destino el fortalecimiento a las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales, ingresarán a un fondo cuenta sin personería jurídica administrado mediante patrimonio autónomo por el Ministerio de Educación Nacional, sin que se requiera sustitución de fondos en materia presupuestal.</p> <p>Para estos efectos se crea un fondo cuenta sin personería jurídica denominado Fondo para el Fomento de la Biblioteca Escolar. El patrimonio autónomo en el que se ejecutarán los recursos que ingresen por concepto de las donaciones previstas en este artículo se constituirá por el Ministerio de Educación Nacional una vez ingresen donaciones.</p> <p>Con la previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación certificadas podrán recibir donaciones sujetas al mismo incentivo de que trata este artículo, incluso con destino irrevocable a una específica Biblioteca Escolar de establecimiento educativo público. En este caso, el donante respectivo constituirá un patrimonio autónomo cuyos costos fiduciarios podrán ser sufragados por la respectiva Secretaría de Educación lo que deberá constar por escrito en el contrato de donación.</p> <p>Parágrafo Primero. Las donaciones en especie al amparo de esta norma se sujetan al artículo 125-2, numeral 2 del Estatuto Tributario. No podrán recibirse descartes o saldos editoriales, ni en general dotaciones, mobiliarios, infraestructuras ni ningún tipo de bien mueble o inmueble que a criterio del Ministerio de Educación Nacional no sea satisfactorio de los requerimientos y fines de la biblioteca escolar.</p> <p>Parágrafo Segundo. Le compete al Ministerio de Educación Nacional o a la respectiva Secretaría de Educación, según el caso, expedir el certificado de donación con destino al donante.</p> <p>Artículo 32°. Importaciones de activos. Serán objeto de la exención del impuesto sobre las ventas en consonancia con el artículo 428-1° del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 35° de la ley 1450 de 2011 o las disposiciones que los adicione, las importaciones de activos y dotaciones por el Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación certificadas o los establecimientos educativos a los que se refiere la presente ley, con destino exclusivo a la operación y funcionamiento de las Bibliotecas Escolares.</p> <p>Se requerirá únicamente el concepto favorable del Ministerio de Educación Nacional, en donde se certifique la finalidad de los elementos adquiridos con destino a las Bibliotecas Escolares.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional emitirá el concepto a solicitud de alguna de las entidades mencionadas, dentro de los 30 días siguientes al recibo de la petición.</p>

<p style="text-align: center;">TÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 33°. Supletoriedad de la biblioteca pública. La excepción prevista en el Parágrafo del artículo 141° de la Ley 115 de 1994, tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años a partir de la presente ley.</p> <p>Artículo 34°. Sanciones. Las entidades relacionadas con la prestación del servicio público educativo, así como las de inspección y vigilancia previstas en la Ley 115 de 1994 podrán imponer las sanciones y medidas contempladas por el incumplimiento de las previsiones de esta ley en cuanto a la operación, existencia y servicios de la Biblioteca Escolar y el consecuente incumplimiento de los propósitos educativos y pedagógicos que inspiran su presencia en el establecimiento educativo.</p> <p>Artículo 35°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente lo previsto en el Parágrafo del artículo 141° de la Ley 115 de 1994.</p> <p>Del Honorable Representante a la Cámara,</p>  <p>WILMER LEAL PÉREZ Ponente</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA DOCE (12) DE MAYO DE 2021, AL PROYECTO DE LEY No. 457 de 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES, SE GARANTIZA SU FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar las Bibliotecas Escolares y garantizar su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio público de educación formal, por niveles, ciclos y grados dentro del territorio nacional.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todos los establecimientos educativos estatales y privados que ofrezcan el servicio público de educación formal, que presten servicios por niveles, ciclos y grados en el sistema de educación preescolar, básica y media.</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para los efectos previstos en esta ley se usan las siguientes definiciones:</p> <p>1. Biblioteca escolar. La Biblioteca Escolar prevista en la Ley 115 de 1994 y demás normas, es un dispositivo pedagógico esencial dentro de los establecimientos educativos para mejorar la calidad de la educación y garantizar la</p>
<p>equidad en el acceso al conocimiento, que contribuye a la constitución de comunidades lectoras, escritoras, hablantes y escuchas. En ella se reúnen, ordenan y ponen en circulación los recursos que el establecimiento dispone para la democratización del acceso a la información, fomentando la lectura, la investigación, la contextualización de saberes y el apoyo de los aprendizajes de toda la comunidad educativa, convirtiéndose en parte integral del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Currículo.</p> <p>La Biblioteca Escolar es un espacio diferenciado de la biblioteca pública, la biblioteca de aula, el bibliobanco o cualquier otro contexto bibliotecario dentro y fuera del establecimiento educativo, sin perjuicio de la necesaria coordinación y fines compartidos entre estos.</p> <p>2. Articulación de servicios bibliotecarios. Son las estrategias obligatorias que deben ejecutar las sedes principales de los establecimientos educativos para garantizar la presencia permanente de los servicios bibliotecarios en las sedes adscritas, instituciones o centros educativos que estén a su cargo.</p> <p>3. Libro. Obra científica, artística, literaria, cultural o de cualquier otra cualidad que constituye una publicación unitaria en uno o varios volúmenes y que puede fijarse en cualquier soporte impreso, analógico, digital u otro conocido o por conocer siempre que sea susceptible de lectura.</p> <p>4. Bibliobanco. Se conforma con textos escolares de las diferentes áreas de estudio, cuadernos de trabajo, guías de docentes, libros de plan lector, además de aquellos materiales de los que hay más de cinco copias ya sean de referencia (como los diccionarios o atlas) o de literatura. Su deber es cumplir la función de complemento del trabajo pedagógico cotidiano.</p> <p>5. Bibliotecas de aula. Se conforman por colecciones pequeñas de materiales de uso inmediato, como recurso para el desarrollo de las clases de las diferentes disciplinas. Generalmente están compuestas por los materiales que requieren uso</p>	<p>frecuente durante un mes o período escolar (obtenidos en préstamo de la biblioteca escolar), además de los textos escolares y los de consulta de los estudiantes, prestados del bibliobanco.</p> <p>6. Biblioteca pública estatal. Biblioteca pública del orden nacional, departamental, distrital o municipal, que pertenece o es organizada por el Estado en sus diversos niveles territoriales de conformidad con la Ley 1379 de 2010.</p> <p>7. Colección rotativa. Estas son colecciones que se organizan desde la biblioteca, para llevarlas a los salones como parte de la biblioteca de aula, pero por un tiempo corto, de manera que continúen rotando o haciendo su recorrido por otros salones.</p> <p>8. Maletas viajeras o mochilas. Son colecciones itinerantes de libros y otros materiales de lectura que se organizan en relación con el contexto geográfico, social y cultural de la comunidad educativa y de la conformación del grupo familiar que la requiera. Su fin es desarrollar estrategias de lectura con la comunidad educativa y promover la articulación, intercambio y circulación de materiales entre diferentes sedes de un mismo establecimiento educativo.</p> <p>9. Acervo bibliográfico o documental. Conjunto de libros y documentos que hacen parte de una biblioteca escolar. Este término puede usarse similarmente al de colección o bibliobanco.</p> <p>10. Dotación bibliotecaria escolar. Conjunto de elementos necesarios para la prestación de los servicios bibliotecarios. Incluye todos los tipos de recursos: acervos bibliográficos o documentales, mobiliario, equipos, tecnología, recursos de comunicaciones o financieros y cualquier otro bien necesario para la conservación, difusión, comunicación y prestación de los servicios de la biblioteca escolar.</p>

<p>11. Infraestructura Bibliotecaria Escolar. Espacios físicos e inmuebles diseñados, construidos o adaptados para la operación y realización de las acciones, procesos y los servicios de la Biblioteca Escolar. Constituye una parte delimitada de la infraestructura del establecimiento educativo.</p> <p>12. Personal bibliotecario. Personas idóneas que prestan sus servicios en una biblioteca escolar en razón de su formación, competencias, experiencia y articulación con los fines pedagógicos de la biblioteca escolar.</p> <p>13. Servicios bibliotecarios. Conjunto de procesos desarrollados, enmarcados en el Proyecto Educativo Institucional en el marco de las gestiones pedagógica y comunitaria, en una biblioteca escolar hacia la consecución de los fines de esta ley, sin perjuicio de los servicios que se especifican en la misma. Este término puede usarse de manera similar al de procesos o acciones de la biblioteca escolar.</p> <p>14. Gestión u operación de la Biblioteca Escolar. Conjunto de competencias, acciones y responsabilidades relativas al funcionamiento, direccionamiento estratégico, operación y desarrollo de servicios bibliotecarios y demás pertinentes al establecimiento educativo, las entidades territoriales, la comunidad educativa o el Ministerio de Educación Nacional respecto de las bibliotecas escolares en función de los propósitos establecidos en esta ley.</p> <p>15. Cooperación bibliotecaria. Acciones de carácter voluntario o legalmente previstas, que se establecen entre Bibliotecas Escolares y/o entre diferentes tipos de bibliotecas y unidades de información o espacios culturales como museos, centros de documentación, casas de cultura, archivos, entre otros, para compartir e intercambiar información, servicios o recursos en función del acceso democrático de las personas y comunidades al conocimiento y las prácticas de lectura, escritura y oralidad.</p>	<p>16. Usuarios de la Biblioteca Escolar. Usuarios de la Biblioteca Escolar. Estos corresponden a la comunidad educativa, que está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Asimismo, incluye a la comunidad del sector donde se encuentra ubicada la institución.</p> <p>Artículo 4. Propósitos. Además de los trazados en la Constitución Política y en la Ley General de Educación, esta ley está dirigida a garantizar la presencia de la Biblioteca Escolar en todos los establecimientos educativos del territorio nacional, tanto sedes principales como secundarias o adscritas, que ofrezcan el servicio público de educación formal, por niveles, ciclos y grados en el sistema de educación preescolar, básica y media, con la finalidad de alcanzar los siguientes propósitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer la Biblioteca Escolar como eje fundamental en la materialización del derecho a la educación y contribuir de manera democrática a la formación de comunidades lectoras y escritoras. 2. Posicionar a la Biblioteca Escolar como un escenario indispensable en la consecución de una educación de calidad, transversal a todos los procesos educativos, entendida como aquella que forma lectores, escritores, hablantes y escuchas autónomos, con capacidad para participar en la sociedad como ciudadanos que conocen sus derechos, sus deberes y pueden incidir en la realidad. 3. Entender a la Biblioteca Escolar como el espacio que articula el proyecto educativo de la nación, el proyecto educativo institucional y el currículo de los establecimientos educativos. 4. Constituir a la Biblioteca Escolar como dispositivo pedagógico a tener en cuenta para la evaluación de las áreas de gestión establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para la búsqueda del mejoramiento institucional.
<p>5. Definir mecanismos para optimizar los servicios y procesos de la Biblioteca Escolar integrada al Proyecto Educativo Institucional (PEI), en forma que contribuya a alcanzar metas educativas y pedagógicas mediante la interacción de directivos docentes, docentes, alumnos y, en general, de la comunidad educativa.</p> <p>6. Fortalecer progresivamente los recursos de inversión social destinados a las Bibliotecas Escolares en todos los establecimientos educativos del país.</p> <p>7. Visibilizar y posicionar al personal bibliotecario como elemento esencial de la Biblioteca Escolar y del establecimiento educativo, como dinamizador, gestor y mediador de la práctica de la lectura, la escritura y la oralidad.</p> <p>8. Contribuir a la disminución de la brecha social y a la eliminación de asimetrías en el acceso al conocimiento, existentes entre establecimientos educativos estatales, privados, y urbanos y rurales.</p> <p>9. Fomentar el crecimiento cuantitativo y cualitativo continuo de las colecciones y acervos bibliográficos en soportes impresos, analógicos, digitales, conocidos y por conocer; el mejoramiento de las dotaciones e infraestructura, de los servicios a la comunidad educativa, así como de la capacitación del personal bibliotecario y la labor pedagógica de la Biblioteca Escolar.</p> <p>10. Desarrollar derechos culturales, sociales, y fundamentales de la sociedad y las personas, mediante regulaciones específicas atinentes a la presencia de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos y a los servicios de calidad que éstas deben proveer a la comunidad educativa para el acceso y práctica de la lectura, la escritura y la interacción con la información.</p>	<p>11. Integrar los servicios bibliotecarios entre establecimientos educativos, bajo la dirección y coordinación de las entidades nacionales y territoriales competentes.</p> <p>Artículo 5. Principios fundamentales. Son principios fundamentales de las Bibliotecas Escolares que regula esta ley y a los cuales se someterán el gobierno nacional, los entes territoriales y los establecimientos educativos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los servicios de la Biblioteca Escolar se deben dirigir por igual a todos los miembros de la comunidad escolar, sin distinción de edad, raza, sexo, religión, etnia, nacionalidad, lengua y situación social. Se ofrecerán materiales específicos para aquellos usuarios que, por alguna razón, no puedan utilizar los servicios bibliotecarios habituales y generar condiciones especiales o excepcionales de aprendizaje y/o de la lectura, la escritura y la oralidad. 2. A todos los miembros de la comunidad educativa se les debe garantizar el acceso a los materiales, servicios e instalaciones de la Biblioteca Escolar. 3. Todo usuario tiene derecho a que se le respeten la privacidad, la protección de sus datos personales y la confidencialidad de la información que busca o recibe, así como los recursos que consulta, toma en préstamo, adquiere o transmite. 4. En razón de su carácter educativo las Bibliotecas Escolares no estarán obligadas a solicitar la autorización de los titulares de los libros y otros materiales documentales para prestarlos y ponerlos al servicio de los usuarios, en aquellos casos contemplados de manera expresa por las normas que regulen las limitaciones y excepciones al derecho de autor y derechos conexos. 5. Las colecciones de la Biblioteca Escolar se actualizarán en forma permanente de acuerdo a los lineamientos del proyecto educativo institucional, y ofrecerán a sus usuarios materiales que den acceso a los documentos centrales de la cultura

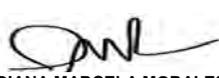
<p>universal, nacional y local. Asimismo, tendrán colecciones de los grupos culturales y étnicos que hagan parte de la comunidad a la que pertenecen.</p> <p>Artículo 6. Integración a Planes de Desarrollo y Proyectos Educativos Institucionales. De conformidad con el artículo 141 de la Ley 115 de 1994, dentro de los planes de desarrollo nacionales y territoriales se definirán las inversiones necesarias para garantizar en los establecimientos educativos estatales la operación y sostenibilidad de las Bibliotecas Escolares señaladas en la presente ley.</p> <p>Los establecimientos educativos privados están autorizados para cobrar derechos académico adicionales que garanticen el funcionamiento, operación y sostenibilidad de las Bibliotecas Escolares señaladas en la presente ley.</p> <p>La Biblioteca Escolar hará parte de los aspectos mínimos contenidos en el proyecto educativo institucional y deberá ser tenida en cuenta para el cumplimiento de las normas que lo establecen. Los establecimientos educativos adaptarán sus proyectos educativos institucionales a esta disposición.</p> <p>Artículo 7. Gestión general bibliotecaria. Los establecimientos educativos y entidades competentes en el ámbito nacional y territorial desarrollarán la gestión bibliotecaria y coordinarán acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de los principios y propósitos señalados en la presente ley, promoviendo la equidad en el acceso al conocimiento, la expresión de la diversidad cultural de la Nación, la participación de la comunidad educativa, a partir de una pedagogía que involucre la lectura y la escritura.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">REGULACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES</p> <p>Artículo 8. Objetivo y funciones de la Biblioteca Escolar. El objetivo de la Biblioteca Escolar es contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, como espacio fundamental en la articulación del Proyecto Educativo Nacional, el Proyecto Educativo Institucional y el Currículo, para lo cual desempeñará las siguientes funciones:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Promover y fortalecer la práctica de la lectura, la escritura y la oralidad entre los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y educadores, que contribuya al desarrollo de sus potencialidades y al acceso pleno a la cultura oral y escrita. 2. Contribuir al mejoramiento de la gestión institucional y la consecución de las metas de los establecimientos educativos. 3. Garantizar una práctica social y diversa de la lectura, la escritura y la oralidad, como medios de acceso a la educación, la información, la cultura, el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación y como espacio para el desarrollo de derechos culturales, sociales y fundamentales de las personas. 4. Contribuir a la disminución de la brecha social. 5. Integrar sus colecciones, servicios y actividades en función del Proyecto Educativo Institucional, de modo que responda a la diversidad cultural y territorial del lugar donde se ubique la institución educativa. 6. Contribuir al desarrollo de la capacidad analítica de los estudiantes y a la satisfacción de sus diversos intereses académicos, sociales o lúdicos, a partir del estímulo a las prácticas lectoras, escritoras y orales en diversidad de textos, narrativas e instrumentos tecnológicos. 7. Promover el aprendizaje autónomo, con capacidad de acceder, analizar y usar la información, y aprovechar la innovación tecnológica, los hallazgos científicos y sus aplicaciones. 8. Ofrecer acceso y uso de materiales bibliográficos de calidad, como complemento del currículo y como acercamiento a posibilidades literarias y de fuentes de aprendizaje. 9. Reforzar la responsabilidad con la información, con el aprendizaje y con las producciones propias y de terceros. 10. Generar hábitos de utilización de la biblioteca escolar con fines académicos, investigativos, lúdicos, informativos o culturales de la comunidad educativa.
<ol style="list-style-type: none"> 11. Desarrollar y fomentar las competencias ciudadanas como la empatía, el respeto, entre otras, que permitan visiones propias y la participación activa en el entorno con mayor compromiso social. 12. Participar del ambiente de aprendizaje con una noción curricular dinámica, mediante multiplicidad de prácticas de lectura, escritura y oralidad, desarrollo de capacidades de búsqueda y acceso a la información, que propicie la reflexión, el diálogo y la construcción de ciudadanía crítica. 13. Propiciar la solución de las problemáticas presentes en los establecimientos educativos y sus comunidades. <p>Parágrafo. La Biblioteca Escolar al ser parte integral del Proyecto Educativo Institucional no puede considerarse un aula más, sino el centro de correlación e integración curricular, que genera mayores eficiencias y resultados en los estudiantes, y mayores oportunidades de colaboración para los docentes de aula, quienes encontrarán en ésta un actor educativo que aporta y enriquece su labor.</p> <p>Artículo 9. Obligatoriedad. Todos los establecimientos educativos del país que ofrezcan el servicio público de educación formal, por niveles, ciclos y grados en el sistema de educación preescolar, básica y media, contarán con Biblioteca Escolar y prestaran los servicios bibliotecarios a todas sus sedes de manera permanente, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>Las sedes principales de los establecimientos educativos diseñaran y ejecutaran las estrategias de articulación necesarias para el cumplimiento de la presente ley, garantizando de forma suficiente la presencia de los servicios bibliotecarios en las sedes adscritas que estén a su cargo.</p> <p>Artículo 10. Recursos y condiciones mínimas de la Biblioteca Escolar. En función del logro de los propósitos trazados, las Bibliotecas Escolares deben contar con los siguientes recursos y condiciones mínimas para prestar los servicios a su cargo durante la jornada del establecimiento escolar:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Infraestructura física: La Biblioteca Escolar debe contar con un espacio dentro de la infraestructura del establecimiento escolar que goce de independencia y se articule a la estructura organizativa de la Institución Educativa (IE), lo cual debe reflejarse a través de su inclusión en el Proyecto Educativo Institucional y específicamente en el elemento de estructura organizativa del establecimiento educativo. 2. Mobiliario y equipos. La Biblioteca Escolar deberá contar con el mobiliario suficiente para su funcionamiento, como sillas, mesas, estanterías, exhibidores y demás que sean acordes para la atención de la comunidad educativa. De igual forma, deberá disponer de equipamiento tecnológico como tabletas, portátiles, computadores de escritorio o cualquier tecnología que surja, y conectividad adecuada para la prestación de los servicios a su cargo, para propiciar formas de lectura en diversidad de soportes y formatos. 3. Materiales bibliográficos y otras fuentes de información y comunicación actualizadas: La Biblioteca Escolar debe contar con acervos bibliográficos y materiales de lectura en función del contexto en que se encuentra ubicado el establecimiento educativo, los enfoques, énfasis y especialidades de la institución de modo que aporte a la cualificación del proceso formativo. Además, debe poseer materiales en distintos formatos, para ser consultados y usados en diferentes soportes y dispositivos, tanto impresos como digitales, para ser leídos y consultados en celulares, tabletas, portátiles, computadores de escritorio o cualquier tecnología que surja. La biblioteca escolar contará con documentos impresos y digitales, diversos materiales didácticos y recursos de medios audiovisuales, como televisores, proyectores, grabadoras y reproductores. 4. Personal de la Biblioteca Escolar: Integra personal idóneo encargado de la operación y actividades de la Biblioteca Escolar, el cual debe ser un bibliotecólogo con formación pedagógica o un maestro con formación bibliotecológica, que será considerado como bibliotecario escolar y tendrá condición de docente.

<p>En caso que la Biblioteca Escolar requiera más de una persona para la prestación de sus servicios, la coordinación estará a cargo del docente bibliotecario y el trabajo auxiliar será realizado por personal con formación tecnológica en bibliotecología.</p> <p>5. Horarios: La Biblioteca Escolar debe disponer de un horario que mínimo sea igual a las jornadas que atiende la IE y considere toda su comunidad, incluyendo la Educación para Jóvenes en Extraedad y Adultos.</p> <p>Parágrafo 1. Los establecimientos educativos privados que no cuenten con los recursos y condiciones mínimas prescritas, podrán solicitar a las secretarías de educación de las entidades territoriales un plazo no mayor de dos (2) años para completarla. El plazo se contará a partir de la fecha de vigencia de la presente ley en el caso de los establecimientos que se encuentran ya reconocidos. Los establecimientos educativos estatales dispondrán de los plazos fijados en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2. Los establecimientos educativos establecerán los mecanismos para que el equipamiento tecnológico existente en la Biblioteca Escolar pueda ser llevado por los estudiantes a sus residencias en los eventos en que sea requerido para materializar los fines de la educación.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la cantidad de equipamiento tecnológico que debe existir en cada establecimiento educativo, para lo cual, tendrá en cuenta a la comunidad educativa y el número de estudiantes existente en cada establecimiento educativo.</p> <p>Parágrafo 4. Las entidades del orden nacional y territorial, en el marco de sus competencias, de manera gradual, propenderán para que en el término máximo de cinco (5) años todas las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales cuenten con dotación informática y conectividad suficiente en la prestación de sus servicios, en forma acorde con el tamaño de poblaciones usuarias.</p> <p>Artículo 11º. Obligaciones comunes a la prestación del servicio. Los establecimientos educativos observarán las siguientes previsiones generales respecto de la Biblioteca Escolar a su cargo en función de garantizar el derecho a la lectura y la escritura por parte de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa:</p>	<p>1. Los materiales que hacen parte de la Biblioteca Escolar están destinados a la consulta por la comunidad educativa, sin que sea admisible ninguna medida o práctica tendiente a restringirla. En ningún caso podrán aducirse razones de conservación física dirigidas a evitar el desgaste por el uso natural de libros y materiales de lectura, para impedir la consulta, el préstamo o lectura.</p> <p>2. Debe garantizarse el préstamo de libros y materiales de lectura a toda la comunidad educativa, tanto dentro del respectivo establecimiento educativo, así como para la lectura fuera del mismo, es decir, para préstamos en casa.</p> <p>3. El Consejo Directivo, asesorado por el bibliotecario escolar, de cada establecimiento educativo deberá expedir un reglamento específico o dentro del reglamento o manual de convivencia, relativo a los derechos, acceso, uso, consulta, préstamos y servicios de la Biblioteca Escolar que satisfaga y refleje las diferentes medidas y orientaciones de esta ley.</p> <p>4. Las Bibliotecas Escolares desarrollarán como mínimo servicios de información a la comunidad educativa; consulta y préstamo, incluido el préstamo para lectura en casa; actividades de extensión cultural; promoción y animación de la lectura; formación de usuarios lectores; apoyo a bibliotecas de aula; cooperación con otras bibliotecas escolares y Red Nacional de Bibliotecas Públicas.</p> <p>Parágrafo: Los Establecimientos educativos tendrán el término de un año a partir de la promulgación de esta ley, para expedir la reglamentación que trata numeral 3º del presente artículo.</p> <p>Artículo 12º. Estándares de la Biblioteca Escolar. Dentro de los parámetros establecidos en la Ley 115 de 1994 y en la presente ley, el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar normas pertinentes a los servicios, infraestructura, dotación, inventarios, personal y, en general, a los</p>
<p>estándares y gestión de las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos del país, y a la vinculación de este espacio central para el aprendizaje a las estrategias nacionales en el campo educativo.</p> <p>Al hacerlo tendrá en consideración características de la comunidad y entidades territoriales, matrícula de los establecimientos educativos, la Norma Técnica Colombiana y sus modificaciones, así como las recomendaciones de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones (IFLA) y las investigaciones situadas en el país desarrolladas por las universidades que proponen orientaciones para la implementación de la Biblioteca Escolar. Recordando que las Bibliotecas Escolares responden a necesidades particulares de cada territorio.</p> <p>Artículo 13º. Inventario de libros en establecimientos educativos públicos. En los establecimientos educativos del Estado o contratados por éste, los libros, colecciones de libros o documentos de lectura y escritura transferidos por el Ministerio de Educación Nacional o adquiridos de manera autónoma bajo cualquier modalidad gratuita u onerosa para el servicio de la Biblioteca Escolar, se clasificarán en los inventarios respectivos como bienes de consumo controlado o fungibles.</p> <p>En virtud de lo anterior, el personal a cargo de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos públicos no responderá penal, disciplinaria, ni pecuniariamente por la pérdida o deterioro natural de estos bienes con ocasión de su consulta, préstamo o utilización habitual y natural por la comunidad educativa.</p> <p>Parágrafo Primero. En todo caso, las instituciones responsables del manejo de inventarios darán aplicación al Sistema de Control Interno y adoptarán las medidas de preservación necesarias, sin que éstas puedan significar la restricción de la lectura, consulta o préstamo de libros y materiales regulados en este artículo.</p> <p>Parágrafo Segundo. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los establecimientos educativos públicos, en cabeza del bibliotecario escolar buscarán</p>	<p>estrategias pedagógicas que vayan en procura de formar en una cultura bibliotecaria a quienes sean responsables de los daños causados a los libros y documentos de lectura, o la pérdida de los mismos, cuando provengan de causas distintas al deterioro natural. Las acciones pedagógicas estarán en procura de un proceso formativo sin generar perjuicios a los estudiantes ni vulnerar su derecho a la educación.</p> <p>Artículo 14º. Personal Encargado de la Biblioteca Escolar. La persona encargada de la operación de la Biblioteca Escolar como dinamizador, gestor y mediador de las labores básicas, pedagógicas y administrativas en el respectivo establecimiento educativo deberá tener condición docente y podrá participar de la programación y evaluación de los diversos espacios que por Ley existen en la institución educativa: Consejo Académico, Comité de Calidad, Comité de Convivencia, entre otros.</p> <p>Artículo 15º. Personal bibliotecario en establecimientos educativos públicos. La gestión y actividades de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos estatales estará a cargo de un profesional idóneo, bibliotecólogos con formación pedagógica o docentes bibliotecarios.</p> <p>Quienes realicen la labor de bibliotecario escolar en establecimientos educativos estatales deberán pertenecer a la planta docente y deberán cumplir con el perfil establecido por el Ministerio de Educación Nacional para el <i>Docente líder de apoyo para el fortalecimiento de las competencias en lenguaje y biblioteca escolar</i>, o en su defecto con el perfil y requisitos que determine el Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de las universidades que poseen programas de formación a maestros y bibliotecólogos. El personal auxiliar vinculado a la Biblioteca Escolar deberá cumplir con el perfil y requisitos que determine el Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de las universidades que poseen programas de formación a maestros y bibliotecólogos.</p> <p>Cuando el tamaño de la población estudiantil y comunidad educativa perteneciente a un establecimiento educativo encargado de prestar los servicios bibliotecarios de</p>

<p>que trata la presente ley lo requiera, se podrá contar con más de un docente bibliotecario y ampliar la cantidad de personal auxiliar vinculado a la biblioteca escolar.</p> <p>El Ministerio de Educación contará con un tiempo de doce (12) meses para reglamentar el tema y comenzar a organizar y crear los cargos necesarios a nivel nacional dentro de los cuatro (4) años siguientes a la promulgación de esta Ley.</p> <p>Artículo 16. Funciones del Bibliotecario Escolar. Son funciones del bibliotecario escolar las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Generar propuestas pedagógicas y didácticas para integrar la Biblioteca escolar al desarrollo del currículo y del PEI. 2. Desarrollar las actividades de gestión administrativa y técnica propias de Biblioteca Escolar tales como: Clasificación, catalogación, formación y desarrollo de colecciones, administración de espacios, servicios básicos de información y servicios de extensión. 3. Generar parámetros y espacios de evaluación para realizar la valoración de competencias de lectura, escritura y oralidad. 4. A través de propuestas curriculares contextualizar y fortalecer el conocimiento adquirido por los estudiantes en los diferentes ámbitos educativos, como lo son el aula de clase, la casa y los desarrollos propios en demás espacios. 5. Diseñar, implementar y coordinar las actividades pedagógicas en lectura, escritura y oralidad, a partir de planes pluridisciplinarios y con diversidad discursiva, donde se formen competencias comunicativas y para el manejo de la 	<p>información y la producción, y se ofrezcan oportunidades de desarrollo grupal e individual, con atención equitativa a todos los grados, áreas y estilos de aprendizaje.</p> <p>6. Igualmente es responsable de actividades curriculares complementarias de la función educativa, definidas en el Decreto Ley 1278 de 2002 o Estatuto de Profesionalización Docente y el Decreto 1075 de 2015 o Decreto Único del Sector Educativo.</p> <p>Además de las funciones principales asociadas al perfil de docente de líder de apoyo, el docente bibliotecario deberá cumplir las siguientes funciones pedagógicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Actualizarse permanentemente: leer literatura infantil y juvenil, informarse con textos sobre pedagogía y estrategias didácticas de lectura y escritura, textos sobre aspectos técnicos de las bibliotecas escolares; información sobre cómo enseñar a investigar. b. Hacer planeación anual, mensual y semanal de sus programas, talleres y proyectos pedagógicos de biblioteca, de manera que desarrolle una sesión con cada curso, por lo menos una vez a la semana, atendiendo a los referentes de calidad del MEN. c. Diseñar, programar y desarrollar programas, talleres, proyectos de promoción, animación y fortalecimiento de la lectura, escritura y oralidad. d. Hacer uso de variedad de configuraciones didácticas para el desarrollo de su plan de biblioteca y desarrollar actividades en tiempos extracurriculares.
<ol style="list-style-type: none"> e. Planear, en coordinación con los docentes, actividades y talleres relacionados con el currículo de diferentes áreas. f. Hacer el seguimiento y ajustes necesarios a los programas, desarrollados a través de los talleres, proyectos y sesiones de biblioteca, de acuerdo con las necesidades especiales de los usuarios. g. Formar a los estudiantes en la autonomía y manejo crítico de la información: enseñar habilidades y estrategias para buscar, seleccionar y usar recursos bibliográficos, como libros, documentos, películas mapas, periódicos o revistas. h. Implementar programas y talleres para la enseñanza de programas, aplicaciones y herramientas digitales que apoyan los procesos de lectura y producción escrita con uso de diferentes medios y formatos. i. Fomentar la lectura en la comunidad educativa inmediata (padres y funcionarios del plantel). j. Organizar campañas de visibilización y posicionamiento de la biblioteca escolar, que involucre prácticas de lectura, escritura y oralidad. k. Proyectar, gestionar y ejecutar servicios de extensión, que permitan la articulación con bibliotecas públicas y centros culturales, y con artistas, escritores, narradores orales, entre otros. l. Participar en las reuniones de comités académicas del colegio y proponer proyectos, talleres y actividades, de acuerdo con los eventos de la vida escolar y comunitaria, 	<ol style="list-style-type: none"> m. Participar en el diseño, implementación y evaluación de actividades educativas n. Evaluarse como docente bibliotecario, en su actuar como profesional individual y en su trabajo en equipo, y recibir evaluación de la comunidad educativas. o. Apoyar, en coordinación con el rector, las actividades de administración de la biblioteca escolar. <p>Artículo 17º. Prohibiciones. En lo que corresponde a la Biblioteca Escolar, está prohibido a los establecimientos educativos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adoptar cualquier práctica que implique a la lectura o la permanencia en la Biblioteca Escolar como una forma de sanción al estudiante. 2. Utilizar cualquier tipo de práctica administrativa o pedagógica que tienda a prescindir de la Biblioteca Escolar en función de espacios como centros de recursos para el aprendizaje, laboratorios o áreas de computadores y tecnologías, entre otros. Esto se entiende sin perjuicio de la coordinación pedagógica que puede promoverse o del reparto de áreas en la infraestructura escolar. 3. Imponer cualquier tipo de medida que implique onerosidad del servicio bibliotecario. Esta disposición no limita el derecho que tienen las Instituciones Educativas a reclamar la reparación de daños ocasionados a los bienes que conforman las Bibliotecas Escolares. 4. Utilizar cualquier tipo de medida o práctica tendiente a restringir la consulta o préstamo de libros y acervos a la comunidad educativa, menos aún tratándose de razones de conservación física. Esto se entiende sin perjuicio de las medidas

<p>adoptadas en reglamento o Manual de Convivencia para sancionar el uso inadecuado de la Biblioteca Escolar y sus elementos.</p> <p>5. Desarrollar actividades al margen de los propósitos del Proyecto Educativo Institucional o de la reflexión educativa y pedagógica que le es inherente a la Biblioteca Escolar.</p> <p>Artículo 18º. Reglamento. La Biblioteca Escolar contará con un reglamento, el cual podrá adoptarse en forma independiente o dentro del Manual de Convivencia, en donde se señalará previsiones dentro de los límites de esta ley, en particular sobre los siguientes aspectos:</p> <p>1. Capítulo 1. Misión, objetivos y funciones</p> <p>Historia de la Biblioteca Escolar</p> <p>De la misión y objetivos</p> <p>Funciones de la Biblioteca Escolar</p> <p>Definiciones</p> <p>2. Capítulo 2. Estructura de la biblioteca</p> <p>Articulación al PEI y Currículo</p> <p>Gestiones de Calidad a las que aporta</p> <p>Comité de la biblioteca. Formas de participación de la comunidad educativa en la gestión de la Biblioteca Escolar.</p> <p>3. Capítulo 3. Estrategias de articulación entre sedes principales y adscritas para la prestación de servicios bibliotecarios.</p>	<p>Estrategias de articulación de la Biblioteca Escolar con sedes de los establecimientos educativos</p> <p>Herramientas de articulación</p> <p>Incorporación curricular de los servicios bibliotecarios en sedes.</p> <p>Horarios de presencia del personal encargado de la biblioteca en sedes</p> <p>Catálogo de servicios bibliotecarios y materiales para solicitud por parte de la comunidad educativa de las diferentes sedes.</p> <p>4. Capítulo 4. Usuarios de la biblioteca escolar</p> <p>Usuarios de la Biblioteca Escolar: comunidad educativa</p> <p>Registro de usuarios</p> <p>Derechos y deberes</p> <p>5. Capítulo 5. Recursos de la Biblioteca Escolar</p> <p>Colecciones</p> <p>TIC</p> <p>Infraestructura y mobiliario</p> <p>6. Capítulo 6. Servicios de la Biblioteca Escolar</p> <p>Horario</p> <p>Servicios de información (articulados al PEI)</p> <p>Programas de LEO</p> <p>Programas para la familia y comunidad educativa</p>
<p>7. Capítulo 7. Sanciones pedagógicas</p> <p>8. Capítulo 8. Otras disposiciones.</p> <p>Artículo 19º. Otros contextos bibliotecarios. Los establecimientos educativos contarán con otros contextos bibliotecarios como bibliobancos o bibliotecas de aula, las cuales mantienen colecciones de libros y materiales variados para apoyar prácticas de lectura, escritura y oralidad dentro del aula y resolver problemas de información en el momento en que éstos se presentan.</p> <p>Parágrafo. El establecimiento educativo definirá la coordinación necesaria entre la Biblioteca Escolar y las bibliotecas de aula o bibliobancos, sin que en ningún caso pueda prescindirse de la Biblioteca Escolar ante la existencia de otros contextos bibliotecarios.</p> <p>Artículo 20º. Establecimientos, instituciones y centros educativos. Los establecimientos educativos deberán contar con una Biblioteca Escolar que provea el servicio a la respectiva comunidad educativa y prestar servicios bibliotecarios a todas las sedes, instituciones o centros educativos que este agrupe. Además, es responsabilidad de la dirección del establecimiento educativo garantizar formas de acceso de la comunidad educativa agrupada en las diversas sedes.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III</p>	<p style="text-align: center;">ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA</p> <p>Artículo 21º. Articulación institucional. La articulación de la operación, infraestructuras, servicios, cooperación, competencias nacionales y territoriales en torno a las Bibliotecas Escolares estará a cargo de los establecimientos educativos y las entidades territoriales y se dirigirá a alcanzar los propósitos comunes establecidos en esta ley.</p> <p>Artículo 22º. Plan Nacional de Lectura y Escritura. El Ministerio de Educación Nacional con el concurso de las entidades territoriales certificadas seguirá fortaleciendo las prácticas de lectura, escritura, oralidad y desarrollando las Bibliotecas Escolares en los establecimientos educativos oficiales del país, a través del Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad como estrategia que contribuye a la implementación de la política pública en la educación preescolar, básica y media.</p> <p>Artículo 23º. Articulación de competencias. Las entidades competentes en el nivel nacional y territorial crearán espacios institucionales, pedagógicos conjuntos para articular las políticas públicas de fortalecimiento de la Biblioteca Escolar, con el fin de que pueda cumplir con las funciones que le son esenciales; coordinarán acciones para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer y poner en práctica políticas orientadas a promover la lectura y la escritura en un entorno de diversidad cultural. 2. Integrar las acciones de las diversas Bibliotecas Escolares y articularlas con otras redes bibliotecarias. 3. Acrecentar y optimizar los diversos tipos de recursos pertinentes a las Bibliotecas Escolares.

<p>4. Generar acciones tendientes a la evaluación de cooperación bibliotecaria.</p> <p>5. Promover la capacitación continua de los actores educativos involucrados en la gestión de las Bibliotecas Escolares.</p> <p>6. Asumir cambios tecnológicos y sociales de incidencia en las prácticas lectoras y escritora.</p> <p>7. Promover la participación de los docentes en la selección de adquisiciones para las Bibliotecas Escolares.</p> <p>Artículo 24°. Articulación de la planeación institucional. El Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Institucional y el Plan de Apoyo al Mejoramiento en sus diferentes jurisdicciones y períodos de planeación, contemplarán en capítulo específico las medidas pertinentes al mejoramiento, infraestructura, dotación gestión y servicios de las Bibliotecas Escolares.</p> <p>Artículo 25°. Dependencia funcional. La Biblioteca Escolar dependerá orgánicamente de la dirección del respectivo establecimiento educativo y se enmarca en las gestiones pedagógica y comunitaria. En el Plan de Mejoramiento se identificarán los recursos necesarios para atender la operación de la Biblioteca Escolar dentro de los parámetros de esta ley. Sin menoscabo de lo anterior, la gestión bibliotecaria corresponde a un trabajo cooperado y coordinado por el personal docente, el docente bibliotecario y por la comunidad educativa.</p> <p>Artículo 26°. Cooperación entre Bibliotecas Escolares. Las secretarías de educación en sus jurisdicciones, promoverán prácticas y mecanismos de cooperación entre las Bibliotecas Escolares. Cada entidad territorial competente en materia del servicio de educación conformará un Comité de Articulación</p>	<p>Bibliotecaria en búsqueda de afianzar procesos de cooperación en servicios, formación y mejores prácticas. En éste se dará participación a funcionarios de la entidad territorial con competencias en este campo, a docentes, miembros de la comunidad educativa y particulares interesados en apoyar los fines de esta ley.</p> <p>De la misma forma, podrá conformarse una red nacional de bibliotecas escolares, como una estrategia que garantice la permanencia, el seguimiento y la identificación del estado de las bibliotecas escolares de los establecimientos educativos.</p> <p>Artículo 27°. Cooperación con la biblioteca pública. Las secretarías de educación establecerán convenios de cooperación con las instancias culturales responsables de las bibliotecas públicas, en aspectos pertinentes a intercambio y préstamo entre bibliotecas, capacitación de personal, formación de usuarios, visitas y, en general, en acciones que puedan apoyar los servicios de las bibliotecas escolares y la motivación de los estudiantes por la lectura.</p> <p>Artículo 28°. Prohibición de prácticas sustitutivas. En ningún caso el establecimiento educativo podrá prescindir de contar con Biblioteca Escolar, aduciendo la existencia, cobertura o calidad de la biblioteca pública en el respectivo municipio. La obligación de cooperación que se describe en el artículo anterior no podrá aducirse como forma de prescindir de la obligación de contar con Biblioteca Escolar en cada establecimiento educativo. Los servicios bibliotecarios señalados en la presente ley, no podrán ser suministrados por terceros.</p>
<p style="text-align: center;">FINANCIACION COMPLEMENTARIA A LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES</p> <p>Artículo 29°. Recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria. Las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales podrán ser destinatarias de los recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria previstos en el artículo 64° de la Ley 633 de 2000, en particular en función de mejorar la existencia, calidad, infraestructura, dotación, servicios bibliotecarios escolares o la capacitación de personal bibliotecario en establecimientos educativos públicos.</p> <p>Artículo 30°. Infraestructura de la Biblioteca Escolar. Los recursos a los que hace referencia el artículo 143 de la Ley 1450 de 2011, podrán ser asignados a la infraestructura y dotación de Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales.</p> <p>Artículo 31°. Otros recursos. Los programas de ámbito nacional relativos a la infraestructura, dotación, capacitación del personal y los demás pertinentes a la gestión y funciones de las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, podrán tener acceso a los recursos previstos en las Leyes 1286 de 2009 y 1530 de 2002, en particular a los mecanismos de financiación del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y los demás del Sistema General de Regalías, en cuanto se acojan a las modalidades de participación y líneas de financiación allí descritas.</p> <p>Artículo 32°. Incentivo a las donaciones. Las donaciones con destino a las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, serán objeto del incentivo previsto en el artículo 126 -2°, inciso 3° del Estatuto Tributario.</p> <p>Cuando las donaciones a las que se refiere este artículo se hagan en dinero y tengan como destino el fortalecimiento a las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales, ingresarán a un fondo cuenta sin</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO IV</p> <p>personería jurídica administrado mediante patrimonio autónomo por el Ministerio de Educación Nacional, sin que se requiera sustitución de fondos en materia presupuestal.</p> <p>Para estos efectos se crea un fondo cuenta sin personería jurídica denominado Fondo para el Fomento de la Biblioteca Escolar. El patrimonio autónomo en el que se ejecutarán los recursos que ingresen por concepto de las donaciones previstas en este artículo se constituirá por el Ministerio de Educación Nacional una vez ingresen donaciones.</p> <p>Con la previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación certificadas podrán recibir donaciones sujetas al mismo incentivo de que trata este artículo, incluso con destino irrevocable a una específica Biblioteca Escolar de establecimiento educativo público. En este caso, el donante respectivo constituirá un patrimonio autónomo cuyos costos fiduciarios podrán ser sufragados por la respectiva Secretaría de Educación lo que deberá constar por escrito en el contrato de donación.</p> <p>Parágrafo Primero. Las donaciones en especie al amparo de esta norma se sujetan al artículo 125-2, numeral 2 del Estatuto Tributario. No podrán recibirse descartes o saldos editoriales, ni en general dotaciones, mobiliarios, infraestructuras ni ningún tipo de bien mueble o inmueble que a criterio del Ministerio de Educación Nacional no sea satisfactorio de los requerimientos y fines de la biblioteca escolar.</p> <p>Parágrafo Segundo. Le compete al Ministerio de Educación Nacional o a la respectiva Secretaría de Educación, según el caso, expedir el certificado de donación con destino al donante.</p> <p>Artículo 33°. Importaciones de activos. Serán objeto de la exención del impuesto sobre las ventas en consonancia con el artículo 428-1° del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 35° de la ley 1450 de 2011 o las disposiciones</p>

<p>que los adicione, las importaciones de activos y dotaciones por el Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación certificadas o los establecimientos educativos a los que se refiere la presente ley, con destino exclusivo a la operación y funcionamiento de las Bibliotecas Escolares.</p> <p>Se requerirá únicamente el concepto favorable del Ministerio de Educación Nacional, en donde se certifique la finalidad de los elementos adquiridos con destino a las Bibliotecas Escolares.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional emitirá el concepto a solicitud de alguna de las entidades mencionadas, dentro de los 30 días siguientes al recibo de la petición.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 34°. Supletoriedad de la biblioteca pública. La excepción prevista en el Parágrafo del artículo 141° de la Ley 115 de 1994, tendrá una vigencia máxima de tres (3) años a partir de la presente ley.</p> <p>Artículo 35°. Sanciones. Las entidades relacionadas con la prestación del servicio público educativo, así como las de inspección y vigilancia previstas en la Ley 115 de 1994 podrán imponer las sanciones y medidas contempladas por el incumplimiento de las previsiones de esta ley en cuanto a la operación, existencia y servicios de la Biblioteca Escolar y el consecuente incumplimiento de los propósitos educativos y pedagógicos que inspiran su presencia en el establecimiento educativo.</p>	<p>Artículo 36°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente lo previsto en el Parágrafo del artículo 141° de la Ley 115 de 1994.</p> <p>CÁMARA DE REPRESENTANTES. – COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 12 de mayo de 2021. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 457 de 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES, SE GARANTIZA SU FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", (Acta No. 037 de 2021) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 3 de mayo de 2021 según Acta No. 036 de 2021; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p>Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p style="text-align: center;">OSWALDO ARCOS BENAVIDES Presidente</p> <div style="text-align: center;">  DIANA MARCELA MORALES ROJAS Secretaria General </div>						
<p style="text-align: center;">CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SUSTANCIACIÓN</p> <p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p>Bogotá, D.C., 05 de agosto de 2021</p> <p>Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el pliego de modificaciones, el texto propuesto para segundo debate y el texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley No. 457 de 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES, SE GARANTIZA SU FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>La ponencia para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante WILMER LEAL PEREZ.</p> <p>Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 441 / del 05 de agosto de 2021, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.</p> <div style="text-align: center;">  DIANA MARCELA MORALES ROJAS Secretaria General </div>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #f0f0f0;"> <p style="margin: 0;">CONTENIDO</p> </div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 978 - Martes, 10 de agosto de 2021 CÁMARA DE REPRESENTANTES PONENCIAS</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 20%; text-align: right; vertical-align: bottom;">Págs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo en primer debate al Proyecto de ley número 587 del 2021 Cámara y 12 del 2020 Senado, por medio de la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extremas y se dictan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en Comisión Sexta del Proyecto de ley número 457 de 2020 Cámara, por la cual se reglamentan las bibliotecas escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones..</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">9</td> </tr> </tbody> </table>		Págs.	Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo en primer debate al Proyecto de ley número 587 del 2021 Cámara y 12 del 2020 Senado, por medio de la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extremas y se dictan otras disposiciones.....	1	Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en Comisión Sexta del Proyecto de ley número 457 de 2020 Cámara, por la cual se reglamentan las bibliotecas escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones..	9
	Págs.						
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo en primer debate al Proyecto de ley número 587 del 2021 Cámara y 12 del 2020 Senado, por medio de la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extremas y se dictan otras disposiciones.....	1						
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en Comisión Sexta del Proyecto de ley número 457 de 2020 Cámara, por la cual se reglamentan las bibliotecas escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones..	9						